



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

“METODOLOGÍA DE TRABAJO

De conformidad con el artículo 256 de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, la Comisión de Hacienda realizó el análisis de dicha iniciativa, por lo que resulta esencial señalar el procedimiento.

*En el apartado “**ANTECEDENTES GENERALES**” se describe el trámite, el cual inició con el procedimiento legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el Pleno de la sexagésima tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado “**CONSIDERACIONES**” las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizamos una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.*

*En el apartado “**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**”, a efecto de clarificar lo señalado por el Ayuntamiento, se hace una transcripción de las consideraciones expuestas, sometida al Pleno de la sexagésima tercera Legislatura al Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.*

*En el apartado “**CONCLUSIONES**”, el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.*

*En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se desglosan los artículos que integran la ley de ingresos del municipio de*



PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, que servirá de base para el cobro de las contribuciones del **ejercicio fiscal 2022**, con las modificaciones realizadas por esta Comisión Dictaminadora, así como el régimen transitorio de la misma.

I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por Oficio **número PM/093/2021**, de fecha 28 de octubre del año en curso, suscrito por la Ciudadana Norma Otilia Hernández Martínez, Presidenta Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62, fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, remitió a este Congreso para su discusión y aprobación, en su caso, la de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley correspondiente.

II. CONSIDERACIONES

Que con fundamento en el párrafo tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 178, fracciones VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para presentar la iniciativa de la ley de ingresos que nos ocupa.

Que en términos de los artículos 174, fracción I; 195 fracción V; 196, 248, 249, 250, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la iniciativa mencionada y emitir el dictamen con proyecto de ley que recae a la misma.



PODER LEGISLATIVO

Que el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido en los artículos 115, fracción IV, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, fracción I, y 62, fracción III, de la Constitución Política Local, 116 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, previa emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo, por la Comisión de Hacienda.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión extraordinaria de Cabildo de **fecha 27 de octubre del año 2021**, de la que se desprende que las y los integrantes del Ayuntamiento analizaron, discutieron y aprobaron la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

Que el Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, motivó su iniciativa como se indica a continuación:

CONSIDERANDOS:

Que de acuerdo a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 15 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, se establece la forma y modo en que los habitantes deberán cumplir con su obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; por lo que el gobierno municipal ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022 como el instrumento normativo que sustente la recaudación de manera oportuna y eficaz para el cumplimiento de las funciones, servicios y obras públicas que por ley le competen al Ayuntamiento; así mismo, no se deja de lado en la construcción de este instrumento normativo vigente para el ejercicio fiscal 2022 una línea toral de este gobierno social que será la sensatez en la construcción de los cobros que se postulen, por lo que habrá de regirse bajo la premisa de sensibilidad ante la tan lamentable situación económica que nos deja la pandemia generada por el SARS-coV-2.

Tomando en consideración la diversidad geográfica, política, social, económica y cultural de los municipios integrantes del estado de Guerrero, es menester contar con una Ley de Ingresos elaborada a partir de las condiciones socio económicas de **Chilpancingo de los Bravo**.



PODER LEGISLATIVO

*Para el cumplimiento de los objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo; Guerrero**, precisa contar con recursos financieros, provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones que sus habitantes hagan a la hacienda municipal de manera proporcional y equitativa conforme a lo que disponga en la Ley de Ingresos que tenga a bien aprobar el H. Congreso del Estado.*

El presente ordenamiento jurídico-fiscal se ha elaborado con base a lo preceptuado en la Ley 492 de Hacienda Municipal precisando: el sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad que establece el artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con ello se le brinda seguridad jurídica al contribuyente e impide actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la Ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que se proyecta recaudar durante el ejercicio fiscal del 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, fondo de aportaciones federales e ingresos extraordinarios; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, permite a los Ayuntamientos adecuar sus disposiciones a fin de que guarden congruencia con los conceptos de ingresos que conforman su hacienda pública; proporcionar certeza jurídica a los habitantes del Municipio; actualizar las tarifas de acuerdo con los elementos que consoliden los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad y que a la vez permitan a los Ayuntamientos recuperar los costos y gastos que les implica prestar los servicios públicos y lograr una simplificación administrativa en el cobro de los mismos.

Sin detrimento de lo expuesto y tomando en consideración los recortes presupuestales que aplica actualmente el gobierno federal por la falta de captación de recursos propios, es que, este órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, con base en programas de incentivos a la recaudación.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes materia de recaudación municipal.

La presente iniciativa tiene como objetivo lograr una mayor captación de ingresos propios que nos permitan en consecuencia recibir mayores Participaciones Federales y estar en condiciones de atender las necesidades



PODER LEGISLATIVO

y exigencias de los gobernados. Fomentar la participación ciudadana garantiza la transparencia, honestidad y eficacia en la ejecución de los recursos públicos, otorgando certeza jurídica y certidumbre a los contribuyentes.

El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, se prepara para el cambio, sustentado en una visión estratégica de modernidad y sistematización de cobros que le permita aprovechar en mayor medida las ventajas productivas, la actividad económica que desarrollen empresas situadas en el territorio municipal.

Es prioridad del **Gobierno Municipal de Chilpancingo de los Bravo**, eliminar la discrecionalidad en la aplicación de la ley en los conceptos de cobro mediante Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos se busca la debida observancia del marco normativo que rigen al Municipio, de conformidad con lo que establecen los ordenamientos legales que tienen por objeto la construcción del presente instrumento normativo.

En este contexto, la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, no hubo incremento en relación a los cobros del ejercicio que antecede y en algunos rubros en congruencia con los principios que conforman el gobierno social que representamos se han bajado las tarifas de cobro guardando coherencia con los efectos que ha dejado la pandemia del Sars-COV 2 en la población del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos presenta innovaciones en relación con el actual ordenamiento en la materia, con el objeto de fortalecer la Hacienda Pública Municipal y que el Gobierno del Municipio esté en condiciones para atender y resolver sus problemas en materia económica, social, política y cultural, es decir propiciar un desarrollo integral a nivel municipal, regional y en consecuencia estatal.

Así mismo tiene sustento en lo que prescribe el artículo 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y guarda correlación con lo que establece el artículo 31 del mismo ordenamiento.

Con fundamento en los artículos 195, fracción V, y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el



PODER LEGISLATIVO

ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la administración municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de la ciudadanía del municipio.

Que los y las contribuyentes en general, y de manera particular aquellas personas radicadas en el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevaletientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los y las contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los y las contribuyentes.

*Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, **algunas precisiones y modificaciones** al observar que habían*



PODER LEGISLATIVO

errores gramaticales, de numeración de **títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales**, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2022, respecto de 2021, a consideración de esta Comisión, **no se considerarán incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2021**, en caso contrario, esta Comisión **procederá a realizar los ajustes pertinentes**, única y exclusivamente cuando los montos propuestos se encuentren por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2021, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de que sean inferiores, se respetará la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria, y que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en los **artículos 8 y 9** de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los **antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior**, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación



PODER LEGISLATIVO

para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, **tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.**

Que esta Comisión de Hacienda determinó respetar íntegramente y sin limitación alguna, las estimaciones propuestas por el Cabildo Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de participaciones y aportaciones federales, **sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento,** las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2022 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que el proceso de análisis de la iniciativa que se dictamina, esta Comisión observó que en los artículos **70 al 73** se pretendía establecer de manera indebida, el cobro a personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y de proveedores de bienes y servicios, respectivamente, para ser inscritos en los padrones correspondientes, invadiendo la esfera de competencia estatal, que al efecto estable el artículo 30 de la Ley de Obras Públicas y sus servicios del Estado de Guerrero número 266, y que para mejor proveer se transcribe literalmente:

“ARTICULO 30.- La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, llevará el **padrón de contratistas** del Estado, y fijará los criterios y procedimientos para clasificar a las personas registradas en él, de acuerdo con su especialidad, capacidad técnica y económica, así como su capacidad de ejecución física anual en términos monetarios, entre otras.

La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, hará del conocimiento de las dependencias, entidades y ayuntamientos, los nombres de las personas inscritas en el padrón.

Sólo se podrán celebrar contratos de obra pública y sus servicios, a cubrirse con recursos estatales, con las personas inscritas en el padrón cuyo registro esté vigente.

La clasificación a que se refiere el párrafo primero de este artículo, **deberá ser considerada por las dependencias, entidades y ayuntamientos en la convocatoria y contratación de la obra pública y sus servicios.**”



PODER LEGISLATIVO

Que en razón de lo anterior, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda determinó eliminar dichos artículos de la iniciativa, recorriendo en consecuencia la numeración progresiva.

Que de igual forma, esta comisión dictaminadora al analizar la propuesta de iniciativa no encontró justificación para autorizar la contratación de las líneas de crédito establecidas en el artículo 145 de la iniciativa por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos Millones de Pesos 00/100 M.N), adicionalmente que no se hace acompañar con la propuesta de iniciativa el dictamen técnico que debe de emitir el Comité de Financiamiento del Gobierno del Estado, ni del acta de la sesión de cabildo de donde se desprenda que en dicha sesión fue analizada, discutida y en su caso aprobada las línea de crédito en comento, tal como lo establecen los artículos 14 fracciones II, III y IV, 20 y 21 de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Tales artículos de la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero establecen:

“ARTICULO 14. - *Facultades del Congreso del Estado.- Corresponde al Congreso del Estado:*

II.- *Autorizar anualmente en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Ayuntamientos, los montos y conceptos de endeudamiento, directo y contingente, que sean necesarios para el financiamiento de las Entidades públicas que correspondan, durante el ejercicio fiscal correspondiente;*

III.- *Analizar y en su caso, autorizar, previa solicitud debidamente justificada de parte del Poder Ejecutivo del Estado, de los Ayuntamientos o de las Entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, el ejercicio de montos y conceptos de endeudamiento, no previstos o adicionales a los autorizados en la Ley de Ingresos del Estado y en las Leyes de Ingresos de los Municipios, mediante reformas a las mismas, o a través de decretos, que sean necesarios para su financiamiento, cuando se presenten circunstancias económicas extraordinarias que así lo requieran y/o cuenten con la capacidad de pago para cumplir con las obligaciones derivadas de la deuda que contraerán, con la finalidad de que las entidades públicas que así lo deseen, puedan incorporarse o adherirse a la autorización señalada; asimismo, autorizar la contratación de líneas de crédito global municipal o emisiones de valores conjuntas entre varios municipios, en términos de lo señalado en el Artículo 26 de esta Ley;*

IV.- *Autorizar a las Entidades Públicas para contratar créditos o empréstitos, para destinarlos a inversión pública productiva;*



PODER LEGISLATIVO

ARTICULO 20.- Facultades del Comité Técnico.- El Comité Técnico de Financiamiento, tendrá las siguientes facultades:

I.- Evaluar las necesidades y dictaminar la capacidad de endeudamiento de los Municipios y sus Entidades Paramunicipales;

II.- Evaluar y emitir opinión sobre los empréstitos o créditos que soliciten los Municipios que requieran como garantía, avalista, o deudor solidario al Estado; y

III.- Dar asesoría a los Municipios y sus Entidades Paramunicipales, que así lo soliciten, en materia de deuda pública.

ARTICULO 21.- Empréstitos a cargo de Municipios.- La contratación de empréstitos a cargo de los Municipios, deberá ser autorizada por sus respectivos integrantes del H. Ayuntamiento y previo Dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, de acuerdo a lo señalado en la Fracción I, del artículo anterior. Dicho Dictamen, será requisito necesario para gestionar la autorización de los mismos ante el Congreso del Estado.

De una interpretación armónica, sistemática y funcional de los citados artículos, esta Comisión dictaminadora llega a la firme convicción de que para autorizar endeudamientos y que los Ayuntamientos Municipales puedan adquirir líneas de crédito conforme lo establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero, se deben de cumplir los requisitos siguientes:

- 1. Que el H. Ayuntamiento Municipal debe solicitar al Comité Técnico de Financiamiento del Gobierno del Estado, emita dictamen técnico sobre las finanzas públicas y capacidad de pago del Ayuntamiento;*
- 2. Una vez emitido el Dictamen Técnico por el Comité de Financiamiento, poner a consideración de los integrantes del Cabildo para su Autorización del endeudamiento; y,*
- 3. Una vez reunido los anteriores requisitos, presentar la solicitud de autorización ya sea en su Ley de Ingresos respectiva o de manera directa la solicitud con dichos requisitos al H. Congreso del Estado, para su análisis, discusión y en su caso aprobación por el Pleno de la Legislatura.*

Que en este sentido al revisar la exposición de motivos de la iniciativa, no se desprende que existan los requisitos mínimos indispensables en los cuales esta comisión dictaminadora, tenga elementos suficientes para otorgar en términos formales y legales la autorización que se solicita.



PODER LEGISLATIVO

Que atento a lo anterior esta Comisión Dictaminadora, ante la falta de elementos, justificación y requisitos en los que se fundan las propuestas, considera improcedente la autorización de la línea de crédito, adicionalmente de que no se acompaña el dictamen del Comité Técnico de Financiamiento para autorizar dicho endeudamiento. En este sentido esta Comisión de Hacienda, elimina de la presente ley las propuesta presentada, dejando a salvo los derechos al Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para que presenten su solicitud de autorización de endeudamiento en los términos que establece la Ley número 616 de Deuda Pública para el Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora considera procedente eliminar en el dictamen con proyecto de Ley de Ingresos del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, los ingresos consiguandos en el Presupuesto de Ingresos establecidos en el Artículo 145, relativos a los Ingresos Paramunicipales CAPACH por **\$148 millones 879 mil 804 pesos 97/100 M.N.**, y en el punto 1.5.3.017, lo anterior, en razón de que el Organismo Operador, es una entidad paramunicipal regida por la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, la Ley de Entidades Paraestatales del Estado, así como las disposiciones fiscales para el ejercicio de sus funciones tales como la Ley de Fiscalización del Estado, Ley de Disciplina Fiscal, entre otros, que establecen que dicho organismo es de carácter paramunicipal, además de contar con autonomía técnica, financiera y de gestión, con la obligación de presentar sus informes financieros y su cuenta pública de manera directa, dirigido por un órgano de gobierno quien vigila su funcionamiento. Asimismo, conforme lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Federal, 62 de la Constitución Política Local, el Congreso del Estado, cuenta entre sus atribuciones la de aprobar las leyes de ingresos de los Municipios, estableciendo en su caso, las cuotas, tasas y tarifas por los derechos y servicios de agua potable y alcantarillado, más no así de sus organismos operadores de agua potable o cualquier otra paramunicipal.

A mayor abundamiento, la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, en sus artículos 35 fracciones XVII y XVIII y 36, dispone, que cuando el servicio sea prestado por los Ayuntamientos, estos elaboraran sus programas y presupuestos anuales de ingreso y egreso, asimismo, deberán promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal, situación que se colma en la presente ley.

Para el efecto de clarificar lo antes apuntado se transcriben los artículos 35



PODER LEGISLATIVO

fracciones XVII y XVIII y 36, de la Ley de Aguas para el Estado de Guerrero, número 574, que señalan:

“ARTICULO 35.- Cuando los servicios públicos sean prestados directamente por los Ayuntamientos, éstos tendrán a su cargo:

XVII.- Elaborar los programas y presupuestos anuales de ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos;

XXVIII.- Promover en los términos de la legislación fiscal ante quien corresponda, la autorización e inclusión de las cuotas y tarifas que regirán por los servicios públicos que proporcione en la Ley de Ingresos Municipal y su publicación en la Gaceta Municipal respectiva;

ARTICULO 36.- Cuando los Ayuntamientos presten directamente los servicios públicos, éstos deberán establecer los registros contables que identifiquen con transparencia e independencia los ingresos y egresos derivados de la prestación de los servicios públicos que regula la presente Ley.

Asimismo, en la Ley de Ingresos para los Municipios, deberá señalarse que los ingresos obtenidos por la prestación de los servicios públicos establecidos en esta Ley, se destinen exclusivamente a eficientar la administración y operación de los mismos, y a ampliar la infraestructura hidráulica correspondiente.

Con la modificación respectiva dicho artículo 145 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, queda en los términos siguientes:

Artículo 145. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$854,579,498.59, (Ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2022. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1 0 1	Endeudamiento Interno	-



PODER LEGISLATIVO

1 0 1 01	Banco Interacciones	
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	-
1 0 1 03	Sefina	
1 0 2	Endeudamiento Externo	
	1. IMPUESTOS:	72,347,533.84
	a) Impuestos sobre los ingresos	56,265.60
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	56,265.60
	b) Impuestos sobre el patrimonio	71,848,783.44
1 1 2	1. Predial	
1 1 2 01	Predios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	-
1 1 2 03	Predios Rústicos Baldíos	-
1 1 2 04	Predios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	-
1 1 2 08	Predios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	-
1 1 2 11	Impuesto Predial	71,848,783.44
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	e) Accesorios	-
1 1 7	1. Adicionales.	-
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	-
	g) Otros Impuestos	442,484.80
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	1,084.80
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	441,400.00
	4. DERECHOS	26,328,438.72
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	310,291.20
01	1 4 1 09 1. Por el uso de la vía pública.	310,291.20
03	1 4 1 09 3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	b) Prestación de servicios.	4,111,558.40
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	-



PODER LEGISLATIVO

1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,061,433.60
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	670,737.60
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	41,438.40
1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	1,302,857.60
1 4 1 10	8. Baños públicos.	35,091.20
	c) Otros derechos.	21,906,589.12
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,114,724.80
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	82,851.52
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	100,896.00
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,867,550.40
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	10,665,683.20
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,934,635.20
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,092,625.60
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	42,038.40
1 4 4	11. Otros Derechos	1,005,584.00
	5. PRODUCTOS:	438,756.58
	a) Productos de tipo corriente	14,140.80
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	14,140.80



PODER LEGISLATIVO

1 5 1 03	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
1 5 1 05	3. Corralón municipal.	-
1 5 1 15	4. Productos diversos.	-
	b) Productos de capital	424,615.78
1 5 1 16	1. Productos financieros	424,615.78
	6. APROVECHAMIENTOS:	2,126,768.00
	a) De tipo corriente	208,848.00
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	-
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	160,688.00
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	-
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	48,160.00
	b) De capital	1,917,920.00
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	1,914,496.00
1 6 1 10	2. Indemnización Por Daños A Bienes Municipales	2,816.00
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	608.00
	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	162,222,334.31
	73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	13,342,529.34
1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	00.00
1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,342,529.34
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	739,995,472.12
	a) Participaciones	304,755,311.23
01 1 8 1 01	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	221,079,661.47
02 1 8 1 01	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	50,136,523.04
03 1 8 1 01	3. Fondo para la infraestructura a municipios	14,533,170.48
04 1 8 1 01	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	19,005,956.24



PODER LEGISLATIVO

	b) Aportaciones	435,240,160.89
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	234,955,998.60
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	200,284,162.29
	c) Convenios	-
1 8 3 02 01 04	1. Fortaseg	-

Que del mismo modo, esta dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales Federales y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad que afecte los ingresos del municipio.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de Chilpancingo, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente modificar el artículo NOVENO transitorio hoy DÉCIMO, para quedar como sigue:

ARTÍCULO DÉCIMO. *En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.*

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los y las integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 22 y 23 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emítase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.



PODER LEGISLATIVO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 149 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de **Chilpancingo de los Bravo, Guerrero**, quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, regular la obtención, administración, custodia y aplicación que se percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

1. IMPUESTOS:

11 Impuestos sobre los ingresos

1. Diversiones y espectáculos públicos.

12 Impuestos sobre el patrimonio

1. Predial.

13 Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones

1. Sobre adquisiciones de inmuebles.

17 Accesorios

1. Sobre tasas.

19 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de impuesto predial.

3. CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

31 Contribuciones de mejoras por obras públicas

1. Cooperación para obras públicas.

39 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.



PODER LEGISLATIVO

1. Rezagos de contribuciones.

4. DERECHOS

41 Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.

1. Por el uso de la vía pública.

43 Prestación de servicios.

1. Servicios generales del rastro municipal.
2. Servicios generales en panteones.
3. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
4. Servicio de alumbrado público.
5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
6. Servicios municipales de salud.
7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.

44 otros derechos.

1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.
2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.
3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.
4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.
5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.
6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.
7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
8. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
9. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
10. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.
11. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
12. Escrituración.

49 derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de derechos.

5. PRODUCTOS:

51 Productos de tipo corriente

1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
3. Corrales y corraletas.
4. Corralón municipal.
5. Por servicio mixto de unidades de transporte.
6. Por servicio de unidades de transporte urbano.
7. Balnearios y centros recreativos.
8. Estaciones de gasolina.
9. Baños públicos.
10. Centrales de maquinaria agrícola.
11. Asoleaderos.
12. Talleres de huaraches.
13. Granjas porcícolas.
14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.
15. Servicio de protección privada.
16. Productos diversos.

52 Productos de capital.

1. Productos financieros.

53 Productos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de productos.

6 APROVECHAMIENTOS:

61 aprovechamientos

1. Reintegros o devoluciones.
2. Recargos.
3. Multas fiscales.
4. Multas administrativas.
5. Multas de tránsito municipal.
6. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
7. Multas por concepto de protección al medio ambiente.

62 aprovechamientos Patrimoniales

1. Concesiones y contratos.
2. Donativos y legados.
3. Bienes mostrencos.
4. Indemnización por daños causados a bienes municipales.
5. Intereses moratorios.



PODER LEGISLATIVO

6. Cobros de seguros por siniestros.
7. Gastos de notificación y ejecución.

69 aprovechamientos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1. Rezagos de aprovechamientos.

8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

81 participaciones

1. Fondo General de Participaciones (FGP).
2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).
3. Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

82 Aportaciones

1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.
2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.
3. Convenios

0 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

1. Provenientes del Gobierno del Estado.
2. Provenientes del Gobierno Federal.
3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.
4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.
5. Ingresos por cuenta de terceros.
6. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.
7. Otros ingresos extraordinarios.

Artículo 2. Para los efectos de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Anuncio Publicitario: Se entiende aquel que por medios visuales y auditivos difunda cualquier mensaje relacionado con la venta o producción de bienes o servicios, y en tanto se realice, ubique o desarrolle en la vía pública del Municipio o sea visible desde las vialidades del Municipio, así como de los sitios o lugares a los que tenga acceso el público;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los Municipios;



PODER LEGISLATIVO

IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;

V. Autoridades Fiscales: Las encargadas de la aplicación de esta Ley, contenidas en el Artículo 1º de la misma;

VI. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

VII. Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto

VIII. Código SCIAN: Número identificador de las unidades económicas dentro del Sistema Clasificador Industrial para América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2009, que comprende las actualizaciones y adecuaciones posteriores al mismo;

IX. Contribuyente: Persona física o moral que se encuentre en situación jurídica o de hecho prevista en este ordenamiento;

X. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones

XI. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XII. "CFDI": Comprobante Fiscal Digital por Internet previsto en el Código Fiscal de la Federación y toda su normatividad relacionada;

XIII. Documento Electrónico: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación, que incluye información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser legible o recuperable;

XIV. Documento Electrónico Oficial: Documento o archivo electrónico creado con una aplicación que contiene información en texto, imagen o audio, enviada o recibida por medios electrónicos o migrada a estos a través de un tratamiento automatizado y que requiera de una herramienta informática específica para ser



PODER LEGISLATIVO

legible o recuperable, emitida por la autoridad fiscal que contiene un sello digital que le otorga validez oficial;

XV. Datos personales: Toda la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que este referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, los estados de salud físico o mental y las preferencias sexuales;

XVI. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo Municipal;

XVII. Dirección de Catastro: La Dirección de Catastro dependiente de la Tesorería del Municipio de Chilpancingo de los Bravo.

XVIII. Ejercicio fiscal: El comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2022;

XIX. Estado de Cuenta: El documento donde se contiene el reporte de adeudos de un contribuyente con fines informativos y que no constituye instancia;

XX. Firma Digital: Medio gráfico de identificación consistente en la digitalización de una firma autógrafa mediante un dispositivo electrónico, que es utilizada para reconocer a su autor y expresar su consentimiento;

XXI. Sello Digital: Cadena de caracteres que acredita que un archivo electrónico oficial, fue emitido por la autoridad fiscal;

XXII. Gastos de Ejecución: Erogaciones efectuadas durante el Procedimiento Administrativo de Ejecución;

XXIII. Notificación Electrónica: Acto administrativo jurídico formal por medio del cual, a través del uso de medios electrónicos y telemáticos, tales como páginas web o correos electrónicos, observando las formalidades legales preestablecidas, se hace fehacientemente del conocimiento de los contribuyentes, terceros, responsables solidarios, representantes o personas autorizadas el contenido de un acto o resolución;



PODER LEGISLATIVO

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ley: La Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022;

XXVI. Municipio: El Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

XXVII. M2: Metro Cuadrado;

XXVIII. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXIX. OPD: Orden de pago digital generada a través de los sistemas Informáticos que autorice la Tesorería Municipal, misma que deberá ser utilizada por todas las áreas que emitan órdenes de pago o liquidaciones de contribuciones y de cualquier ingreso previsto en esta Ley.

XXX. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XXXI. Refrendo: Es el acto por el cual el contribuyente solicita a las Autoridades competentes la actualización de su registro Municipal de contribuyentes.

XXXII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los Municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XXXIII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;

XXXIV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

XXXV. TARIFA O CUOTA. Cantidad liquida a pagar por una unidad de grabación.

XXXVI. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y,

XXXVII. Unidad Económica: Todo establecimiento comercial, industrial o de prestación de servicios que se encuentre dentro del territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero; En todo lo no previsto por la presente Ley



PODER LEGISLATIVO

para su interpretación se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal Número 152, Reglamentos Municipales y de aplicación supletoria las Leyes Fiscales Estatales, Federales y Jurisprudencias en Materia Fiscal. La Hacienda Municipal podrá recibir de los contribuyentes, el pago anticipado de las contribuciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal siguiente, sin perjuicio del cobro de las diferencias que correspondan, derivadas de cambios de bases y tasas.

ARTÍCULO 3.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto y base a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

ARTÍCULO 4.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

Artículo 5. Corresponde únicamente a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, la recaudación de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y contribuciones especiales, se hará por conducto de las oficinas recaudadoras, y los fondos se concentrarán diariamente a la caja general de dicha dependencia.

Sólo por disposición expresa de la ley o mediante convenio, la Secretaría de Finanzas y Administración, podrá habilitar a personas físicas, morales, organismos y dependencias como agentes fiscales para realizar la recaudación. Los agentes fiscales se sujetarán a las cuotas y tarifas establecidas en la presente ley, en ningún caso podrán exentar, condonar, reducir o aumentar las mismas; también concentrarán diariamente la totalidad de lo recaudado a la caja general.

La Secretaría de Finanzas y Administración, es la única dependencia municipal facultada para aplicar el procedimiento de cobro coactivo en términos del Artículo 5 del Código Fiscal Municipal número 152 y el Artículo 106 fracciones IX, XII y XIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.



PODER LEGISLATIVO

El ingreso por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2022, aplicará un redondeo al entero inmediato anterior cuando el cálculo resulte con centavos de 0.01 a 0.99.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 6. Quienes perciban ingresos por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, pagaran el impuesto, conforme a los siguientes porcentajes y tarifas:

N.P.	CONCEPTO	%	UMAS
I.	Teatros, circos, carpas y diversiones similares sobre el importe total del boletaje vendido el	2.00%	
II.	Eventos deportivos como béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
III.	Eventos taurinos sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
IV.	Exhibiciones, exposiciones y similares, sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
VI.	Bailes eventuales de especulación si se cobra la entrada sobre el importe total, del boletaje vendido	7.50%	
VII.	Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento,		3.32
VIII.	Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento		2.07
IX.	Excursiones y paseos terrestres sobre el importe total del boletaje vendido	7.50%	
X.	Otras diversiones y espectáculos públicos no especificadas sobre el importe total del boletaje vendido, inclusive los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña que autoricen el acceso al local	7.50%	



PODER LEGISLATIVO

Artículo 7. Los establecimientos a los que se haya autorizado como giro anexo, o a quienes se haya otorgado permiso temporal, para colocar y explotaren establecimiento de terceros, juegos mecánicos, electromecánicos, electrónicos, máquinas multi - juegos o similares operados mediante aparatos accionados por fichas o monedas, cubrirán el Impuesto, por unidad y de manera anual, de acuerdo con las siguientes tarifas:

N.P.	CONCEPTO	UMA ´S
I.	Máquinas de video juego por unidad	4.47
II.	Juegos mecánicos para niños por unidad	2.68
III.	Máquinas de golosinas, refrescos y de futbolito por unidad	1.79

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN PRIMERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Artículo 8. Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con el objeto, sujeto, bases, tasas o tarifas, época de pago, establecidas en la Ley número 492 de Hacienda Municipal de Estado de Guerrero, para lo cual se tomara para el cobro del Impuesto predial el valor catastral determinado en los términos establecidos en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, en base a las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción vigentes; sobre el cual se aplicara la tasa para obtener el impuesto predial, cobrándose dicho impuesto de la siguiente manera:

- I. Los predios urbanos, sub urbanos y baldíos, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- II. Los predios rústicos baldíos el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;
- III. Los predios urbanos, suburbanos y rústicos edificados, el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral;



PODER LEGISLATIVO

IV. Los predios ejidales y comunales el 4 al millar anual sobre el valor catastral;

V. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, suburbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales creados por los gobiernos estatal y municipal, pagarán el 4 al millar anual sobre el 50 % del valor catastral solo en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente en el pago del impuesto, y,

VI. Los predios que cuenten con edificaciones propiedad de personas con capacidades diferentes, personas mayores de 60 años que cuenten con credencial del Instituto Nacional de las personas Adultas Mayores (INAPAM) o cualquier otra identificación oficial, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, pensionados y jubilados, todos de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a casa habitación hasta por el valor catastral de 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente, pagarán conforme a lo siguiente:

- a. En los casos en que el inmueble sea destinado totalmente a casa habitación, pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral.
- b. En los casos en que el inmueble esté parcialmente destinado a casa habitación, se pagará el impuesto predial sobre el 50% del valor catastral sobre la parte destinada exclusivamente para casa habitación.
- c. El impuesto correspondiente a las áreas no destinadas a casa habitación, se pagará aplicando la tasa del 4 al millar anual sobre el valor catastral.
- d. El beneficio a que se refiere la fracción VI de este artículo, se concederá para pagos correspondientes al presente ejercicio fiscal. Este beneficio no es aplicable para adeudos de años anteriores al presente.
- e. El beneficio se concederá siempre que el inmueble sea propiedad del contribuyente, de su cónyuge, concubina (o).
- f. Cuando el valor catastral de la parte del inmueble destinada a casa habitación exceda a 6,000 veces la unidad de medida y actualización vigente a que se refiere la fracción VI de este Artículo, se pagará por el excedente lo que corresponda a predios edificados

El beneficio se concederá para una sola vivienda siempre que la ubicación corresponda al domicilio manifestado en el documento que acredite al



PODER LEGISLATIVO

contribuyente como persona con capacidad diferente, personas mayores de 60 años, madres solteras jefas de familia, padres solteros jefes de familia, así como a pensionados y jubilados a que se refiere la fracción VI del presente artículo.

En ningún caso el pago del impuesto predial señalado en este ordenamiento será inferior a 1 Unidad de Medida y Actualización vigente (UMA).

Artículo 9. Es objeto de este Impuesto:

- I. La propiedad de predios urbanos y suburbanos baldíos
- II. La propiedad de predios rústicos baldíos
- III. La propiedad de predios urbanos y sub-urbanos edificados
- IV. La propiedad de predios rústicos edificados
- V. Los predios ejidales y comunales, sobre el valor catastral de las construcciones, que hayan sido sujetos al cambio de régimen social
- VI. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas y sub-urbanas, rústicas, incorporados al padrón catastral mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los gobiernos: Federal, Estatal y Municipal
- VII. Los predios edificados propiedad de discapacitados, padres y madres solteras, personas mayores de 60 años, así como de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, destinados exclusivamente a su casa habitación.

Artículo 10. Son Sujetos de este Impuesto.

Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

Artículo 11. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. OBJETO. La propiedad de predios urbanos y suburbanos y las construcciones adheridas a ellas; así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo



PODER LEGISLATIVO

compartido y multipropiedad.

II. SUJETO. Los propietarios o poseedores de predios urbanos y suburbanos baldíos; rústicos baldíos; urbanos y suburbanos edificados; rústicos edificados; construcciones ubicadas en predios ejidales y comunales, así como la propiedad en condominios y del régimen de tiempo compartido y multipropiedad.

III. BASE. El valor catastral del predio y de las construcciones, apartamento o local en condominio, los del régimen de tiempo compartido y multipropiedad; conforme a las disposiciones establecidas en la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero.

IV. TASA. Porcentaje que habrá de aplicarse a una base a fin de determinar una cantidad a pagar.

V. TARIFA O CUOTA. Cantidad líquida a pagar por una unidad de grabación.

VI. PERIODO DE PAGO. Lapso en el cual el particular tiene la obligación de hacer el pago, contando con un plazo determinado para acudir a hacer sus enteros al erario.

Artículo 12. Los contribuyentes de este Impuesto deberán pagar, ante las oficinas recaudadoras municipales legalmente autorizadas, por bimestres adelantados dentro de los primeros quince días de los meses de: enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre de cada año; cuyas bases de tributación sean superiores a 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 13. Los contribuyentes cuyos predios tengan asignado un valor catastrado o no catastrado hasta 1,000 veces la unidad de medida y actualización vigente; pagarán el impuesto anual en una sola exhibición durante los dos primeros meses de cada año. El hecho de ser aceptado el pago anual anticipado no impide el cobro de diferencias que proceda hacerse por cambio en las bases de tributación.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ACTUALIZACIÓN Y LOS REZAGOS

Artículo 14. El Ayuntamiento percibirá ingresos por actualización y rezagos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas en el ejercicio fiscal correspondiente.



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN TERCERA DE LOS IMPUESTOS SOBRE TRASLADO DE DOMINIO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa de 2% sobre El valor más alto que resulte de comparar entre el avalúo catastral, el avalúo con fines fiscales elaborado por peritos valuadores, autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado y el valor de operación, y en los casos no previstos aplicará lo dispuesto en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Cuando el objeto de la traslación de dominio fuere un inmueble cuya adquisición provenga de fraccionamiento, subdivisión o fusión de bienes inmuebles las Autoridades Fiscales deberán asegurarse a través de recibo emitido por la Tesorería Municipal por conducto de la Dirección de Ingresos que se hayan pagado los impuestos correspondientes a las contribuciones municipales no recaudadas en Ejercicios Fiscales anteriores sobre fraccionamiento, fusión, subdivisión y construcción de bienes inmuebles del presente ordenamiento; cuando tal impuesto no se hubiere pagado deberá enterarlo el adquirente del inmueble en calidad de responsable solidario además del impuesto que menciona este artículo.

Con la finalidad de dar certeza jurídica al contribuyente, los notarios públicos deberán asentar expresamente en el cuerpo de la escritura la prevención hecha a los contratantes sobre facultades del intercambio de información que las Autoridades Fiscales de los tres órdenes de gobierno tienen para verificar el valor efectivamente pactado entre las partes que intervengan en la celebración de actos traslativos de dominio, para el cotejo y verificación del valor efectivamente cubierto por la operación, y de que, en caso de que se haya diferencias, pueden ser sujetos a determinaciones posteriores de créditos fiscales.

Asimismo, deberán verificar de forma expresa que el impuesto sobre adquisición de inmuebles y de todos los derechos relacionados con el mismo este amparado por un CFDI vigente, en los portales electrónicos del Servicio de Administración Tributaria (SAT) y que dicho comprobante sea expedido por el Municipio por el mismo monto que ampare el comprobante presentado a nombre específicamente de la persona física o moral que adquiera el inmueble.



PODER LEGISLATIVO

Por lo que, para la validez del CFDI que ampare el pago de dicho impuesto, ningún tipo de representación impresa tendrá valor probatorio alguno por sí misma. Sólo el archivo electrónico que contenga el CFDI una vez verificado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior y vinculada a la OPD hará prueba plena del pago efectuado.

SECCIÓN CUARTA DE LOS ACCESORIOS

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS RECARGOS

Artículo 16. El ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales que no fueron cumplidas en su oportunidad en los ejercicios fiscales vigentes y anteriores. Los recargos se cobrarán a razón del 2% mensual de conformidad con lo establecido en los Artículos 41 y 63 del Código Fiscal Municipal.

Artículo 17. En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales se causará un cargo adicional del 0.75% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 18. No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

SECCIÓN QUINTA SOBRE TASAS DE FOMENTO

Artículo 19. Para el fomento educativo y la asistencia social, se causará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.
- III. Derechos por servicios de tránsito y vialidad.
- IV. Derechos por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales.

Artículo 20. Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 19 de esta ley.



PODER LEGISLATIVO

I. En aquellas zonas del municipio consideradas como turísticas, además de la sobre tasa de 0.5 UMA`s pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre el producto por los conceptos mencionados en las fracciones I, II y IV del artículo 19 de esta ley.

II. Con objeto de apoyar programas de recuperación del equilibrio ecológico en el municipio, se pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s sobre los derechos que prestan las autoridades de tránsito y vialidad municipal a que se refiere el Artículo 37 de la presente Ley;

III. Por los derechos de consumo de agua potable a que se refiere el Artículo 186, de esta Ley, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.5 UMA`s pro- redes para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento, excepto para los servicios con tarifa de uso doméstico, este porcentaje adicional será recaudado por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, y

IV. Adicionalmente al pago de impuestos y de derechos se cobrará una sobre tasa de 0.5 UMA`s por concepto de contribución estatal excepto, el impuesto predial, de adquisición de inmuebles, los derechos y servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS DE OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES PARA OBRAS PÚBLICAS

Artículo 21. El Ayuntamiento percibirá ingresos por contribuciones para la construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas y se determinarán conforme al presupuesto de obras y se pagarán conforme a los convenios que se suscriban entre el ayuntamiento y los beneficiarios de la obra.

Las contribuciones para las obras públicas, adquirirán el carácter de obligatorias con base en los convenios. En caso de incumplimiento el Ayuntamiento aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal.



PODER LEGISLATIVO

Para el cobro de la contribución, el Ayuntamiento les requerirá a los beneficiarios de la obra siempre y cuando estén contenidos en el convenio por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal.
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal.
- c) Por tomas domiciliarias.
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado.
- e) Por guarniciones, por metro lineal.
- f) Por banquetas, por metro cuadrado.
- g) Por parques y espacios públicos, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE PAGO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN

Artículo 22. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el pago de adeudos de contribuciones para mejoras por obras de construcción, reconstrucción, remodelación y reparación de obras públicas provenientes de ejercicios fiscales anteriores, en términos de lo dispuesto en el Artículo 16 de esta Ley.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO Y EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

CAPITULO PRIMERO DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA EL RASTRO MUNICIPAL Y LOS LUGARES AUTORIZADOS

ARTÍCULO 23.- Por la autorización de los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal o lugares autorizados, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

I. Sacrificio desprendido de piel o desplume y rasurado		VALOR EN UMA's
1	Vacuno	1
2	Porcino	1
3	Ovino	0.52
4	Caprino	0.47
5	Aves de Corral	0.05
II. Uso de corrales o corraletas por cada noche de pernocta		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.37
2	Porcino	0.22
3	Ovino	0.17
4	Caprino	0.17
III. Extracción y Lavado de víscera		
1	Vacuno, equino, mular o asnal	0.58
2	Porcino	0.54
3	Ovino	0.54
4	Caprino	0.54
IV. Transporte sanitario del rastro o lugar autorizado al local de expendio		
ZONA URBANA		
1	Vacuno	2.44
2	Porcino	1.56
3	Ovino	1.10
4	Caprino	1.10
FUERA DE LA ZONA URBANA.		
1	Vacuno.	4.89
2	Porcino	3.10
3	Ovino	2.22
4	Caprino	2.22

La habilitación de instalaciones particulares para los servicios que se mencionan en las fracciones I y II se llevará a cabo previo convenio con el H. Ayuntamiento, donde se establezcan las disposiciones fiscales y de salubridad que habrán de observar los concesionarios.

Para que los particulares puedan ofrecer los servicios de transporte que se mencionan en la fracción IV, se deberá celebrar convenio con el H. Ayuntamiento, en el que se establezcan estas cuotas o tarifas aquí establecidas además de las



PODER LEGISLATIVO

disposiciones fiscales y de salubridad que deberán observar en la prestación del servicio.

Artículo 24. Por la introducción de productos y subproductos de origen animal procedentes de otros municipios o de estados de la República Mexicana, previa verificación de cumplimiento de las normas sanitarias vigentes pagará derechos por kilogramo a razón de 0.005 veces la unidad de medida y actualización.

Los centros comerciales, cámaras frigoríficas, centrales de abasto, restaurantes, hoteles y otros que reciban productos cárnicos para consumo humano, procesados y no procesados serán responsables solidarios por la introducción de productos procedentes del exterior del municipio.

Los introductores de productos cárnicos provenientes de otros Municipios o Estados de la República, se registrarán en el padrón de introductores que llevará el rastro municipal y proporcionarán la información que se les requiera que garantice la legalidad y cumplimiento de las normas sanitarias.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS SERVICIOS EN PANTEONES

Artículo 25. Por la prestación de los servicios en los panteones municipales se pagará **anualmente** y por **evento** conforme a las siguientes tarifas:

	UMA´s
1. Por la guarda y custodia en osario un pago anual	1.42
2. Inhumación	1.3
3. Exhumación por cuerpo:	
3.1 Después del término de ley	2.62
3.2 De carácter prematuro	5.25
4. Por permiso de traslado de cadáveres o de restos áridos:	
4.1 Dentro del municipio	1.15
4.2 Fuera del municipio, pero dentro de los límites del estado.	1.28



PODER LEGISLATIVO

4.3 A otra entidad federativa	2.56
4.4 Al extranjero	6.4
5. Por la Certificación y búsqueda de documentos	2.67
6. Por servicio de mantenimiento de panteones anual	1.48
7. Cesión de derechos	13.92
8. Escrituración, reescrituración y regularización (juicio sucesorio):	
8.1 Panteón central	63.91
8.2 Panteón nuevo	32.84
9. Fosa en propiedad panteón central	54.19
10. Fosa a perpetuidad	29.88
11. Fosa por temporalidad (5 años)	1.49
12. Bóvedas	1.27
13. Colocación de monumentos	2.03
14. Circulación de lotes	0.77
15. capillas	2.56

CAPÍTULO TERCERO POR USO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 26. Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios y de comercio ambulante, pagarán al Ayuntamiento los derechos como se indica a continuación:

I. COMERCIO AMBULANTE:

1. Los comerciantes ambulantes instalados en puestos semifijos en la vía pública



PODER LEGISLATIVO

pagarán **mensualmente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

	UMA´s
a) Puestos semifijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento con las medidas permitidas y en la cabecera municipal	4.37
b) Puestos semifijos en las demás comunidades del municipio	2.18

2. Quienes vendan sus mercancías en las calles sin establecerse en lugares fijos o semifijos y que sus productos se exhiban en vitrinas u otros medios, pagarán **diariamente** de acuerdo a la siguiente clasificación y tarifa:

a) Comercio ambulante en calles autorizadas por el Ayuntamiento en la cabecera municipal	UMA´s 0.14
b) Comercio ambulante en las demás comunidades del municipio	0.07

II. PRESTADORES AMBULANTES DE SERVICIOS:

3. Los Prestadores ambulantes de servicios que operen en la demarcación del municipio, pagarán **anualmente** de conformidad con la tarifa siguiente:

	UMA`s
a) Fotógrafos	11.07
b) Vendedores de boletos de lotería instantánea	8.55
c) Músicos: tríos, mariachis, duetos y otros similares	11.07
d) Las Orquestas pagarán por evento	1.22
e) Aseadores de calzado	11.07



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO CUARTO DE LOS BAÑOS PÚBLICOS

Artículo 27. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la explotación de baños públicos de su propiedad, por ocasión de acuerdo a la siguiente tarifa:

	UMA`s
1. Sanitarios	0.07
2. Baños de regaderas	0.18
3. Sanitarios en Centros Deportivos o de Recreación, para niños de hasta	0.07

CAPÍTULO QUINTO POR LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN LUGARES VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 28. La expedición de licencias y permisos o su refrendo para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales en fachadas, muros, paredes o bardas, por m2.

Concepto	Valor en UMA's
Comunidades del municipio	
1. Hasta 5 m2	4.24
2. De 5.01 hasta 10 m2	8.37
3. De 10.01 m2 en adelante	16.75
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	5.72
2. De 5.01 hasta 10 m2	11.29

	3. De 10.01 m2 en adelante	22.61
Zona Urbana		
	1. Hasta 5 m2	7.20
	2. De 5.01 hasta 10 m2	14.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	30.18
II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas, toldos y postes.		
Comunidades del municipio		
	1. Hasta 5m2	5.79
	2. De 5.01 hasta 10 m2	20.89
	3. De 10.01 m2 en adelante	23.20
Colonias de la periferia		
	1. Hasta 5 m2	7.83
	2. De 5.01 hasta 10 m2	28.22
	3. De 10.01 m2 en adelante	31.34
Zona Urbana		
	1. Hasta 5 m2	9.86
	2. De 5.01 hasta 10 m2	35.54
	3. De 10.01 m2 en adelante	39.51
III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad		
Comunidades del municipio		
	1. Hasta 5 m2	8.87
	2. De 5.01 hasta 10 m2	17.75
	3. De 10.01 m2 en adelante	32.52



PODER LEGISLATIVO

4. Espectaculares	88.05
Colonias de la periferia	
1. Hasta 5 m2	8.29
2. De 5.01 hasta 10 m2	29.91
3. De 10.01 m2 en adelante	33.22
4. Espectaculares	118.89
Zona Urbana	
1. Hasta 5 m2	10.46
2. De 5.01 hasta 10 m2	37.67
3. De 10.01 m2 en adelante	41.86
4. Espectaculares	149.71

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía Pública, mensualmente: 6.79 (Valor en UMA's)

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente: 18.09 (**Valor en UMA's**)

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

Comunidades del municipio

	UMAS`s
1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día	3.82
2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno	3.82

Colonias de la periferia



PODER LEGISLATIVO

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día. 5.16

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno 5.16

Zona Urbana

1. Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por día 6.49

2. Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno 6.49

VII.- Todo pago de derechos por promoción y propaganda mediante cartulinas, volantes, mantas (de 1.5 x 3 mts), lonas (1.5 x 3 mts) y otros similares tendrá una vigencia de 7 días contados a partir del pago de derechos ante la tesorería municipal.

VIII.-Por Perifoneo en zona autorizada

CONCEPTO	Valor en UMA´s
a) Ambulante	
Por anualidad	37.67
Por día	1.25
b) Fijo	
Por anualidad	25.11
Por día	0.94

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos, licencias o autorizaciones de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

Para el pago de los derechos a que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal correspondiente.

Quedan exentos de estos pagos los anuncios de este capítulo que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, que no excedan de 0.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes. Está exención solo aplica a un solo anuncio.

CAPÍTULO SEXTO

POR PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD EN VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 29. Las licencias, permisos o su refrendo para su colocación de anuncios, carteles o pendones para la realización de publicidad, se autorizarán única y exclusivamente a todas aquellas personas física o morales, que demuestren que colocaran en propiedades privadas, propias o rentadas y pagaran conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios fijos sin estructura marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas sin estructura y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por **semestre** por m²:

	UMA`s
a) Hasta 2 m ²	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m ²	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	19.87



PODER LEGISLATIVO

d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado excedente 2.63

II. Anuncios sobresalientes en más de 20 cm. de la fachada adosados a esta, con estructura, por cara, en gabinetes, marquesinas, cortina de plástico (enrollables), lonas y carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por semestre por m2:

	UMA`s
a) Hasta 2 m2	7.47
b) De 2.01 hasta 5 m2	14.90
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	29.79
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

III. Anuncio con estructuras perpendiculares a la fachada, en gabinetes, marquesinas, lonas y carteles por cara, por semestre y por metro cuadrado:

	UMA`s
a) Hasta 2 m2	14.94
b) De 2.01 hasta 5 m2	29.79
c) De 5.01 hasta 10.00 m2	59.60
d) De más de 10.00 m2, por cada metro cuadrado adicional	2.63

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en esta Ley.

IV. Anuncios comerciales o carteles en vidrieras y escaparates, marquesinas o toldos.



PODER LEGISLATIVO

Por semana.

	UMA´s
a) Hasta 2 m ²	4.98
b) De 2.01 hasta 5 m ²	9.93
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	19.87
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	2.13

V. Anuncios luminosos en gabinete, espectaculares y electrónicos por semestre:

	UMA´s
a) Hasta 2 m ²	9.93
b) De 2.01 hasta 5 m ²	19.89
c) De 5.01 hasta 10.00 m ²	39.75
d) De más de 10.00 m ² , por cada metro cuadrado adicional	2.63

VI. Por cada anuncio comercial colocado en casetas telefónicas en la vía pública pagarán mensualmente

0.59

VII. Por cada anuncio en o sobre dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases o tapas ubicados en la vía pública hasta una superficie de 25 cm² pagarán

0.3

VIII. Por cada anuncio en o sobre aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, electromecánicos o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía ubicados en la vía pública con una superficie mayor a 25 cm² pagarán

0.59



PODER LEGISLATIVO

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL REGISTRO Y EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 30. Todos los establecimientos comerciales, están obligados a tramitar su registro de control ambiental, así mismo por la expedición de dicho documento pagarán anualmente la cantidad de 4.16.

En el caso de las tiendas departamentales, de conveniencia, autoservicio, supermercados o similares que incorporen uno o más giros comerciales, por cada uno de los giros y por cada establecimiento relacionados a continuación, se pagará **anualmente** la cantidad de 4.16 UMA'S como son:

- I. Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II. Almacenaje y transporte de materia reciclable.
- III. Giros dedicados a la industria alimenticia como elaboración de botanas, panificación industrial y tradicional.
- IV. Giros de alojamiento temporal que operen calderas.
- V. Preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación:
 - a) Restaurant; Restaurant con preparación de antojitos mexicanos pozolerías, taquerías, cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos; Restaurant con servicio de alimentos a la carta (fonda, cocina económica)
 - b) Restaurant con servicio de preparación de pescados y Mariscos; Restaurant con preparación de hamburguesas, hot dogs; otros restaurantes y establecimientos: pizzerías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías; cafeterías, fuente de sodas y similares; Restaurant con anexo de bar; establecimientos de comida para llevar, otros establecimientos o restaurantes de preparación de alimentos distintos de los anteriores.



PODER LEGISLATIVO

VI. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato en bares, cantinas, cervecerías, pulquerías, snack bar, o cualquier otra denominación.

VII. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar, tales como centro nocturno, cabaret, cantabar, discoteca, salón de baile.

VIII. Cava con venta de bebidas alcohólicas

IX. Suvenires

X. Tabaquería

XI. Centros de Espectáculos establecidos y no establecidos

XII. Salones de fiesta o eventos

XIII. Talleres mecánicos

XIV. Venta y almacenaje de acumuladores de energía

XV. Artículos para alberca

XVI. Herrerías

XVII. Fabricación y exhibición de artificios pirotécnicos

XVIII. Servicio Automotriz

XIX. Aserradero

XX. Billar

XXI. Campamentos para casas rodantes

XXII. Cementera

XXIII. Centro de Espectáculos Establecidos

XXIV. Circos y otros espectáculos no establecidos

XXV. Ferias de juegos mecánicos y electromecánicos

XXVI. Farmacias

XXVII. Consultorios de medicina general y especializados

XXVIII. Clínicas de consultorios médicos

XXIX. Consultorio dental



PODER LEGISLATIVO

XXX. Acuarios y Delfinarios y cualquier otro establecimiento dedicado principalmente a exhibir plantas y animales vivos.

XXXI. Deportes extremos como: salas de tiro al blanco, ping pong, pistas para carritos, ferias de juegos mecánicos, servicios de esquí acuáticos, paseos en paracaídas entre otros.

XXXII. Edificación residencial y no residencial (constructora)

Este derecho se cubrirá durante el primer cuatrimestre del año. En caso de que no se cubra en este período causará una sanción con fundamento en lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno Del Municipio De Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

De conformidad con el Artículo 165 de la Ley número 878 del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Guerrero, las fuentes emisoras estacionarias que permanezcan en operación un término no mayor de 90 días naturales en el mismo sitio, pagarán un permiso de funcionamiento ambiental temporal, por la cantidad de: **1.87 (UMA's)**.

Artículo 31. Por el refrendo anual, revalidación y certificación del registro de control ambiental a que se refiere el Artículo anterior se pagará 2.07 UMA'S

CAPITULO SEGUNDO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES DUPLICADOS Y COPIAS

Artículo 32. Por la expedición de constancias, certificaciones y copias certificadas pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas en Unidad de Medida y Actualización, siguientes

I. Expedición de constancias de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución. 0.73

II. Constancias de residencia:

a) Para ciudadanos locales

Gratuito



PODER LEGISLATIVO

a) Para nacionales	0.86
b) Para extranjero	1.54
III. Constancia de pobreza	GRATUITO
IV. Constancia de buena conducta	0.57
V. Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores.	0.57
VI. Constancia de ingresos económicos	1.28
VII. Constancia de modo honesto de vivir	1.28
VIII. Certificado de antigüedad de giros comerciales e industriales	2.06
IX. Certificado de dependencia económica:	
a) Para nacionales	0.57
b) Para extranjeros	1.38
X. Certificado de reclutamiento militar	0.55
XI. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico	1.10
XII. Certificación de firmas	1.11
XIII. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	0.55
b) Cuando excedan, por hoja adicional	0.06
XIV. Expedición de planos excedentes a los que exigen las oficinas municipales por cada uno	0.59
XV. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre que no se opongan a lo dispuesto en el Artículo 10- A de la Ley de Coordinación Fiscal por cada una	1.11
XVI. Por la expedición de copias simples de documentos que obren en el archivo	



PODER LEGISLATIVO

general o histórico que solicite persona física o moral	0.18
XVII. Dictamen de protección civil y de bomberos	1.92
XVIII. Dictamen de protección civil y de bomberos a establecimientos mercantiles y deservicio, fijo, semifijo y ambulantes	1.92
XIX. Registro de nacimiento, así como la expedición de la primera copia certificada de nacimiento, ordinario y extraordinario, así como la autorización de los extemporáneos. GRATUITO	
XX. Constancia de identificación	1.6
XXI. Carta de Recomendación	Gratuito
XXII. Constancia de identidad para nacionales viviendo en el extranjero	1.59

En caso de aquellas personas que se encuentren en situación de desastre total se les condonaran al 100% el dictamen de protección civil y bomberos.

CAPITULO TERCERO DE LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES, COPIAS DE PLANOS Y AVALÚOS CATASTRALES

Artículo 33. Por los derechos de constancias, certificaciones, copias de planos, avalúos catastrales y otros servicios que corresponda a las áreas de Catastro, Obras públicas, así como de Desarrollo Urbano según sea de su competencia, siempre y cuando se encuentren al corriente en el pago del Impuesto Predial, se pagaran conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS CATASTRALES:	UMA`s
a) De no adeudo del impuesto predial	0.66
b) De no propiedad	1.37



PODER LEGISLATIVO

c) Catastral 1.97

II. CONSTANCIAS DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO:

A) Se cobrará a los comercios e industrias por la expedición de constancias y/o factibilidad de uso de suelo de acuerdo al grado de riesgo que genere conformé a la clasificación y en Unidad de Medida de Actualización siguiente:

1. Bajo riesgo (M2)	0.47
2. Mediano riesgo (M2)	0.71
3. Alto riesgo (M2)	1.19
4. Uso comercial cuando no se especifique el giro (constancia)	11.86

Para giros de bajo riesgo cuya superficie sea mayor de 1000 m² se cobrará adicionalmente 0.02 UMAS por metro excedente; para los giros de mediano y alto riesgo cuando se exceda de 1,000.00 m² se cobrará un 50% de su costo por metro cuadrado adicional.

1. Se considera bajo riesgo cuando no se utilice ningún tipo de solvente o sustancia flamables.
2. Se considerará mediano riesgo si se utilizan solvente o sustancias en pequeña escala.
3. Se considerará alto riesgo cuando se utilicen a mayor escala solventes o sustancias flamables, así como estructuras especiales o telefonía fijo y/o satelital. En su caso será valorado por la secretaría de desarrollo urbano quien determinará el grado de riesgo.

B) USO HABITACIONAL:

1) Predios hasta 1000m ²	11.86
2) Predios de 1001 hasta 10,000 m ²	23.71



PODER LEGISLATIVO

3) Predios mayores a 10,000 m2 35.57

C) Anuncios

	Propiedad privada	Vía pública
a) Hasta 2 m2	59.28	118.54
b) De 2.01 a 5.00 m2	118.54	237.11
c) De 5.00 a 10.00 m2	177.83	355.66
d) Por metro cuadrado adicional		11.86

D) Constancia de colonia regular 1.50

Se otorgará previa aprobación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

Cuando sea necesario refrendar la factibilidad y no se cambie de propietario o razón social, se deberá presentar la factibilidad original y se cobrará el derecho en un 10 % de su costo.

III. CERTIFICACIONES:

1. Certificado del valor fiscal del predio 1.14

2. Por la Certificación de planos para surtir efectos ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, para la autorización de subdivisión, fusión, re lotificación de predios y para fraccionamientos por cada plano pagará:

a) En tamaño doble carta 0.62

b) En tamaño mayor a doble carta 1.48

3. Certificación de avalúos catastrales 1.04

4. Certificación de la superficie catastral de un predio 2.04

5. Certificación del nombre del propietario o del poseedor de un predio 2.07

6. Certificados de inscripción catastral, por la adquisición de inmuebles se cobrarán de acuerdo al valor catastral vigente:

a) Hasta 20,000.00 6.05



PODER LEGISLATIVO

b) De 20,001.00 hasta 30,000.00	11.90
c) De 30,001.00 hasta 60,000.00	17.85
d) De 60,001.00 hasta 120,000.00	23.19
e) De más de 120,000.00	29.68

IV. COPIAS DE DOCUMENTOS QUE OBRAN EN EL ARCHIVO CATASTRAL

1. Copias simples de documentos por cada una	0.59
2. Copia certificada de plano de deslinde catastral	1.20
3. Copia certificada del certificado catastral por cada una	1.20
4. Copia certificada de la forma de aviso de movimiento traslativo de dominio 3DCC por cada una	1.20
5. Copia certificada de instrumentos notariales por cada una	1.20
6. De otros documentos que obren en el archivo catastral:	
a) Cuando no excedan de tres hojas	1.16
b) Cuando excedan, ya sea copia simple o certificada, por cada hoja excedente	0.08
7. Copias fotostáticas de planos de predios por cada una.	0.08
8. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20
9. Copias fotostáticas de planos de las zonas catastrales con valor unitario de Uso de Suelo, tamaño carta por cada una	1.20

V. OTROS SERVICIOS

1. Por el apeo y deslinde administrativo previa visita al predio, se cobrará lo equivalente al sueldo correspondiente del Ingeniero Topógrafo y al personal que lo asista, así como los aparatos necesarios y viáticos que este trabajo genere que nunca será menor de: 12.09 uma's
2. Para el deslinde por alineamiento catastral de predios urbanos, se cobrará por



PODER LEGISLATIVO

metro lineal de acuerdo al perímetro del predio 0.16

3. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite de adquisición de inmuebles se cobrará de acuerdo a la superficie según la clasificación siguiente:

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

a) De menos de una hectárea	3.27
b) De más de 1 y hasta 5 hectáreas	6.56
c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas	9.84
d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas	13.10
e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas	16.40
f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas	19.68
g) De más de 100 hectáreas por cada Hectárea excedente	0.20

B) Tratándose de predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	2.62
b) De más de 120 hasta 200 m ²	4.59
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	6.56
d) De más de 300 m ² hasta 500 m ²	8.51
e) De más de 500 m ² hasta 750 m ²	10.48
f) De más de 750 m ² hasta 1,000 m ²	12.46
g) De más de 1,000 m ²	14.43

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

a) De hasta 120 m ²	3.94
b) De más de 120 hasta 200 m ²	5.89
c) De más de 200 m ² hasta 300 m ²	7.87



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-------|
| d) De más de 300 m2 hasta 500 m2 | 9.84 |
| e) De más de 500 m2 hasta 750 m2 | 11.81 |
| f) De más de 750 m2 hasta 1,000 m2 | 13.78 |
| g) De más de 1,000 m2 | 15.74 |
| 4. Por búsqueda de información solicitada por personas físicas o morales de los archivos catastrales, se cobrará | 1.04 |
| 5. Por cancelaciones y anotaciones: | |
| a) Por embargos o anotaciones preventivas ordenados por autoridades judiciales, se cobrará una tasa de 3 al millar sobre la cantidad por la cual se trabó el embargo que por ninguna circunstancia será menor de 2.49 | |
| b) Por cancelación de anotaciones preventivas o de embargos ordenados por las autoridades judiciales, se cobrará 2.29 | |
| 6. por la Impresión de planos se cobrará como se indica a continuación: | |
| a) Por la impresión de una ortofoto digital (imagen raster) escala 1:1,000 hasta 1: 5,000 14.45 | |
| b) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de manzanas y nombres de calles escala 1: 5,000 16.39 | |
| c) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada 5 metros en escala de 1: 5,000 12.43 | |
| d) Por la impresión de coberturas vectoriales en planimetría, de predios en escala de 1: 1,000 2.49 | |
| e) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de predios en escala 1: 1,000 3.31 | |
| f) Por la impresión de coberturas vectorial es en planimetría de construcciones, banquetas o camellones en escala de 1: 1,000 1.99 | |
| g) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría de postes o nombres de calles en escala 1:1,000 3.31 | |
| h) Por la impresión de coberturas vectoriales en altimetría, de curvas de nivel a cada metro en escala 1: 1,000 2.98 | |



PODER LEGISLATIVO

7. Localización de coordenadas UTM vía estación móvil GPS en base a las coordenadas autorizadas por el gobierno federal, a través del Instituto Nacional de Estadística, Geografía, incluyendo dos puntos a una distancia no mayor a un, kilómetro de separación entre ellos.

El costo será de 14.08 por cada dos puntos levantados en campo, siempre y cuando las condiciones topográficas y de seguridad sean aceptables, más el costo por operador y ayudante que nunca será menor de 11.84

8. Captura y dibujo de vectores para desarrollar polígonos abiertos o cerrados en las oficinas de la dirección de catastro, sin incluir otras cosas que los vectores indicados. Los costos se realizarán de manera idéntica a los cobros por deslindes que están en función de las superficies procesadas.

No se entregará en ningún caso información en forma digital, sólo en papel; no incluye la certificación del documento.

Los documentos a que se refieren los artículos 31 y 33 de la presente Ley expedidos mediante un sistema electrónico, el cual permita realizar los trámites y operaciones del H. Ayuntamiento con mecanismos de seguridad, disponibilidad, confidencialidad y custodia, serán considerados documentos oficiales para su emisión y verificación, siempre que estos contengan la firma de los responsables de su emisión. De la misma manera será considera válida la firma electrónica de los documentos oficiales emitidos por el H. Ayuntamiento de conformidad con la Ley de Firma Electrónica Avanzada.

CAPITULO CUARTO COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 34-. Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación, reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del Estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado



PODER LEGISLATIVO

público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del Estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

- I. Uso doméstico y/o habitacional - - - - - **0.5 veces/mes**
- II. Comercial y de servicios- - - - - **10 veces/mes**
- III. Industrial - - - - - **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público, incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31



PODER LEGISLATIVO

fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

CAPÍTULO QUINTO

POR SERVICIO DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 35. El H. Ayuntamiento percibirá ingresos mensuales y/o anuales por la prestación del servicio de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, generados por hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias y/o cualquier persona física o moral cuyo giro obtenga un lucro; así como también por zonas habitacionales, zonas populares y comunidades.

1. Por la limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, se cobrará por mes de acuerdo con lo siguiente:

1-	Zonas habitacionales:	(Valor e UMA´s)
	ZONA	
A)	Comunidades	0.37
B)	Popular	1.04
C)	Urbana	1.66
D)	Residencial	3.33

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 95% de descuento en las tarifas señaladas.



PODER LEGISLATIVO

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el periodo que ampara en cada caso.

2. Por la prestación del servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos generados en hoteles, restaurantes, comercios en general, industrias, condominios, empresas dedicadas a eventos y cualquier persona física o moral, cuyo giro obtenga un lucro, pagará de manera mensual.

El servicio de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos pagará una tarifa de acuerdo con la clasificación que corresponda para cada contribuyente conforme lo siguiente:

a) Primera Clase: Proyecto arquitectónico de muy buena calidad, de diseño especial bien definido y funcional; Amplios espacios construidos con elementos decorativos interior y exterior; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de muy buena calidad a base de castillos, dalas de cerramiento, columnas, trabes, zapatas corridas o zapatas aisladas; Muros de ladrillo o block; Grandes claros de entre 05 y 10 metros; Techos con losa y molduras en todo el perímetro; Recubrimiento de teja de buena y muy buena calidad; Aplanados de yeso y mezcla molduras de cantera; Acabados interiores texturizados, con madera fina, tapices o parcialmente de mármol; Pisos de cerámica de primera calidad parquet, alfombras o mármol; Instalaciones completas, ocultas o diversificadas; Medidas de seguridad.

b) Segunda Clase: Proyecto arquitectónico definido, funcional y de calidad; Todos los servicios públicos; Estacionamiento propio; Elementos estructurales de calidad con castillos, dalas de cerramiento, columnas y trabes; Cimientos de concreto ciclópeo, mampostería, rodapié de block relleno de concreto; Muros de block o ladrillo; Claros de entre 04 y 07 metros; Techos y entrepisos con losa de concreto armado; Suele recubrirse con tejas de regular calidad; Acabados exteriores texturizados, fachaleta, piedra de corte o molduras de concreto; Acabados interiores de buena calidad.

c) Tercera Clase: A veces carecen de Proyecto arquitectónico; Se localiza en zonas consolidadas de centros de población ubicadas en zonas populares o de tipo medio; Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno de concreto; Estructuras con castillos y dalas de cerramiento; Claros medios de hasta 04 metros; Muros de carga de ladrillo, block o piedra; Los techos suelen ser



PODER LEGISLATIVO

losa, asbesto o terrado; Los pisos y muros son de regular calidad; Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas; Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento.

Tipo de tarifas por clasificación:

Clasificación	De primera clase (Valor en UMA's)	De segunda clase (Valor en UMA's)	De tercera clase (Valor en UMA's)
Zona Urbana	30.07	20.05	10.04
Vías Principales	20.04	15.02	10.01
Primer Cuadro (Centro)	6.02	4.01	3.51

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos o residuos y los entreguen en bolsas, envases y embalajes separadas, que sean reutilizables reciclables o biodegradables, gozaran de un estímulo correspondiente al 50% de descuento en las tarifas señaladas.

3- Por la prestación de servicios especiales de recolección y traslado de residuos sólidos, como desechos de jardinería, escombros o cualquier otro material realizado de manera esporádica, los particulares pagaran directamente en la Tesorería Municipal.

Por tonelada 4.13

(Valor en UMA's)

4- Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios

Por metro cuadrado 0.20

(Valor en UMA's)

Se considerará en rebeldía al propietario o poseedor del predio que no lleva a cabo su limpieza dentro de los 10 días siguientes a que surta efecto la notificación correspondiente.

5- Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.



PODER LEGISLATIVO

Valor en UMA's

- | | |
|--|------|
| a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cubico | 1.20 |
| b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cubico | 2.41 |

6- Por uso del basurero, relleno sanitario o centro de separación municipal, por cada vehículo que de servicio de recolección y por viaje.

Valor en UMA's

- | | |
|---|------|
| a) Camiones de volteo | 1.18 |
| b) Camioneta de 3 toneladas | 0.75 |
| c) Camiones pick – up o inferior | 0.65 |
| d) Por acarreo de sus propios residuos camioneta pick up o inferior | 0.13 |

7- Por el retiro de material en lotes baldíos y/o vía pública:
de 100 hasta 600 m3

10 UMA's

8- Permiso para carga y descarga de residuos peligrosos por particulares 354.68
UMA's

CAPÍTULO SEXTO POR LICENCIAS, PERMISOS DE CIRCULACIÓN Y REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

Artículo 36. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos por los servicios de tránsito y vialidad de acuerdo a la clasificación siguiente:

1. Licencias para manejar:

- | | |
|--|-----------|
| a) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año | 2.43 UMAS |
| b) Por expedición o reposición por tres años: | |
| 1) Chofer | 4.23 UMAS |
| 2) Automovilista | 3.55 UMAS |
| 3) Motociclista, motonetas o similares | 1.78 UMAS |
| 4) Duplicado de licencia por extravío. | 1.78 UMAS |



PODER LEGISLATIVO

5) Licencia para conductores del Servicio Público	2.91 UMAS
c) Por expedición o reposición por cinco años:	
1) Chofer	5.27 UMAS
2) Automovilista	4.15 UMAS
3) Motociclista, motonetas o similares	2.38 UMAS
4) Duplicado de licencia por extravío.	1.78 UMAS
d) Licencia provisional para manejar por treinta días	2.79 UMAS
e) Licencia para menores de edad menores de 18 años mayores de 16 hasta por seis meses, únicamente para vehículos del uso particular:	2.79 UMAS
f) Licencia para conductores del Servicio Público	3.49 UMAS
g) Licencia para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año	2.34 UMAS
h) Certificado médico para conductores particulares y del servicio público, que incluya además de la óptima condición física y mental del conductor, el tipo sanguíneo de éste	3.34 UMAS
2. Otros servicios:	
a) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas a particulares.	2.51 UMAS
b) Por cada reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas. Máximo dos reexpediciones	3.34 UMAS
c) Expedición de duplicado de infracción extraviada.	1.22 UMAS
d) Expedición de constancia de no infracción de tránsito municipal.	0.55 UMAS
1) Para trámite por extravío y/o reposición de placas.	
2) Para trámite de Licencia para conducir.	3.45 UMAS
e) Por permisos provisionales para transportar carga.	3.45 UMAS
f) Por revista electrónica por 180 días.	2.5 UMAS
g) Por tarjetón de revista.	2.5 UMAS
h) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón:	
1) Hasta 3.5 toneladas.	4.58 UMAS
2) Mayor de 3.5 toneladas.	7.28 UMAS



PODER LEGISLATIVO

3) Traslado de motocicletas.

UMAS

2.85

UMAS

CAPÍTULO SÉPTIMO

EXPEDICIÓN INICIAL, REFRENDO Y/O MODIFICACIONES DE LICENCIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O DE LOCALES CUYO GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y/O SIN ENAJENACIÓN DE LAS MISMAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 37. Toda persona, representante legal, sociedad o grupo con actividades comerciales, industriales y de servicios, deberán inscribirse en el padrón fiscal de contribuyentes del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cumpliendo previamente con los requisitos que establecen las leyes y reglamentos aplicables y seguidamente tramitar la licencia de funcionamiento que corresponda.

Por el otorgamiento y/o expedición de licencias para el funcionamiento de establecimientos y locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la presentación de servicios siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, deberán tramitar previamente a la apertura sus dictámenes de ecología, desarrollo urbano, protección civil municipal bomberos y la factibilidad de usos de suelo y presentarlos, pagaran cuando se trate de expedición de licencias en el tiempo que ocurra y en el caso de los refrendos ANUALMENTE conforme a las siguientes tarifas:

A) La enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas:

Zona 1: Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo,

Zona 2: Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y,

Zona 3: Comunidades del municipio.

CONCEPTO

I. COMERCIOS

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO
		(Valor en UMA´s)		(Valor en UMA´s)
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas	1	118.46	1	59.18
	2	99.85	2	48.41
	3	75.23	3	31.98
2. Abarrotes. comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.47	2	15.69
	3	17.22	3	7.85
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza)	1	43.08	1	59.18
	2	34.46	2	48.41
	3	17.22	3	31.98
5. Supermercados, bodega con actividad comercial, mega-mercados, club de mayoristas u otras denominaciones en las que se incluya la venta de bebidas alcohólicas)	1	1,498.67	1	749.33
	2	774.7	2	387.34
	3	452.29	3	226.15
6. Mini-Super con venta de bebidas alcohólicas y cigarros (autoservicios, tiendas de conveniencia u otras denominaciones).	1	747.24	1	224.16
	2	407.57	2	122.27
	3	203.79	3	61.13
7. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras denominaciones).	1	387.37	1	114.67
	2	315.38	2	94.61
	3	157.69	3	47.31

II. SERVICIOS:

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
Bar, cantina, pulquerías, snack-bar, centro botanero, cantabar y similares.	1	942.81	1	244.09
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A) Centro Nocturno y Cabaret:	1	1612.26	1	806.13
	2	1612.26	2	806.13
	3	1612.26	3	806.13
B), discoteca o salón de baile o similares.	1	1424.08	1	522.62
	2	1173.96	2	448.85
	3	922.74	3	251.22

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:



PODER LEGISLATIVO

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Restaurant-Bar	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.17	3	161.53

4. Servicios recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
Billar con venta de bebidas alcohólicas y Similares.	1	153.84	1	83.01
	2	147.69	2	41.50
	3	73.84	3	20.75

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA's)
A) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, birrierias, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: pozolerías,	1	95.04	1	47.49
	2	88.86	2	23.75
	3	44.44	3	11.87

cenadurías, restaurant de antojitos mexicanos.				
B). establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: fondas, cocina económica; comida rápida.	1	95.04	1	47.49
	2	88.89	2	23.75
	3	44.44	3	11.87
C). Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas (marisquerías o similares).	1	178.30	1	89.13
	2	176.77	2	44.57
	3	88.38	3	22.43
D). Restaurant con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos Con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	1	263.39	1	146.60
	2	131.70	2	73.27
	3	65.84	3	36.74
E). Otros establecimientos: hamburguesas, hot-dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	1	92.92	1	62.02
	2	79.99	2	47.69
	3	40.00	3	23.84

6. Hoteles con servicios integrados, es decir, que bajo la misma razón social ofrecen una gama de servicios, tales como restaurante-bar, centro nocturno, discoteca, salón de baile etc. siempre que se enajenen bebidas alcohólicas o se presten servicios que incluyan su expendio y consumo, total o parcialmente al público en general:

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
A). Por unidad de servicio Integrado de restaurante-bar.	1	658.50	1	329.22
	2	652.35	2	323.07
	3	326.18	3	161.53
B). Por unidad de servicio Integrado de bar, snack bar, canta bar, lobby bar o similares.	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86
C). Por unidad de servicio Integrado de discoteca o salón de baile	1	1,424.08	1	518.73
	2	1,173.96	2	448.84
	3	922.74	3	251.22
D). Por unidad de servicio Integrado de centro nocturno o Cabaret .	1	1,612.26	1	806.13
	2	1,612.26	2	806.13
	3	1,612.26	3	806.13
E). Por unidad de servicio Integrado diverso a los anteriores, que involucre enajenación y/o consumo de bebidas alcohólicas y que explotado por el propio comercio.	Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.		Se cobrará la tarifa que fije este Artículo para el giro o actividad que sea coincidente con el que se pretende explotar como unidad de servicio.	

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN	ZONA	REFRENDO (Valor en UMA´s)
7.- Moteles con servicio a Cuarto de bebidas alcohólicas	1	43.08	1	21.54
	2	34.46	2	15.69
	3	17.22	3	7.84
8. Centros de espectáculos establecidos que enajenen bebidas alcohólicas:	1	942.81	1	244.08
	2	722.75	2	175.73
	3	284.30	3	87.86



PODER LEGISLATIVO

III. Por modificaciones a la licencia de funcionamiento que no impliquen cesión o traspaso de derechos y autorizadas por el Cabildo municipal competente.

CONCEPTO	Valor en UMA's
1. Por cambio de domicilio	15.23
2. Por cambio de nombre o denominación comercial	15.07
3. Por cambio de giro	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
4. Por aumento de giros anexos compatibles con el principal	Se cobrará la tarifa de acuerdo con el giro de que se trate.
5. Cualquier otro cambio que no implique traspaso o cesión de derechos	16.00

IV. Por cesión o transmisión de los derechos de la licencia de funcionamiento a que se refiere este Artículo.

El cesionario deberá pagar los derechos correspondientes al refrendo de la licencia, siempre que no haya sido pagada con anterioridad por el cedente y además pagará la cantidad de: 23.12 (Valor en UMA's)

V. Los establecimientos mercantiles sujetos a este derecho que por naturaleza de su actividad requieran de tiempo extraordinario para seguir laborando, previa solicitud por escrito a la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales y Espectáculos Públicos, y previo cumplimiento de la reglamentación municipal vigente, pagarán en forma mensual anticipada por dos horas diarias como máximo, durante los primeros cinco días de cada mes en la caja de la Tesorería, las siguientes cantidades:

a) COMERCIOS

TIPO DE SERVICIO	Costo Mensual en UMA´s
1. Abarrotes. Comercio al por mayor de (abarroteras u otras denominaciones) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
2. Abarrotes. Comercio al por menor de (miscelánea, tendajones y similares) con venta de bebidas alcohólicas.	16.03
3. Comercio al por mayor de cerveza (cervecera).	16.03
4. Comercio al por menor de cerveza (depósitos de cerveza).	16.03
5. Minisúper con venta de bebidas Alcohólicas y cigarros (autoservicios, Tiendas de conveniencia u otras Denominaciones).	24.04
6. Comercio de vinos y licores (vinatería y licorería, vinoteca u otras Denominaciones).	32.06

b) SERVICIOS

1. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Bar, cantina, pulquerías, snack bar, centro botanero, cantina bar y similares.	52.90

2. Establecimientos dedicados principalmente a preparar y servir bebidas alcohólicas para consumo inmediato y que además ofrecen algún espectáculo o pista para bailar:



PODER LEGISLATIVO

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Centro nocturno y cabaret:	52.90
b) Discoteca o salón de baile o similares.	52.90

3. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación y que además tienen como giro anexo el servicio de BAR:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Restaurant-bar	24.04

4. Servicio recreativos en donde se permite la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Billar con venta de bebidas alcohólicas y similares.	64.12

5. Servicio de preparación de alimentos y bebidas para su consumo inmediato, cualquiera que sea su denominación, siempre que incluyan la venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con los alimentos:

Servicio	Costo Mensual en UMA´s
a) Establecimiento de preparación de antojitos mexicanos como tamales, pozole, tacos, gorditas, quesadillas, sopes, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: POZOLERÍAS, CENADURIAS, RESTAURANT DE ANTOJITOS MEXICANOS.	16.03
b) Establecimiento con servicio de alimentos a la carta, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: FONDAS, COCINA ECONÓMICA; COMIDA RAPIDA.	24.04
c) Restaurant de pescados y mariscos con venta y consumo de	48.09



PODER LEGISLATIVO

bebidas alcohólicas. (MARISQUERÍAS O SIMILARES).	
d) Restaurante con servicio de alimentos que incluyan o no pescados y/o mariscos con venta y consumo de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos.	48.09
e) Otros establecimientos: hamburguesas, hot dogs, pizzerías, birrierías, pancita, carnitas, loncherías, pollos rostizados, taquerías y otros, siempre que vendan bebidas alcohólicas para consumo exclusivo con alimentos en el mismo establecimiento.	24.04

El cobro de los derechos previstos en la presente sección deberá efectuarse de forma conjunta con los derechos que sean relacionados al funcionamiento del giro comercial, protección civil, anuncios publicitarios, constancia sanitaria en caso del manejo de alimentos y dictámenes en caso de ser requeridos; así como el pago del impuesto predial vigente, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley y las disposiciones internas que emitan las Autoridades Fiscales Municipales.

VII. AUTORIZACIÓN PARA LABORAR EN DOMINGO. Las Actividades o giros del sector INDUSTRIA y SERVICIOS que de conformidad con el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales y de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, no les esté permitido operar en días DOMINGOS, deberán obtener autorización de la Dirección de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, debiendo pagar de manera mensual o anual: por cada domingo:

Servicio	Costo en UMA's
a) Actividades o giros del sector INDUSTRIA	2.66
b) Actividades o giros del sector SERVICIOS	2.66

VIII. Derechos por reposición de licencia de funcionamiento por extravío 0.41
(Valor en UMA's)

IX.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo con las siguientes tarifas:
(Valor en UMA's)

- | | |
|--|------|
| a) Máquinas de vídeo juegos, por unidad y por anualidad | 4.23 |
| b) Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad | 4.23 |



PODER LEGISLATIVO

c) Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad	5.07
d) Computadoras, por unidad y por anualidad	5.07
e) Sinfonolas, por unidad y por anualidad	10.16

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL DE LICENCIAS

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.



PODER LEGISLATIVO

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Chilpancingo de los Bravo; Zona 2, Colonias de la Periferia de Chilpancingo de los Bravo; y zona 3, comunidades del municipio.

COMERCIO	ZONA	EXPEDICIÓN Valor en UMA's	REFRENDO Valor en UMA's
Accesorios para autos y camiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Accesorios para celulares y refacciones	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Actividades de buceo y venta de equipo deportivo	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	8.88
Agencia de motocicletas, refacciones y servicio	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Agencia de viajes	1	59.18	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Alberca	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Almacenamiento y distribución de bebidas y alimentos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Almacenamiento y distribución de gas	1	236.71	177.54



PODER LEGISLATIVO

	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Alojamiento temporal	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Amueblados	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Análisis clínicos y de agua en general	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Arrendadora de autos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Artículos de limpieza y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	8.88
	3	5.92	4.14
Aserradero integrado	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Atención médica y hospitalización	1	65.1	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Auto climas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Auto lavado	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Autopartes eléctricas e industriales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

Autoservicio y refaccionaria	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Banquetes y repostería	1	71.01	35.51
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Baños	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Barbería	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Bazar y novedades	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Bisutería y accesorios para vestir	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Bodega y distribución de pasteles y biscochos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Bodega y distribución de productos alimenticios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Boutique	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Búngalos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de aceite	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Cambio de divisas	1	236.71	177.54



PODER LEGISLATIVO

	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados	1	71.01	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Casa de empeño	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
Caseta telefónica y copiado	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Cenadería, taquería, fonda, restaurant, pizzería,	1	23.67	14.79
	2	17.75	8.88
	3	11.84	5.92
Centro de distribución varios	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	8.88
Centros de venta de bebidas alcohólicas	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cerrajería	1	23.67	10.65
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Ciber	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Clínica de belleza	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

	3	11.84	5.92
Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotos	1	59.18	41.43
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75
Comercio al por menor de ferretería y tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas	1	82.85	41.43
	2	59.18	17.75
	3	35.51	11.84
Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Comercio al por menor de productos naturistas	1	29.59	8.88
	2	17.75	7.69
	3	11.84	5.33
Comercio de abarrotos y ultramarinos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75



PODER LEGISLATIVO

Compra venta de artículos para actividad acuática	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra venta de equipo de seguridad y comunicación	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra venta de medicamentos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Compra-venta aceros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-venta de artículos de playa	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de autos y camiones	1	177.54	59.18
	2	118.36	41.43
	3	59.18	29.59
Compra-venta de bienes raíces	1	118.36	53.26
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Compra-venta de llantas, accesorios y servicios	1	59.18	41.43
	2	41.43	29.59
	3	23.67	17.75



PODER LEGISLATIVO

Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material eléctrico	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Compra-venta de material para tapicería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Compra-venta de productos para alberca	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92
Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados	1	355.07	236.71
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Compra-venta y distribución de acumuladores y filtros automotrices	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Compra-vta. De artículos de pesca	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Compra-vta. De oro y plata	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Condominios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



PODER LEGISLATIVO

Consultorio dental	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Crédito a microempresarios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Cremería y abarrotes sin venta de bebidas alcohólicas	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Depósito de refrescos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Despacho contable	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Diseño y confecciones de vestidos para eventos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Dispensador de crédito financiero rural	1	266.3	195.29
	2	195.29	130.2
	3	130.2	65.1
Distribución de blancos por catálogos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Distribución de pronósticos deportivos y publicaciones de prensa	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	10.65	4.14
Distribución y venta de aceite vegetales	1	59.18	29.59



PODER LEGISLATIVO

	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Dulcería	1	159.79	100.6
	2	82.85	41.43
	3	47.34	27.22
Dulcería y juglería	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Dulcería, desechables y similares	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Dulcería, tabaquería y artesanías	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	23.67	8.88
Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas	1	59.18	29.59
	2	41.43	17.75
	3	29.59	11.84
Elaboración de artesanías de material reciclable	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Elaboración de crepas	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Elaboración de pan	1	65.1	32.54
	2	35.5	20.72
	3	23.68	11.25
Enseñanza de idiomas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Escuela de computación e ingles	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



PODER LEGISLATIVO

Escuela de gastronomía	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Establecimiento con venta de alimentos preparados	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Estética	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Estética,	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Excursiones, pesca deportiva, paseos y venta de boletos	1	41.43	23.67
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Fabricación de tostadas, pan bimbo, sabritas y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.73
Fabricación y venta de hielo para consumo humano	1	35.51	11.84
	2	23.67	10.06
	3	11.84	5.33
Farmacia, droguerías	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Florería	1	53.26	27.22
	2	29.59	19.53
	3	21.31	14.21
Foto galería, fotos, videos	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Frutería, legumbres	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69



PODER LEGISLATIVO

	3	9.47	5.33
Fuente de sodas	1	59.18	29.59
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Galería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Gasolinera	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Gerencia de crédito y cobranza	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Gimnasio, cardio escaladoras con zumba	1	47.34	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	5.92
Guarda equipajes	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Helados, dulces y postres	1	29.59	14.79
	2	23.67	11.84
	3	11.84	9.47
Hoteles	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Huarachería	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Intermediación de seguros	1	82.85	59.18
	2	59.18	35.51
	3	35.51	17.75
Lavandería, planchado, secado y similares	1	29.59	14.79
	2	17.75	9.47
	3	11.84	5.92
Librería	1	17.75	9.47



PODER LEGISLATIVO

	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Maderería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Mantenimiento residencial	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mantenimiento y servicios autos	1	71.01	35.51
	2	47.34	23.67
	3	23.67	11.84
Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Maquinaria y renta de equipo pesado y similares	1	118.36	59.18
	2	88.77	41.43
	3	59.18	29.59
Mariscos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mármoles y granitos en general	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Mensajería y paquetería	1	82.85	41.43



PODER LEGISLATIVO

	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Molino y nixtamal	1	17.75	11.84
	2	8.29	5.92
	3	5.92	4.14
Mueblería, decoración y persianas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Novedades, regalos, papelería	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Oficinas administrativas	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Óptica	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Paradero de autobuses	1	177.54	118.36
	2	118.36	94.69
	3	59.18	59.18
Pastelería	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Peletería y venta de aguas frescas	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Peluquerías	1	41.43	17.75
	2	23.67	11.84
	3	17.75	9.47
Piedras decorativas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



PODER LEGISLATIVO

Planta purificadora de agua	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin.	1	118.36	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Prestación de servicios de seguridad privada	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Prestamos grupales	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo	1	59.18	35.51
	2	42.61	23.67
	3	2.37	11.84
Publicidad	1	82.85	41.43
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Rectificaciones de motores y venta de refacciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Refaccionaria y similares	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Renta de cuartos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de departamentos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

	3	11.84	5.92
Renta de equipos y venta de playa	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de habitaciones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Renta de mobiliario, sombrillas y deportes acuáticos	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Renta de trajes	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Reparación de calzado	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Reparación de todo vehículo	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Revelado y compra-venta de artículos para fotografía	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Room services	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Sala de venta	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	88.77
Salón de belleza	1	23.67	11.84
	2	17.75	9.47



PODER LEGISLATIVO

	3	11.84	5.92
Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	35.51	17.75
Sastrería	1	17.75	9.47
	2	11.84	7.69
	3	9.47	5.33
Servicio de control de plagas	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio de hospedaje	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Servicio eléctrico automotriz	1	47.34	35.5
	2	35.5	23.68
	3	23.68	17.76
Servicios bancarios, financieros, inmobiliarios y alquiler	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Servicios de enfermería	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Servicios de investigación, protección y custodia	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios de seguridad privada y similares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Servicios médicos en general	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Suplementos alimenticios	1	59.18	29.59



PODER LEGISLATIVO

	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Taller de clutch y frenos	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de hojalatería	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Taller de serigrafía, grabado e imprenta	1	23.67	11.84
	2	11.84	8.29
	3	9.47	4.73
Taller mecánico	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	8.88
Tapicería y decoración en general	1	47.34	23.67
	2	35.51	17.75
	3	23.67	11.84
Telecomunicaciones	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Tlapalería	1	23.67	11.84
	2	17.75	8.29
	3	11.84	4.14
Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos	1	41.43	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	9.47
Torno, soldadura, herrería y similares	1	17.75	9.47
	2	11.84	5.92
	3	9.47	4.14
Tortillería y molino	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Tostadora	1	29.59	17.75



PODER LEGISLATIVO

	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Transportes	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Traslado de valores	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Unidad medica	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de acabados de madera y ventiladores	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de accesorios y polarizado	1	35.51	17.75
	2	29.59	11.84
	3	17.75	5.92
Venta de aguas frescas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de alimentos balanceados para animales	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de antojitos mexicanos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de aparatos electrónicos y accesorios	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de artesanías en general	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	5.92	5.92



PODER LEGISLATIVO

Venta de artículos de plásticos	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de artículos de playa y playeras	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de artículos religiosos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	5.92	3.55
Venta de boletos para autobuses	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de bolsas y mochilas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de bolsas, calzado para dama y similares	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de café	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de carne congelada y empaquetada	1	236.71	177.54
	2	177.54	118.36
	3	118.36	59.18
Venta de chácharas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de colchas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de comida	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de cosméticos	1	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de equipos celulares	1	118.36	59.18
	2	59.18	29.59
	3	29.59	17.75
Venta de extintor y equipo de seguridad	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de lentes polarizados y accesorios	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de mangueras y conexiones	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de material de acabado y plomería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de pareos	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de perfumes y esencias	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92

Venta de pescados, mariscos, pollería y similares	1	23.67	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de pollo crudo	1	23.67	11.84
	2	17.75	5.92
	3	11.84	2.96
Venta de pollos asados	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92



PODER LEGISLATIVO

Venta de productos biodegradables y naturales	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de productos de inciensos y velas aromáticas	1	11.84	9.47
	2	9.47	5.92
	3	7.1	4.14
Venta de productos preparados de nutrición celular	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de refacciones	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas	1	11.84	5.92
	2	9.47	4.73
	3	5.92	3.55
Venta de relojes y reparación	1	17.75	8.88
	2	11.84	5.92
	3	9.47	3.55
Venta de ropa de playa	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios	1	17.75	11.84
	2	11.84	9.47
	3	9.47	5.92
Venta de ropa por catalogo	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de sombreros	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

Venta de souvenirs	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta de suplementos alimenticios	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tabla roca y diseño arquitectónico	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Venta de tortas	1	17.75	11.84
	2	11.84	5.92
	3	9.47	9.47
Venta de vidrios y aluminios	1	35.51	17.75
	2	23.67	11.84
	3	11.84	8.88
Venta e instalación de aires acondicionados	1	59.18	35.51
	2	35.51	23.67
	3	23.67	11.84
Venta e instalación de video cámaras, blindaje automotriz, comercial y servicio de seguridad privada	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Venta y reparación de batería	1	59.18	29.59
	2	29.59	17.75
	3	17.75	11.84
Veterinaria	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Villas	1	29.59	17.75
	2	17.75	11.84
	3	11.84	5.92
Zapatería y similares	1	35.51	17.75
	2	17.75	11.84



PODER LEGISLATIVO

	3	11.84	5.92
--	---	-------	------

El horario ordinario de funcionamiento de las unidades económicas a que se refiere esta sección será de las 07:00 AM a 22:00 PM diariamente.

Los contribuyentes que soliciten ampliación de horario de funcionamiento causaran derechos del 20% sobre el costo del refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas, por cada hora adicional del horario ordinario.

Como requisito indispensable para el otorgamiento de la licencia a que se refiere este Artículo, deberá comprobar ante la dirección de Reglamentos y Espectáculos, estar al corriente del pago del Impuesto Predial y Agua Potable.

Distribución en territorio municipal a las agencias o sub agencias de marca CERVECERA nacional o internacional por la distribución que lleven a cabo en todo el territorio del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, utilizando sus vías públicas, así como el estacionamiento en las mismas, dentro de su proceso de enajenación, para que paguen el correspondiente derecho, por la cantidad de **22,000.00** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Y el relativo a la Distribución en el territorio municipal de agencia o sub agencia de marca de vinos y licores nacional o internacional, mediante sistema de red general de reparto utilizando la vía pública del Municipio, así como el estacionamiento en la misma, dentro de su proceso de enajenación; pagaran por dicho concepto la cantidad de **6,203.47** veces la unidad de medida y actualización (UMA) vigente.

Referente a las unidades automotoras (ollas) que transportan concreto para las diferentes obras que se realizan en la ciudad, así como los camiones materialistas, que por su peso y volumen deterioran el pavimento, lo que ocasiona molestias al ciudadano, se determina que estos vehículos paguen 120.00 UMA´S por la licencia para circular y entregar sus materiales y agregados. Así mismo deberán pagar un refrendo anual de 45.00 UMA´S. Este recurso que se recaudará será utilizado para rehabilitación de las calles.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y REFRENDOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 38. Por la expedición de licencias y refrendos para el servicio de estacionamiento al público, se pagará **anualmente** como sigue:

1.Expedición de licencia de funcionamiento, fuera del centro de la ciudad	26.09
2.Expedición de licencia con servicio de lavado	40.29
3.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	46.04
4.Expedición de licencia de funcionamiento, en el primer cuadro de la ciudad	51.80
5.Expedición de licencia con servicio de lavado	80.57
6.Expedición de licencia con servicio de lavado y pensión	92.08
7.Expedición de licencia a centros comerciales con servicios de estacionamiento	1,151.018
8.Por refrendo pagaran el 50% del costo de expedición	

Artículo 39. Los prestadores eventuales del servicio de estacionamiento público, pagarán anticipadamente las siguientes cuotas

a) De 1 a 3 días	7.05
b) De 4 a 10 días	14.11
c) De 11 a 20 días	28.22
d) De 21 a 30 días	42.32
e) Por cada día adicional	2.37

Artículo 40. Por el servicio de estacionamiento en terrenos e inmuebles propiedad del municipio, se cobrará al usuario conforme a la siguiente tarifa excepto cuando se trate de pensión, está se pagará **mensualmente** por anticipado:



PODER LEGISLATIVO

HORA	IMPORTÉ
1	0.14
2	0.28
3	0.40
4	0.49
5	0.56
6	0.64
7	0.71
8	0.79
9	0.88
10	0.96
11	1.03
12	1.11
13	1.20
14	1.27
15	1.35
16	1.43
17	1.52
18	1.60
19	1.67
20	1.77
21	1.84
22	1.92
23	1.99
24	2.09



PODER LEGISLATIVO

Fracción por cada quince minutos	0.03
Para entregar el vehículo cuando el boleto es	1.78
Pensión mensual	7.11

CAPÍTULO NOVENO

DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS MUNICIPALES

Artículo 41. Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, causarán y pagarán derechos conforme la siguiente tarifa:

Esterilización de hembras y machos	4.46
Vacunas antirrábicas	0.93
Consulta veterinaria	1.12
Baños garrapatisidas y otros	1.67
Cirugías	3.91
Cirugía de gatos y perros menores de 15kg	11.16
Cirugía de gatos y perros mayores de 15kg	16.74
Consultas básicas	0.67
Desparasitación	0.56
Vacuna parvovirus	1.67
Vacunas refuerzos	1.67
Multa por rescate	3.35
Multas a propietarios por agresión de perros	3.35
Servicio funerario para caninos y felinos	5.58
Perros para sacrificio por agresividad y enfermedades incurables	8.93

CAPÍTULO DÉCIMO

SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

Artículo 42. Por la prestación de servicios municipales de salud se causarán y pagarán derechos conforme a la clasificación y tarifas siguientes:



PODER LEGISLATIVO

Concepto	UMAS
I. De la prevención y control de enfermedades por transmisión sexual:	
Por servicio médico semanal) Sexoservidor (a) (revisión semanal)	0.78
Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal	1.12
Tarjeta de salud para trabajar en bares, cantinas y zona de tolerancia (sexoservidor (a), semestralmente)	1.90
II. Tarjetas de salud (semestral)	
Tarjeta de salud a manipuladores de alimentos	1.39
Tarjeta de salud a tablajeros, pollerías, pescaderías, abarrotes y expendedores de frutas y verduras (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para empleados, meseros y cocineras de bares, así como de zona de tolerancia (semestralmente)	1.67
Tarjeta de salud para expendedores de fruta picada o partida (semestralmente).	1.39
Tarjeta de salud para expendedores de alimentos preparados y aguas preparadas (semestralmente), con previa exhibición de estudios de laboratorio	1.39
III. Servicios médicos:	
Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud	0.56
Extracción de uña	1.34
Debridación de absceso	0.52
Curación	0.56
Sutura menor	1.34
Sutura mayor	1.67
Inyección intramuscular	0.33
Venoclisis	0.56
Atención del parto	6.69
Consulta dental	0.56
Profilaxis	0.61
Obturación amalgama	0.30
Extracción simple	0.61



PODER LEGISLATIVO

Extracción del tercer molar	1.05
Por la expedición de certificados prenupciales	1.67
Expedición de Certificado de intoxicación etílica, a petición de parte interesada	1.67
Certificado médico	0.56
Toma de Peso y Talla.	0.17
Toma de Presión.	0.28
Consulta de especialidad	1.12
Sesiones de nebulización	0.50
Consultas de terapia del lenguaje	0.56
Mastografía	2.49
Ultrasonido	1.43
Densitometría	1.43
Colposcopia	1.93
Toma de biopsia	6.43
Ultrasonido de hígado, vías biliares y páncreas	2.79
Ultrasonido de próstata	3.35
Ultrasonido obstétrico	3.35
Ultrasonido renal	3.35
Ultrasonido integral	5.58
Ultrasonido de útero, ovarios y vejiga	2.79
Ultrasonido de apéndice	5.33
Ultrasonido de tiroides	4.03
Ultrasonido de mama	2.01
Retiro de Puntos	0.56
Lavado Otico (Niños).	0.97
Lavado Otico (Adultos).	0.97
Retiro de Implante.	2.23
IV. Estudios de laboratorio clínico	10.0
Antidoping 12 Drogas	4
Antidoping por Droga Individual	1.67
HDL	1.17
LDL	1.17



PODER LEGISLATIVO

Biometria Hematica	1.42
Quimica Sanguinea de 6 Elementos	4.18
Glucosa	0.33
Urea	0.33
Creatinina	0.33
Ácido urico	0.67
Colesterol	0.67
Trigliceridos	0.56
Sodio	0.56
Potasio	0.56
Calcio	0.56
Cloro	0.56
Fosforo	0.56
Magnesio	3.35
Perfil de lípidos (9 Parametros)	4.18
VIH	1.67
VDRL	0.67
Urocultivo	2.51
Eamen general de orina	1.00
Grupo Y RH	0.59
Prueba de embarazo	1.00
Examen de secrecion vaginal en fresco	1.39
Exudado Vaginal	2.51
Hemoglobina Glicosilada	3.35
Reacciones febriles	1.42
Papanicolau	2.51
Coproparasitoscopico único	1.67
Electrolitos séricos de 6 elementos	5.02
Exudado Faringeo	2.51
V. Servicio de fumigaciones por el area de vectores de salud municipal	
Por fumigación a negocios comerciales con expendio de alimentos (metro cuadrado)	0.45
por fumigación de oficinas (metro cuadrado)	0.45



PODER LEGISLATIVO

por fumigación a clinicas y hospitales	0.45
por fumigación a tiendas de autoservicio(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a hoteles, moteles y casas de huespedes(metro cuadrado)	0.45
por fumigación a consultorios medicos (metro cuadrado)	0.45
control de plagas y roedores (metrocuadrado)	0.45
Por fumigación de panteones particulares (mensualmente)(metro cuadrado)	0.45

VI. Permisos sanitarios.

Para transportar carne (res, puerco, aves de corral) lácteos, pescados y mariscos, anualmente.	7.81
Traslado de cadáveres.	4.46
Para peluquerías, estéticas y salones de belleza previa verificación sanitaria (con expedición de certificado) anualmente.	2.23
Permiso Sanitario para construcciones por periodo de construcción, anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para baños públicos anualmente.	3.35
Permiso Sanitario para guarderías y estancias infantiles (anualmente)	3.35
Permiso Sanitario de establecimientos para el hospedaje (anualmente)	3.35

VII. SERVICIO DE AMBULANCIA

Servicio de traslados en Ambulancia (por km.)	0.45
---	------

VIII. Servicios prestados por el DIF MUNICIPAL:

Atención psicológica	0.41
Valoración del paciente (análisis de terapia de rehabilitación)	0.47
Terapia de Lenguaje	0.41
Terapia Psicológica	0.41
Terapia física	0.41

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS DE ESCRITURACIÓN

Artículo 43. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de Regularización de la Tenencia de la Tierra, para aquellas viviendas de interés social que estén agrupadas y asociadas y que cumplan con los requisitos que establecen las leyes en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, que pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:



PODER LEGISLATIVO

1) Lotes hasta 120 m2	20.71
2) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2	27.61

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA PRO-BOMBEROS Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 44. Para implementar programas y acciones en caminadas a la prevención y combate de incendios y atención de desastres naturales en el municipio, se causará y se pagará una sobre tasa de 0.35 UMA`s pro- bomberos y para protección civil sobre el importe de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión.

II. Por la expedición inicial, refrendo de licencias y permisos para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general Licencias y permisos para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 45.- Por servicios prestados por la Dirección Municipal de Protección Civil y Bomberos.



PODER LEGISLATIVO

I. Por la expedición del certificado de inspección de seguridad se cobrará en función de las siguientes tarifas:

	Valor en UMA´s
1. Giros con riesgo bajo:	2.30
2. Giros con riesgo medio:	3.83
3. Giros con riesgo alto:	7.69
4. Con independencia de lo anterior:	
a) Las Tiendas Departamentales cubrirán la cantidad de:	38.45
5. Los giros de hoteles, moteles y de alojamiento temporal en general	
a) De 1 a 10 habitaciones	7.69
b) De 11 a 50 habitaciones	11.38
c) De 51 a 100 habitaciones	26.77
d) De 101 a 150 habitaciones	38.45
e) De más de 150 habitaciones	53.84
f) Constancia de seguridad en instituciones educativas	4.62
g) Constancia de revista de seguridad a vehículos expendedores de gas LP pagarán semestralmente:	2.30

II. Por la poda o derribo de árboles.

	Valor en UMA´s
1. Por árboles de altura menor a 5 metros	7.69
2. Por árboles con una altura de 6 a 10 metros	15.37
3. Por árboles con altura mayor a 10 metros	23.08

III. Por emitir dictamen de factibilidad para la colocación de espectaculares a que hace mención la fracción III del artículo 51 en los puntos 4, con el aval de Desarrollo Urbano, se cobrará el 20% sobre dichos numerales.

IV. Por servicios de traslados de pacientes

	Valor en UMA´s
1. Por traslado local de paciente	4.90
2. Por traslado suburbano de paciente con paramédico	9.80
3. Por traslado de paciente foráneo Chilpancingo de los Bravo – Ciudad de México., con paramédico	101.25

V. El Ayuntamiento, independientemente de lo establecido en las secciones anteriores, percibirá ingresos por el cobro de los siguientes derechos:



PODER LEGISLATIVO

1. Por la expedición de la Constancia de cumplimiento de Medidas de Seguridad en Equipos Personales de Protección de trabajadores, en Empresas de Construcción en General, así como todas aquellas que manejen materiales peligrosos, trabajos de altura, eléctrico, etc., de acuerdo con lo siguiente:

1.1. Hasta 10 sujetos; la cantidad de 4 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.2. De 11 a 50 sujetos; la cantidad de 8 veces la unidad de medida y actualización vigente.

1.3. De 51 sujetos en adelante; la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Por la expedición de la Constancia de Funcionalidad para los Programas Específicos, Programas Internos o Planes de Contingencia de eventos especiales; la cantidad de 5 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Por la autorización en materia de explosivos para la quema de material pirotécnico en eventos sociales dentro del Municipio; la cantidad de 15 veces la unidad de medida y actualización vigente.

4. Por la autorización para la realización de Lienzos Charros, Circos, Ferias eventuales, eventos musicales o espectáculos; la cantidad de 40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

5. El incumplimiento de las medidas de seguridad en el término de 10 días, cumplidos después de realizada la inspección, la cantidad de 10 hasta 1000 unidades de medida y actualización vigente, dependiendo el giro comercial, las condiciones socioeconómicas del infractor, la reincidencia.

ARTÍCULO 46.- Por la impartición de cursos de capacitación en materia de seguridad y prevención de riesgos; 2.58 por persona (VALOR EN UMA's).

SECCIÓN TERCERA DE LA RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

Artículo 47. Con objeto de implementar programas y acciones para la prevención y protección del medio ambiente, el municipio percibirá ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:



PODER LEGISLATIVO

I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Refrescos	39.83
b) Agua	26.56
c) Cerveza	13.28
d) Productos alimenticios diferentes a los señalados	6.64
e) Productos químicos de uso doméstico	6.64

II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos se cobrará por anualidad:

a) Agroquímicos	10.62
b) Aceites y aditivos para vehículos automotores	10.62
c) Productos químicos de uso doméstico	6.64
d) Productos químicos de uso industrial	10.62

Artículo 48.- Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN DEL ENTORNO ECOLÓGICO

Artículo 49. Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico, se cobrará por concepto de derechos conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I. Por verificación para establecimiento mercantil nuevo o ampliación de obras, servicios, industria y comercio	0.53
---	------



PODER LEGISLATIVO

II. Por permiso para poda de árbol público o privado.	1.28
III. Por permiso para derribo de árbol público o privado:	
a) Árbol con diámetro de 1 a 50 cm.	12.54
b) Árbol con diámetro de 51 a 100 cm.	32.03
c) Árbol con diámetro de 101 a 150 cm.	47.27
d) Árbol con diámetro mayor a 151 cm	56.27

Además del pago de las tarifas antes señaladas por cada árbol derribado se sembrarán o donarán veinte arboles de más de un metro de altura de las especies que determine la Dirección de Recursos Naturales y Ecología.

IV. Por dictamen de ecología y medio ambiente a establecimientos mercantiles y de servicios:

a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91

V. Por visto bueno de regulación de nivel máximo de ruido permitido a establecimientos mercantiles y de servicio fijo, semifijo y ambulantes:

a) Por día, semana o hasta por un mes.	1.53
b) Hasta por dos meses.	3.06
c) Hasta por tres meses.	4.60
d) Hasta por un año.	17.91

VI. Por control de registro como generador de emisiones contaminantes a la atmósfera a establecimientos mercantiles y de servicios, en fuentes fijas o móviles por año

VII. Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales por año



PODER LEGISLATIVO

VIII. Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos, incluido el resolutivo de impacto ambiental en superficies menores de 5000 metros cuadrados, por única vez	53.11
IX. Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio	3.28
X. Realización de actividades riesgosas dentro de empresas y negocios	
Por dictámenes para cambios de uso de suelo por ocasión	31.87

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN, REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN, DIVISIÓN Y SUBDIVISIÓN

Artículo 50. Toda obra de construcción de edificios, casas habitación, restauración, reparación, remodelación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y pagados los derechos correspondientes. Por la expedición de licencias a que se refiere este Artículo, se pagarán derechos a razón del 0.5% sobre el valor de la obra.

Se otorgará un beneficio del 50% sobre el costo de la licencia, a todas aquellas obras destinadas a casa habitación que incorporen elementos ecológicos en sus construcciones, tales como: calentadores solares, sistema de captación del agua de lluvia, plantas de tratamiento de aguas residuales, sistemas de ahorro de energía, jardines ecológicos, entre otros, previo dictamen de control ambiental y evaluación del director Responsable de Obra, quienes verificarán que cumplan dichas condiciones. Cuando se otorga el descuento y que con posterioridad la autoridad municipal se percate que no se cumplió con lo que establece el párrafo anterior o bien que éstas hubiesen sido modificadas, se revocará el beneficio ya otorgado y la autoridad correspondiente fincará y hará efectivo el crédito fiscal, así como los cargos adicionales procedentes. Para calcular el valor de la obra se tomará como base el tipo de construcción, y así determinar el costo por metro cuadrado metro cubico según sea el caso de conformidad con la

clasificación y costos siguientes:

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Construcción habitacional de interés social	Materiales provisionales como son madera y lámina.	9.20
Casa habitación de interés social unifamiliar	Con cimentación y materiales definitivos	42.07

TIPO DE OBRA	CARACTERÍSTICAS	UMAS POR M2
Casa habitación de interés social plurifamiliar horizontal o vertical	Con cimentación y materiales definitivos.	59.28
Construcción de locales comercial y/o Industrial	Con cimentación y materiales definitivos.	79.02
Construcción de barda	Con cimentación y materiales definitivos.	22.64
Construcción de losa	Con materiales definitivos.	21.75
Construcción de fosa séptica		36.75
Demoliciones casa habitación o edificios	50% por concepto de licencia de construcción	
Estacionamientos descubiertos	Solo con barda perimetral.	15.32
Estacionamientos cubiertos	Cubierto con lámina	15.32
Construcción de Cisterna		4.50

Centros recreativos 25.54

En el caso de construcción de cisterna se cobrara en base a la siguiente tabla:

1. Cisterna con capacidad de 1 a 5000 lts 5.76



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|------|
| 2. Cisterna con capacidad de 5001 a 10000 lts | 8.06 |
| 3. Cisterna con capacidad de más 10000 lts pagara (por cada metro adicional) | 0.06 |

En los proyectos que se incluya la construcción de albercas, en este caso se pagará adicionalmente la cantidad de 35.74

Para aquellas construcciones con valores por metro cuadrado y/o cúbicos mayores a los indicados, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, podrá requerir el presupuesto de obra para realizar los cálculos.

Artículo 51. Por la expedición de licencias para la reparación, remodelación, restauración de edificios y casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate en los términos del segundo párrafo del Artículo 50.

Artículo 52. Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma: Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos y/o errores imputables al solicitante. En caso de que después de la tercera revisión no se requiriese la documentación el interesado presentará una nueva solicitud de licencia, ésta amparará otras tres revisiones y se pagará nuevamente el 30% del costo total de la nueva licencia. Cuando la documentación se encuentre debidamente requisitada y autorizada se expedirá la licencia correspondiente y se pagará el saldo del costo de la misma.

Artículo 53. La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la superficie de obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 54. La licencia para reparación y restauración tendrá vigencia de



PODER LEGISLATIVO

acuerdo a la superficie de la obra, como sigue:

- | | |
|--|----------|
| a) Con superficie menor a 300.00 m ² , tendrá una vigencia de | 12 meses |
| b) De más de 300.00 m ² a 1000.00 m ² | 18 meses |
| c) Mayor a 1000.00 m ² | 24 meses |

Artículo 55. Por la revalidación y/o prórroga de la licencia se causará y pagará el 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el Artículo 50 de la presente Ley, aplicable únicamente al área faltante de construir.

Artículo 56. Por el permiso de la ocupación de los bienes inmuebles que se hayan construido, se pagará un derecho equivalente a 0.03 por m² del área que especifique la licencia de construcción para viviendas de tipo habitacional, y de 0.05 por m² para construcciones de tipo comercial. Si en la inspección de terminación de la obra para otorgar el permiso de ocupación, resultase mayor superficie a la estipulada en la licencia de construcción, se pagarán los derechos excedentes resultantes, de conformidad con lo que establece el Artículo 50 de la presente Ley.

Artículo 57. Por la expedición de la licencia para fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| a) En zona popular, por m ² | 0.02 |
| b) En zona media, por m ² | 0.02 |
| c) En zona residencial, por m ² | 0.03 |
| d) En zona campestre, por m ² | 0.02 |
| e) En zona comercial, por m ² | 0.05 |

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO LICENCIAS Y PERMISOS PARA LA APERTURA DE ZANJAS Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 58. Para el otorgamiento de la licencia individual y temporal para la



PODER LEGISLATIVO

apertura de zanjas y construcción de infraestructura en la vía pública e instalaciones autorizadas para la prestación y dotación de servicios, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado repondrá el material de la misma calidad y pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

1. Apertura de zanjas:

a) Empedrado	0.41
b) Asfalto	0.63
c) Adoquín	0.90
d) Concreto hidráulico	1.13
e) Áreas verdes y otros materiales distintos a los anteriores	5.05

El pago lo realizarán los organismos o empresas que ejecuten las obras o bien los propietarios o poseedores del inmueble colindante con la vía pública, donde se realice la apertura de zanjas. Para la regularización de las obras a que se refiere este Artículo además del costo por la expedición de la licencia o permiso se pagará el 50% adicional sobre el valor de la misma.

2. Por el otorgamiento de licencia para realizar instalaciones para la apertura de zanjas o de infraestructura en la vía pública, para la colocación de casetas para la prestación del servicio de telefonía celular, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, el interesado debe reponer el material de igual calidad al instalado, y se pagará por unidad instalada conforme a la tarifa siguiente:

a) Empedrado	14.84
b) Asfalto	22.57
c) Adoquín	22.57
d) Concreto	24.83



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|---|-------|
| e) Concreto hidráulico | 33.52 |
| f) Áreas Verdes y otros materiales distintos a los anteriores | 14.85 |

Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo obras de infraestructura o equipamiento urbano en la vía pública deberán obtener previamente la licencia correspondiente y pagar los derechos conforme a lo siguiente:

a) Líneas ocultas, por metro lineal, en zanjas hasta 50 centímetros de ancho:

1. Televisión por cable, internet, y otros similares; se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica, telefónica; se pagará la cantidad de 1.18 veces la unidad de medida y actualización vigente.

3. Conducción de combustibles (gaseosos o líquidos); se pagará la cantidad de 0.40 veces la unidad de medida y actualización vigente.

b) Líneas visibles, cada conducto, por metro lineal:

1. Comunicación (Telefonía, televisión por cable, internet, entre otros); se pagará la cantidad de 0.83 veces la unidad de medida y actualización vigente.

2. Conducción eléctrica: se pagará la cantidad de 0.30 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

El cobro de estos productos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Para Toda regularización de permisos o licencias de sitios ya instalados se aplicará el 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo.

3. Por el otorgamiento, previa autorización de la licencia individual para ocupación

de la vía pública para realizar instalaciones de infraestructura, por cada calle utilizada para la colocación de cableado aéreo ocupando vía pública para su instalación en postes de casetas telefónicas, así como para ejecutar de manera general actividades en la vía pública para este tipo de dispositivos, se pagará por metro lineal por cada cable conforme a la tarifa siguiente:

N.P	CONCEPTO	UMA'S
I.	Casetas telefónicas, diariamente, por cada una, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente.	0.02
II.	Redes subterráneas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal vigente	
	Telefonía Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Distribución de gas, gasolina y similares	0.016
III.	Redes superficiales o aéreas por metro lineal, anualmente, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	
	Telefonía	0.016
	Transmisión de datos	0.016
	Transmisión de señales de televisión por cable	0.016
	Conducción de energía eléctrica	0.016
VI.	Postes para el tendido de cable para la transmisión de voz, datos, video, imágenes y energía eléctrica; diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.02
V.	Postes con infraestructura de alumbrado público, diariamente por cada uno, debiendo realizar el pago anualizado, dentro de los primeros 30 días del ejercicio fiscal:	0.011



PODER LEGISLATIVO

El pago para obtener permisos, licencias a que se refiere este capítulo los trámites deben realizarse con un máximo de 10 días hábiles previos a la ejecución de las obras.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo. Toda regularización de permisos o licencias en sitios que estén ocupando o hayan ocupado vía pública que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este capítulo.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación. Cualquier elemento o instrumento no contemplado en este Artículo requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

Artículo 59. Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos **anualmente** conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|------|
| I. Por la inscripción | 9.43 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | 4.71 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere este Artículo deberán pagar por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

Artículo 60. Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir una cerca frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá hacerlo en sustitución de los propietarios o

poseedores debiendo éstos cubrir el costo correspondiente en una sola exhibición dentro de los diez días siguientes contados a partir de la notificación. El costo debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la cerca que se construyó.
- b) El salario por día o por fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

Artículo 61. Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se pagarán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbanos por m²:

Fraccionamiento, colonia o barrio popular de urbanización progresiva.	0.02
Fraccionamiento, colonia o barrio de interés social.	0.03
Fraccionamiento, colonia o barrio residencial.	0.05
Fraccionamiento, colonia o barrio turístico.	0.06
Fraccionamiento, colonia o barrio campestre.	0.08
Fraccionamiento, colonia o barrio industrial.	0.12

a) Predios rústicos:

Hasta 10,000 m ²	0.01
Por metro adicional	0.01

Artículo 62. Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos, se cubrirán al



PODER LEGISLATIVO

Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

a) Predios urbano por metro cuadrado:

Fraccionamiento popular de urbanización progresiva	0.05
Fraccionamiento de interés social.	0.10
Fraccionamiento residencial.	0.13
Fraccionamiento turístico.	0.15
Fraccionamiento, campestre.	0.06
Fraccionamiento industrial	0.18

b) Predios rústicos: Menores a 10,000 m² 0.08

Por m² adicional 0.01

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LAS LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS, CASAS HABITACIÓN Y DE PREDIOS

Artículo 63. Por la expedición de la licencia de alineamiento de edificios, casa habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación se pagará por metro lineal de acuerdo a lo siguiente:

a) De 0.1 a 100 metros lineales	0.30
b) Por metro lineal adicional	0.06
c) Constancia de número oficial	2.88



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LAS LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS Y DE CASAS HABITACIÓN

Artículo 64. Toda obra de demolición de edificios o de casas habitación requiere de licencia que expedirá el ayuntamiento una vez cumplidos los requisitos y enterados los derechos correspondientes.

Artículo 65. Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios y de casa habitación se cobrará el 50% de la clasificación a que se refiere el Artículo 48 de la presente ley.

Artículo 66. por la expedición de licencias para instalación de antenas o mástiles para telefonía y medios de comunicación; pagarán derechos anuales conforme a las siguientes tarifas:

- 1.- Hasta 10 metros de altura, se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente 291.75
- 2.- Mayores de 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 67. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

- a) Estructura para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de 250 veces la unidad de medida y actualización vigente.
- b) Estructuras para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares
 - 1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida de actualización.
 - 2.- mayores de 10 metros de altura, por cada, metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

c) Estructura para anuncios en pantallas eléctricas.

1.- Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente

2.- Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la medida y actualización vigente.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO DE LAS FORMAS Y ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 68.- El ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, cobrará los derechos del Registro Civil estipulado en el capítulo respectivo de la Ley de Hacienda del Estado de Guerrero N° 419 y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el gobierno del estado como sigue:

- a) Por formas valoradas del registro civil
- b) Participación 90% por administración del registro civil

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO DE LA ADQUISICIÓN Y SUSCRIPCIÓN A LA GACETA MUNICIPAL

Artículo 69. El Ayuntamiento, cobrará por la venta directa y por suscripción de la gaceta municipal, así como por la inserción de publicidad como sigue:

CONCEPTO	UMAS
1) Venta directa:	
a) Ejemplar del día	0.20
b) Ejemplar de fecha atrasada	0.25
2) Suscripción:	
a) Semestral	2.68
b) Anual	5.00
3) Inserción:	



PODER LEGISLATIVO

- | | |
|--|------|
| a) Por una publicación, cada palabra o cifra | 0.02 |
| b) Por dos publicaciones, cada palabra o cifra | 0.03 |

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DEL ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN Y LA VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 70. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación, de bodegas, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas, plaza de toros, palenques, estacionamientos y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato que en cada caso se suscriba; Tomando en consideración lo siguiente:

- La superficie, instalaciones y/o servicios.
- Ubicación del inmueble.
- Su estado de conservación.

Artículo 71. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de arrendamiento de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal de conformidad con lo que se establezca en el convenio respectivo.

Artículo 72. Por el arrendamiento, explotación de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Ayuntamiento percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento

1.- Mercado central "arrendamiento"

Concepto	VALOR EN UMA's
A. Cuota por servicio sanitario	0.07



PODER LEGISLATIVO

B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.07
2. Pollerías	0.07
3. Pescaderías	0.06
4. Fruterías	0.05
5. Ferreterías	0.06
6. Fondas	0.05
7. Ropa y novedades	0.05
8. Zapaterías	0.07
9. Semifijos	0.07

C. Locales sin cortina diariamente por día m2.

	VALOR EN UMA's
1. Carnicerías	0.06
2. Pollerías	0.06
3. Pescaderías	0.03
4. Fruterías	0.03
5. Ferreterías	0.05
6. Fondas	0.03
7. Ropa y novedades	0.04
8. Zapaterías	0.02

2.- Mercado de zona

A. Cuota por servicio sanitario	0.07
---------------------------------	------

B. Locales con cortina diariamente por m2.

1. Carnicerías	0.04
2. Pollerías	0.04
3. Pescaderías	0.02
4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.02
6. Fondas	0.02



PODER LEGISLATIVO

7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02
9. Semifijos	0.03

C. Locales sin cortina diariamente por m2. VALOR EN
UMA's

1. Carnicerías	0.02
2. Pollerías	0.02
3. Pescaderías	0.02
4. Fruterías	0.02
5. Ferreterías	0.03
6. Fondas	0.02
7. Ropa y novedades	0.02
8. Zapaterías	0.02

3. Mercados de artesanías	VALOR EN UMA's
A. Locales con cortina, diariamente por m2	0.11
B. Locales sin cortina, diariamente por m2	0.06

4. Tianguis en espacios autorizados por el ayuntamiento, diariamente por m2	VALOR EN UMA's
A. Tianguis	0.24
5. Unidad deportiva	

A) Arrendamiento de canchas deportivas por partido	VALOR EN UMA's
I.- Partidos durante el día Campo #1 (sin energía eléctrica)	3.08
II.- Partidos durante el día Campo #2 y 3	1.54
III.- Partidos por la noche Campo #1 (con energía eléctrica)	4.62
IV.- Cobro por partido en los campos 1, 2 y 3 a las ligas infantiles Particulares	0.41
B) Estacionamiento de camiones y automóviles unidad deportiva (por 4 horas).	0.12
C) Arrendamiento de casetas comerciales, por mes.	9.22
D) Baños públicos por persona.	0.07



PODER LEGISLATIVO

E) Uso de las instalaciones de la alberca.

Concepto	Por día		Mensual		Clase Individual por día
	Con clase	Sin clase	Con clase	Sin clase	
Niños, estudiantes, tercera edad y personas con discapacidad	0.30	0.18	2.37	1.78	0.30
Adultos	0.30	0.31	2.37	1.78	0.30

F) Renta de espacios publicitarios cada 6 meses. VALOR EN
18.46 UMA's

G) Comercio Ambulante en la Unidad Deportiva, por día VALOR EN UMA's

Venta de frutas, churros, paletas y cacahuates	0.45
Venta de aguas frescas	0.76
Venta de artículos deportivos	0.76
Venta de tacos	1.54
Venta de mariscos	1.54
Venta de otros alimentos	1.54
6. Auditorios o centros sociales:	VALOR EN UMA's
a) Eventos sociales	15.37
b) Eventos comerciales o lucrativos	46.16
7. Por venta o renta en panteones públicos.	
A. Fosa en propiedad por m2	VALOR EN UMA's
1. Zona A	3.07
2. Zona B	1.54
3. Zona C	0.76
B. Fosa en arrendamiento por el término de 7 años por m2	VALOR EN UMA's
1. Zona A	1.84
2. Zona B	1.38
3. Zona C	0.76
8. Hospedaje en las Villas Juveniles.	VALOR EN UMA's
a) Arrendamiento por habitación	1.15
b) Arrendamiento por instalación de casa de campaña	0.54
9. Museo Regional (costo por persona)	
a) Entrada General	0.12



PODER LEGISLATIVO

b) Visitas Guiadas a grupos escolares 0.06

10. Cobro por servicios de guardería y/o estancia infantil.

Artículo 73. El Ayuntamiento percibirá ingresos como monto de recuperación por la estancia infantil de los niños que permanezcan en ella desde los 3 meses hasta los 6 años de edad, la cantidad semanales de 1.78 UMA´s, equivalente a 0.33 UMA´s diarias por el cuidado de los niños o niñas con alguna discapacidad, y que dependen de sus madres, padres solos, tutores o principales cuidadores que trabajan, buscan empleo o estudian y que no tienen acceso a servicios de cuidado y atención infantil a través de instituciones públicas de seguridad social u otros medios.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

Artículo 74. El Ayuntamiento percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, no reservada para estación o metros o parquímetros, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción, se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

1. En zonas urbanas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas. Excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos 0.03

2. Solo para locales comerciales, por el estacionamiento exclusivo, de vehículos particulares en la vía pública, en lugares permitidos, se pagará una cuota mensual por unidad 2.73

3. Zonas de estacionamientos municipales:

- | | |
|---|------|
| a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos | 0.03 |
| b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos | 0.06 |
| c) Camiones de carga | 0.06 |



PODER LEGISLATIVO

4. En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo. Una cuota **mensual de 0.52**

5. Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán mensualmente según su ubicación por metro lineal:

- | | |
|--|------|
| a) Centro de la cabecera municipal | 2.12 |
| b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al dentro de la misma | 1.00 |
| c) Calles de colonias populares | 0.26 |
| d) Zonas rurales del municipio | 0.13 |

6. El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|----------------------------|------|
| a) Por camión sin remolque | 1.07 |
| b) Por camión con remolque | 1.99 |
| c) Por remolque aislado | 1.00 |

7. El estacionamiento en la vía pública, de toda clase de vehículos de alquiler no comprendidos en las fracciones anteriores, pagarán por unidad y por año 5.32

8. Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día por unidad y por año 0.02

9. Por el estacionamiento en áreas de estación o metros o parquímetros se pagarán los derechos de conformidad con lo siguiente:

10. Por cajón por hora o fracción máximo tres horas de ocupación de 8 a 20 horas, excepto los domingos y días festivos:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Automóviles | 0.09 |
| b) Motocicletas | 0.05 |



PODER LEGISLATIVO

11. Por la remoción de inmovilizador 2.12

12. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de 0.08

13. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas, hospitales, laboratorios particulares y otros similares, por m² o fracción pagarán una cuota anual:1.12

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

14. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el Artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad pagará:2.49

15. Por la utilización de la vía pública para infraestructura superficial o aérea que se traduzca en la colocación, construcción o modificación de estructuras metálicas de cualquier tipo y uso, por parte de personas físicas o morales, se deberán pagar las siguientes tarifas:

16. Por la construcción o modificación de estructuras metálicas, concreto armado o similares, para anuncios auto soportados denominativos y espectaculares; pagarán derechos conforme a las siguientes tarifas:

17. Estructuras para anuncios en azotea de los denominados espectaculares: se cobrará a razón de: 250 veces la unidad de medida y actualización vigente

18. Estructuras para anuncios autosoportados denominativos y espectaculares
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

19. Estructuras para anuncios en pantallas electrónicas
a) Hasta 10 metros de altura; se cobrará a razón de 300 veces la unidad de medida y actualización vigente
b) Mayores a 10 metros de altura, por cada metro adicional; se cobrará la cantidad



PODER LEGISLATIVO

de 10 veces la unidad de medida y actualización vigente

Artículo 75. Los derechos descritos en esta fracción tendrán una vigencia de un año, debiendo tramitar su renovación dentro de los 25 días hábiles previos a la conclusión de la vigencia indicada en la licencia de anuncio; siempre y cuando el anuncio no sufra modificaciones en su dimensión o ubicación.

Artículo 76. Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública con actividades permanentes de empresas públicas o privadas que instalen casetas y/o estructuras de todo tipo para la prestación del servicio de: telefonía, venta de bebidas refrescantes, galletas o frituras **por cada una se cobrará anual 32.54**

Por la expedición de licencias para la ocupación de vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula menor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 0.30

Artículo 77. Por la expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por empresas públicas o privadas con aparatos o dispositivos mecánicos, eléctricos, electrónicos, electromecánicos, o similares o sus bases, registros y sus tapas para la medición y cobro de servicios distintos al de telefonía, adosados o no a fachadas que estén ubicados en la vía pública hasta una superficie en su carátula mayor a 25 cm² pagarán mensual por aparato: 1.04

El pago de estas contribuciones para obtener el o los permisos y licencias de este capítulo debe realizarse en forma semestral dentro de los primeros cinco días hábiles de cada semestre.

El pago de derechos al que se refiere este capítulo por primera vez fuera de las fechas marcadas en el párrafo anterior, que se vayan a colocar, pagarán la parte proporcional que corresponda a los meses restantes del ejercicio fiscal respectivo.

Toda regularización de permisos o licencias en sitios ya instalados que no cuenten con autorización, permiso o licencia tendrá una tarifa del 50% adicional sobre el monto correspondiente que se señala en este Artículo. De conformidad con lo estipulado en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de



PODER LEGISLATIVO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, cualquier elemento requiere autorización de la autoridad correspondiente y su tarifa será fijada de conformidad a los metros cuadrados ocupados, el grado de contaminación visual que cause y la zona de ocupación que se utilice.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO, REGISTRO, REFRENDO Y TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS EN MATERIA PECUARIA

Artículo 78. Por el depósito de animales en corrales y corraletas del municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|-----------------|------|
| a) Ganado mayor | 0.52 |
| b) Ganado menor | 0.29 |

Artículo 79. Independientemente del pago anterior el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, si el ganado depositado no es retirado en un lapso de treinta días, el depositario tendrá la facultad de sacarlo a remate.

Artículo 80. Para los efectos de registro, refrendos y tramitación de constancias en materia pecuaria de conformidad con la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero, el Ayuntamiento percibirá ingresos de acuerdo a la siguiente tarifa:

- | | |
|--|------|
| 1. Registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | 2.30 |
| 2. Refrendo anual de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | 0.84 |
| 3. Tramitación de constancias en materia pecuaria | 0.59 |
| 4. Multa por deambulacion de ganado en poblacion urbana y rural | 4.15 |
| 5. Multa por no registro de fierro, marcas o señales de sangre en materia pecuaria | 4.15 |

CAPÍTULO CUARTO DEL CORRALÓN MUNICIPAL

Artículo 81. Por los servicios de arrastre de vehículos automotores al corralón del

municipio, se pagará conforme a la tarifa siguiente:

a) Camión	7.91
b) Camionetas	6.46
c) Automóviles	5.17
d) Motocicletas	2.28
e) Tricicletas	0.40
f) Bicicletas	0.40
g) Cuatrimotos	2.28
h) Motonetas	2.28

Artículo 82. Por el depósito de los bienes a que se refiere el Artículo 81, se pagará diariamente por unidad conforme a la tarifa siguiente:

a) Camiones	2.26
b) Camionetas	1.24
c) Automóviles	1.00
d) Motocicletas	0.48
e) Tricicletas	0.38
f) Bicicletas	0.18
g) cuatrimotos	0.48
h) motonetas	0.48

Cuando el bien depositado en el corralón municipal no es reclamado en un lapso de 30 días naturales, el ayuntamiento está facultado para sacarlo a remate, conforme al procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Fiscal Municipal.

Corresponde a la Secretaría de Finanzas y Administración Municipal, llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, la Subsecretaría de Tránsito y Vialidad realizará el inventario de las unidades depositadas en el corralón oficial y



PODER LEGISLATIVO

en el particular de determinado por acuerdo, con las especificaciones debidas.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS

Artículo 83. El ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos.
- II. Valores de renta fija o variable.
- III. Pagars a corto plazo
- IV. Otras inversiones financieras

CAPÍTULO SEXTO DE LA ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA VENTA A LAS COMUNIDADES

Artículo 84. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- a) Fertilizantes
- b) Alimentos para ganados
- c) Insecticidas
- d) Fungicidas
- e) Pesticidas
- f) Herbicidas
- g) Aperos agrícolas

Artículo 85. Los precios de los productos o servicios mencionados en el Artículo precedente, se fijarán tomando en cuenta los costos de operación más un margen razonable de beneficio cuidando que el precio de venta a los habitantes de las comunidades sea inferior al del mercado.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS PRODUCTOS DIVERSOS

Artículo 86. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, por los conceptos siguientes:

- I. Venta de esquilmos
- II. Contratos de aparcería
- III. Desechos de basura
- IV. Objetos decomisados
- V. Venta de Leyes, Reglamentos y /o formas valoradas:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad Inmobiliaria (3DCC) 1.05
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (Inscripción, cambio, baja) 0.59
 - c) Formato de licencia 0.26
 - d) Declaración del pago del Impuesto sobre Adquisición de muebles 0.69

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS SECCIÓN ÚNICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS MULTAS FISCALES

Artículo 87. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal Numero 152.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS POR FALTAS AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 88. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el



PODER LEGISLATIVO

Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales, calificación y sanción que se hará de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

Se consideran faltas al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en este tipo de lugares.

El Ayuntamiento se auxiliará de la figura del juez calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS MULTAS DE TRÁNSITO Y LOCAL

Artículo 89. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito y vialidad municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad, en los Reglamentos de Tránsito y Seguridad Pública del Estado de Guerrero y el Reglamento de Tránsito y Vialidad para las Vías Públicas del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, en vigor las que serán calificadas por la autoridad correspondiente, atendiendo a la tarifa siguiente:

a) PARTICULARES.

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas.	2.5
2. Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente.	5.0
3. Por circular con documento vencido	2.5
4. Apartar lugar en la vía pública con objetos.	2.5
5. Atropellamiento causando lesiones (consignación)	29.7



PODER LEGISLATIVO

6. Atropellamiento causando muerte (consignación)	98.9
7. Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado.	4.9
8. Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja.	8.9
9. Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total.	2.5
10. Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares.	4.9
11. Circular con placas ilegibles o dobladas.	4.9
12. Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi.	9.9
13. Circular con una capacidad superior a la autorizada.	4.9
14. Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo	9.9
15. Circular en reversa más de diez metros.	2.5
16. Circular en sentido contrario.	2.5
17. Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses.	2.5
18. Circular sin calcomanía de placa	2.5
19. Circular sin limpiadores durante la lluvia	2.5
20. Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente.	4.0
21. Conducir llevando en brazos personas u objetos.	2.5
22. Conducir sin tarjeta de circulación.	2.5
23. Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta.	4.9
24. Conducir un vehículo con las placas ocultas.	2.5
25. Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores.	2.5
26. Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes.	4.9
27. Choque causando una o varias muertes (consignación).	98.9
28. Choque causando daños materiales (reparación de daños)	19.8
29. Choque causando lesiones a una o varias personas, así como daños materiales.	59.4



PODER LEGISLATIVO

30. Dar vuelta en lugar prohibido.	2.0
31. Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones.	4.9
32. Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga.	2.0
33. Efectuar en la vía pública competencias de velocidad con vehículos automotores.	4.9
34. Estacionarse en boca calle.	2.0
35. Estacionarse en doble fila.	2.0
36. Estacionarse en lugar prohibido.	2.0
37. Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses.	2.0
38. Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas)	2.0
39. Hacer maniobras de descarga en doble fila.	2.0
40. Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente.	2.5
41. Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente	4.9
42. Invasión carril contrario	4.9
43. Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo.	9.9
44. Manejar con exceso de velocidad.	9.9
45. Manejar con licencia vencida.	2.5
46. Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. (Consignación)	16.5
47. Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. (Consignación)	32.9
49. Manejar sin el cinturón de seguridad.	2.5
50. Manejar sin licencia.	2.5
51. Negarse a entregar documentos.	2.5
52. No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores.	2.5
53. No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso.	14.8
54. No esperar boleta de infracción.	2.5



PODER LEGISLATIVO

55. No respetar el límite de velocidad en zona escolar.	9.9
56. Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas (polarizado)	4.9
57. Pasarse con señal de alto.	2.5
58. Pérdida o extravío de boleta de infracción.	2.5
59. Permitir manejar a menor de edad.	4.9
60. Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección	4.9
61. Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales.	2.5
62. Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo.	4.9
63. Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso.	3.0
64. Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo.	4.9
65. Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente.	4.9
66. Usar innecesariamente el claxon.	9.9
67. Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares.	14.8
68. Utilizar para circular o conducir documentos falsificados	19.8
69. Volcadura y abandono del vehículo automotor o de tracción humana.	7.9
70. Volcadura ocasionando lesiones graves (consignación)	54.4
71. Volcadura ocasionando la muerte (consignación)	108.8
72. Por exponer la integridad física de menores de edad, al llevarlos en lugares no permitidos en vehículos automotores y/o de tracción humana.	9.9
73. Conducir sin el equipo de protección en vehículos automotores (motocicletas, motonetas, cuatrimotos, bicicletas, tricicletas).	2.5
74. Estacionarse en lugar exclusivo para personas discapacitadas, incluyendo la zona de parquímetros.	3.0
75. Rebasar el tiempo límite de estacionamiento (3 horas), en la zona de parquímetros.	3.0
76. Estacionarse fuera de los límites del cajón de estacionamiento, en la zona de parquímetros.	3.0
77. Estacionar motocicletas, motonetas, cuatrimotos, tricicletas, bicicletas, vehículos de tracción no mecánica o cualquier otro bien en lugares exclusivos	3.0
78. No cubrir el pago de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0



PODER LEGISLATIVO

79. Apartar cajones de estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
80. Requerir un pago a cambio de remover un objeto que obstaculiza el estacionamiento en la zona de parquímetros.	3.0
82. Ejercer actividades de comercio o prestación de servicios en un cajón de zona de parquímetros.	3.0
83. Cuando un Vehículo esté estacionado en la zona de parquímetros y no exista constancia alguna de pago de derecho de uso de zona de parquímetros.	3.0
84. Cuando el número de placas no coincida con el que aparezca en el sistema de pago de la zona de parquímetros.	3.0

b). SERVICIOS PÚBLICOS

CONCEPTO	MultaUMA'S
1. Alteración de tarifa.	4.9
2. Cargar combustible con pasaje a bordo.	7.9
3. Circular con exceso de pasaje.	4.9
4. Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo.	7.9
5. Circular con placas sobrepuestas.	5.9
6. Conducir una unidad sin el uniforme autorizado	4.9
7. Circular sin razón social	3.0
8. Falta de la revista mecánica y confort.	3.0
9. Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo.	7.9
10. Hacer servicio colectivo con permiso de sitio.	3.0
11. Maltrato al usuario	7.9
12. Negar el servicio al usurario.	7.9
14. No portar la tarifa autorizada.	19.8
15. Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado.	19.8
16. Por violación al horario de servicio (combis)	4.9
17. Transportar personas sobre la carga.	3.5



PODER LEGISLATIVO

18. Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento.	2.5
19.- Falta de la póliza del seguro del vehículo o póliza vencida.	10
20. Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local.	19.8

Se consideran faltas graves, aquellas que tengan como condicionante la consignación del infractor a la Autoridad Ministerial correspondiente, estas no podrán ser beneficiadas con el incentivo fiscal de descuento por pago oportuno.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS MULTAS ECOLÓGICAS

Artículo 90. El Ayuntamiento percibirá ingresos a través de la caja general de la Secretaria de Finanzas del Municipio por concepto de multas aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, agua, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

II. Se sancionará con 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

III. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.



PODER LEGISLATIVO

IV. Se sancionará con multas de 10 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a los propietarios o poseedores de fuentes fijas a establecimientos mercantiles y de servicios.

a) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

V. Se sancionará con 10 a 50 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Poda o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

VI. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que este se requiere, así como al que contando con la autorización no de cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

VII. Se sancionará con multa de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

b) Se multará de 50 a 200 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente al que deposite o arroje residuos en la vía pública o quemar estos o cualquier material no peligroso al aire libre.

VIII. Se sancionará con multa de 10 a 80 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con estos sin previa autorización del área de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.



PODER LEGISLATIVO

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Se sancionará con multas a la persona física o morales que construya fraccionamientos para vivienda y no cuente con plantas de tratamientos residuales.

d) A quien realice la remoción de la carpeta vegetal, total o parcial; sin previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

e) A quien incumpla con las restricciones uso de playas vigentes en el municipio.

IX. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que esta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo del área de Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones a la atmósfera de fuentes fijas en establecimientos mercantiles y de servicios.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición de emisiones a la atmósfera y análisis de aguas residuales.

6. Quien no prevenga la contaminación de las aguas o no cumpla con las normas ecológicas establecidas.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.



PODER LEGISLATIVO

8. No de aviso inmediato a las áreas de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental.

d) Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

X. Se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la Federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la Federación sin previa autorización del municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la Federación previa autorización de la Dirección del Medio Ambiente y Recursos Naturales.

XI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de 200 a 400 veces la Unidad de Medida de Actualización vigente a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la Federación.

Todas estas multas se pagarán en efectivo independientemente de la reparación del daño ambiental que correrá a cargo únicamente del transgresor de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

CAPITULO QUINTO MULTAS RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 91.- La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas a personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por dicho organismo público descentralizado, el Ayuntamiento o cualquier junta local Prestadora del servicio en el municipio de acuerdo a la gravedad de la infracción con base en el Título Décimo Segundo: de las Infracciones, Sanciones y de Recursos de Inconformidad; del Capítulo I: de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero No. 574. Para efectos de esta Ley y con independencia de las diversas sanciones que se apliquen, las siguientes infracciones serán sancionadas con multa, de conformidad con lo siguiente:

1). MULTAS COMETIDAS POR LOS USUARIOS:

I.- Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado ya sea a la red de agua potable o alcantarillado que opera el Organismo operador de Chilpancingo de los Bravo, el Ayuntamiento o cualquier Junta local prestador de los servicios. Así como por violar la limitación o suspensión de los servicios de agua potable y/o alcantarillado impuesta por el organismo operador. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

II.- Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, exigiéndose además al presunto responsable cubrir el costo de la reparación. Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

III.- Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IV.- Omitir reportar para su atención oportuna al Organismo Operador de Chilpancingo de los Bravo, al Ayuntamiento o a cualquier Junta local prestador de los servicios; las fugas de agua que se presenten. Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.



PODER LEGISLATIVO

V.- Utilizar con dispendio el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad, o no utilizar aparatos ahorradores; Multa de 50 a 100 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VI.- Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura; Multa de 20 a 50 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VII.- Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

VIII.- Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente; Multa de 100 a 500 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

IX.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico; Suspensión del Servicio.

X.- Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico. Suspensión del Servicio.

XI.- Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado; Suspensión del Servicio.

XII.- Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente y demás disposiciones aplicables; Multa de 50 a 200 veces la Unidad de medida de Actualización vigente.

CAPITULO SEXTO DE LAS MULTAS RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES, DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 92.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal por transgredir el Reglamento de Actividades Comerciales, Industriales, de Prestación de Servicios y Espectáculos Públicos, de conformidad con lo siguiente:

I.- Se sancionará con multa de 4.28 UMA's a 17.19 UMA's, atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:



PODER LEGISLATIVO

1. No tener en lugar visible las licencias de funcionamiento que amparen los giros para las cuales fueron expedidas, así como su refrendo correspondiente.
2. Invadir servidumbres y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
3. No mantener acceso independiente del giro con la casa habitación.
4. No tener los precios a la vista de los consumidores.
5. Alternar los empleados con los consumidores de bebidas alcohólicas
6. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al orden público.
7. Ejercer el comercio ambulante en cualquiera de sus formas

II.- Se sancionará con multa de 17.79 UMA´s a 38.64 UMA´s atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. No dar aviso al área de Reglamentos Municipal, de los cambios que ocurran respecto de la licencia de funcionamiento a que se refiere este reglamento para que se realicen las modificaciones correspondientes tales como el cambio de domicilio, giro, nombre o denominación comercial, aumento o disminución de giros o suspensión temporal de actividades.
2. Usar sistemas de altavoz en el primer cuadro de la ciudad.
3. Instalar en las vías públicas tianguis de compraventa de automóviles.
4. No colocar anuncios o avisos de la prohibición de ingreso o venta a menores de 18 años, de alcohol, cigarros o sustancias tóxicas cuando se esté obligado a ello.
5. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios cuya naturaleza lo requieran.
6. Realizar prácticas discriminatorias comprobadas hacia los clientes.
7. Vender bebidas alcohólicas a personas en claro estado de ebriedad.
8. Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
9. Exceder de la capacidad máxima de personas en los establecimientos donde se celebren eventos, espectáculos y diversiones públicas.



PODER LEGISLATIVO

10. No contar con las salidas de emergencia necesarias requeridas en los establecimientos de afluencia masivo de personas.

11. En el caso de establecimientos de afluencia masiva, el no contar con la señalética correspondiente que indique rutas de evacuación, zonas de seguridad e instructivo de emergencia en las que se consignan las reglas que deben observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre.

12. Acrecentar el número de localidades en un espectáculo público de las autorizadas.

13. Anunciarse como casas de servicio de alojamiento temporal por día, semana o mes, sin haber obtenido la licencia de funcionamiento correspondiente.

14. Proteger, propiciar o dar facilidades para el ejercicio del comercio o servicio ambulante en las áreas prohibidas por este reglamento.

III.- Se sancionará con multa de 39.50 UMA's a 64.41 UMA's atendiendo a la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, así como las circunstancias de comisión de la infracción, las siguientes conductas:

1. Iniciar operaciones sin contar con la licencia de funcionamiento y su respectivo refrendo, salvo que hubiese iniciado el trámite y no se hubiese expedido por causas no imputables al interesado.

2. Operar un giro diferente al autorizado en la licencia o permiso.

3. Traspasar la licencia de funcionamiento sin autorización de la autoridad municipal competente, de conformidad con el presente reglamento.

4. Proporcionar datos o documentos falsos en las solicitudes de licencias, permisos o autorizaciones.

5. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.

6. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.

7. Vender cualquier comestible para consumo humano en estado de descomposición.



PODER LEGISLATIVO

8. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas al exterior de los establecimientos de abarrotes, depósitos de cerveza, minisúper, autoservicios, tiendas de conveniencia u otros similares con venta de bebidas alcohólicas para llevar.
9. Permitir el consumo de bebidas alcohólicas sin alimentos contraviniendo las características de la licencia de funcionamiento expedida.
10. Vender bebidas alcohólicas, cigarros, o cualquier otra sustancia psicotrópica a menores de edad o permitir la entrada de menores de 18 años, en aquellos establecimientos en donde se prohíba su ingreso de acuerdo a este reglamento.
11. No contar con los servicios sanitarios, higiénicos e independientes para mujeres y hombres en los establecimientos de servicios que por su naturaleza lo requieran.
12. Vender bebidas adulteradas y contaminadas.
13. Realizar actos de prostitución, lenocinio y corrupción de menores.
14. Encontrarse los giros de cantina, discoteca, cabarets, centros nocturnos, centros botaneros, pulquerías, bares, cervecerías, snack bar y similares a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, templos, hospitales, centros de trabajo, deportivos y otros lugares de reunión para niños y jóvenes, guarderías y similares, mercados y centros de abasto popular.
15. No estar provistos de persianas, cortinas, puertas sólidas u otros materiales que impidan la vista al interior, las cantinas, cabarets y centros nocturnos.
16. No acatar los acuerdos presidenciales en los que se establezcan la no venta de bebidas alcohólicas en días que así se determine.
17. Vender revistas, películas, fotografías e imágenes pornográficas a menores o alusivas al trastorno de paidofilia.
18. Instalarse a una distancia menor de 150 metros de instituciones educativas públicas o privadas aquellos establecimientos que tengan como giro principal o accesorio, juegos mecánicos, electrónicos, videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, excepto los juegos montables infantiles.
19. Exhibir en las máquinas de videojuego y juegos electromecánicos accionados con fichas, juegos que atenten contra la moral o permitir el cruce de apuestas.



PODER LEGISLATIVO

20. Vender bebidas alcohólicas a los oficiales de tránsito, agentes de policía, militares y demás personal de seguridad pública o privada cuando estén en servicio o porten uniformes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LAS CONCESIONES Y CONTRATOS

Artículo 93. El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS MULTAS ADMINISTRATIVAS FISCALES Y NO FISCALES

Artículo 94. El Ayuntamiento percibirá ingresos por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DONATIVOS Y LEGADOS

Artículo 95. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares, dependencias oficiales y organizaciones no gubernamentales (ONG) dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción en el inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS BIENES MOSTRENCOS

Artículo 96. Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos y/o vacantes son aquellos que el Ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente, después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos y/o vacantes en subasta pública, tales como:



PODER LEGISLATIVO

- a) Animales.
- b) Bienes muebles.
- c) Bienes inmuebles.

Artículo 97. Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá pagar en el caso de semovientes el traslado y manutención, así como la multa a que se refiere en el artículo 88 de la presente Ley.

Después de transcurrido el plazo fijado por la ley la autoridad municipal, iniciará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LA INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

Artículo 98. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LOS INTERESES MORATORIOS

Artículo 99. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los pagos que por productos municipales se encuentre obligado por disposición expresa a una tasa del 2% mensual.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO DE LOS COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

Artículo 100. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de recuperación del seguro de bienes siniestrados de su propiedad.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO DE LOS GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

Artículo 101. El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución, cuando se aplique el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales. Las personas físicas o morales estarán obligadas a pagar el 2% sobre el crédito fiscal, por cada una de las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacerlo efectivo. En ningún caso los gastos de ejecución y de notificación serán inferiores a una UMA ni superior a 365 veces la UMA. Los gastos de notificación y ejecución comprenden el transporte del personal de notificadores y de ejecutores fiscales.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO DE LOS REINTEGROS Y DEVOLUCIONES

Artículo 102. El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de reintegros y/o devoluciones que hagan los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS DE PROTECCIÓN PRIVADA

Artículo 103. El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a personas físicas o morales que lo soliciten, y se cobrará 83.11 mensuales por elemento en turnos de doce horas, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

TÍTULO SEXTO DE LOS INGRESOS POR FINANCIAMIENTO

CAPÍTULO ÚNICO PRÉSTAMOS BANCARIOS Y DE PARTICULARES

Artículo 104. El ayuntamiento podrá percibir ingresos por concepto de créditos



PODER LEGISLATIVO

bancarios y/o de particulares para la atención de programas, obras y proyectos de carácter prioritario, no para gasto corriente. Para la contratación de préstamos, el ayuntamiento deberá apegarse estrictamente a lo que establece la ley de disciplina financiera para entidades federativas y municipios, la autorización del H. Congreso del Estado y de más disposiciones legales que le sean aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIÓN FEDERAL Y CONVENIOS

SECCIÓN PRIMERA DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES RAMO XXVIII

Artículo 105. El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales ramo XXVIII, de acuerdo con la aplicación de las fórmulas por parte del gobierno del estado a que se refiere la ley de coordinación fiscal como sigue:

- I. Las provenientes del Fondo General de Participaciones (FGP);
- II. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal (FFM);

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS FONDOS DEL RAMO XXXIII

Artículo 106. El ayuntamiento recibirá ingresos por concepto de los fondos de aportación federal a que se refiere el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal, cuyos montos se definen mediante la aplicación de las fórmulas de distribución por parte del Gobierno del Estado como sigue:



PODER LEGISLATIVO

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
 1. productos financieros
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
 1. productos financieros

p

De conformidad con el capítulo quinto de la Ley de Coordinación Fiscal los fondos de aportación federales deben depositarse en cuentas productivas por separado, así como, sus respectivos productos financieros.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS POR VENTAS DE GASOLINA Y DIÉSEL

Artículo 107. El municipio recibirá ingresos por concepto del fondo de compensación por la venta final de gasolina y diésel, que el gobierno del estado distribuye entre los municipios de conformidad con la fórmula que para ese efecto es aplicable como sigue:

- I. Fondo para la infraestructura a Municipios
- II. Fondo de aportación estatal para la infraestructura social municipal.

SECCIÓN TERCERA DE LOS CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL

Artículo 108. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno del estado por aportaciones para programas específicos, subsidios, préstamos y otros similares, en todos los casos se informará al Congreso del Estado.



PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONVENIOS CON DEPENDENCIAS FEDERALES

Artículo 109. El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del gobierno federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el estado y éste a su vez, con el ayuntamiento para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONVENIOS PROVENIENTES DE APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

Artículo 110. El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares, organismos públicos, privado y social; así como organizaciones no gubernamentales (ONG) para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS

CAPITULO PRIMERO DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO. DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 111. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de agua, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el cual es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que para los efectos de la presente Ley, tiene el carácter de organismo fiscal autónomo con todas las facultades de una autoridad fiscal para requerir, determinar, sancionar y cobrar los créditos a su favor,



PODER LEGISLATIVO

mediante el procedimiento administrativo de ejecución establecido en el capítulo segundo, Artículos del 113 al 119 del Código Fiscal Municipal número 152. Percibirá los ingresos que por concepto de derechos le originen por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de sus aguas residuales de acuerdo a las cuotas y tarifas que se aprueben por los órganos expresamente facultados para ello, de acuerdo a lo establecido en esta Ley.

Artículo 112. Para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 44 fracción VII de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574; serán ingresos propios del organismo operador municipal, denominado Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las cantidades que se cobren por concepto de los derechos correspondientes a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.

Artículo 113. Los usuarios están obligados al pago mensual correspondiente a los servicios públicos que reciban del organismo operador, con base en las cuotas y tarifas fijadas en los términos de esta Ley y demás disposiciones fiscales aplicables; así como a pagar sus accesorios legales consistentes en: multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución. Mensualmente se emitirá el aviso de cobro por el costo del servicio de acuerdo al consumo y a las tarifas autorizadas, los usuarios tendrán la obligación de pagar los servicios dentro de los diez días hábiles siguientes a su notificación, en las oficinas y lugares autorizados por el organismo operador. Cuando los usuarios de los servicios dejen de pagar por tres meses consecutivos los derechos por la prestación de los servicios públicos que este organismo operador les preste, éstos adquieren el carácter de créditos fiscales, y podrán ser cobrados por la vía económica coactiva establecida en el Código Fiscal Municipal número 152.

Artículo 114. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; tendrá además de las prestaciones de servicio público consideradas en el Artículo 35 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 las siguientes:



PODER LEGISLATIVO

I. Llevará un registro actualizado y clasificado de usuarios de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;

II. Recibirá y autorizará, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos, las solicitudes de contratación de los servicios señalados en la fracción anterior;

III. Ordenará y practicará visitas técnicas de verificación a los predios o establecimientos comerciales, de servicios públicos o industriales de los solicitantes para los efectos de lo preceptuado por el Artículo 110 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, y con base en el resultado obtenido, emitir la autorización a que se refiere la fracción anterior;

IV. Celebrará el contrato correspondiente de instalación de tomas y conexión de los servicios de agua potable y de alcantarillado sanitario, en el término previsto por el Artículo 110 fracción IV de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

V. Ordenará previo el pago de las cuotas que correspondan, la instalación de la toma y la conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de pago. Las tomas deberán instalarse en la entrada de los predios o establecimientos, en lugares visibles y accesibles por el personal que el Organismo Operador expresamente, comisione para ello,

VI. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Chilpancingo, fijará la garantía al solicitante de la contratación de una toma temporal, tomando en cuenta el periodo que el usuario especifique en su solicitud, como requisito para el cálculo del cobro previo para la instalación de tomas en giros o establecimientos ubicados en forma temporal, de acuerdo a lo que señala el Artículo 111, segundo párrafo de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574, el Código Fiscal Municipal Número 152 y la presente Ley; se entenderá como toma temporal la que se utilice por un periodo no mayor a doce meses. Considerando que en estos casos se estimará el consumo de acuerdo al tipo de servicio, y el pago será por adelantado; al



PODER LEGISLATIVO

concluir el periodo se definirán los ajustes correspondientes de acuerdo al consumo medido real;

VII. Ordenará la instalación de aparatos medidores para la verificación del consumo de agua potable del servicio público para todos los usuarios, éstos bajo su estricta responsabilidad tendrán la guarda y custodia del aparato medidor que se haya instalado; los que deberán instalarse junto a las entradas de los predios o establecimientos en lugares accesibles y visibles; en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual, las pruebas de funcionamiento, y cuando sea necesario el cambio de medidores; En la instalación de aparatos medidores en predios de usuarios domésticos, se estará sujeto a lo dispuesto en el Artículo 112 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574;

VIII. Comunicará por escrito a los usuarios la fecha de apertura de su cuenta para efectos de cobro, una vez que este instalada la toma y hechas las conexiones respectivas;

IX. Ordenará la ruptura del pavimento, de la guarnición y banqueteta, para la instalación de la toma, conexión del servicio de agua y de las descargas de aguas residuales, realizará las reparaciones correspondientes con cargo al usuario, debiéndose efectuar los trabajos en un plazo que no excederá de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene la reparación;

X. Recibirá las solicitudes de modificaciones que se pretendan hacer al inmueble o establecimiento, que afecte las instalaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, y previo cumplimiento de los requisitos que establezca la legislación correspondiente, se autorizarán dichas modificaciones;

XI. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal cuando por causas justificadas el servicio no se ocupe por periodos mayores a dos meses, y se tendrá que cubrir el costo que aplique al tipo de servicio con la cuota establecida en el consumo cero, misma que viene siendo el cincuenta por ciento de la tarifa mínima;



PODER LEGISLATIVO

XII. Recibirá y en su caso autorizará, las solicitudes de suspensión temporal o baja de la toma de agua que le presenten los usuarios, quienes deberán expresar las causas en que funden sus respectivas peticiones, las cuales serán resueltas en un término de diez días hábiles contados a partir de su presentación. Y de ser favorable el acuerdo que emita el Organismo Operador, éste se complementará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, corriendo por cuenta del solicitante todos los gastos inherentes a la suspensión. La baja definitiva o suspensión temporal de servicios procede solo en los casos siguientes:

- a. Cuando exista causa justificada.
- b. Cuando se solicite la cancelación de la toma de agua y se haya realizado el corte de raíz.
- c. Cuando hay fusión de predios y existen dos tomas de agua con servicio doméstico. Cuando no existe el predio.
- e. Cuando la casa se encuentre deshabitada, terreno baldío o locales cerrados;

XIII. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, proporcionará a los usuarios de información general sobre los servicios públicos que presta, en forma suficientemente detallada para el ejercicio de los derechos que a favor de los usuarios establece el Artículo 131 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 574;

XIV. Tomará lectura mensual de los consumos de agua potable suministrada por el organismo operador municipal; en el caso del servicio directo o sin medición, cobrará de acuerdo a la cuota establecida. Emitirá un aviso de cobro (Recibo) por concepto de prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento; los cuales se entregarán a los usuarios en los domicilios donde se encuentren instaladas las tomas, o a través de medios electrónicos establecidos por el organismo o en el que expresamente hayan señalado para ese efecto en el contrato respectivo; dicha entrega deberá



PODER LEGISLATIVO

realizarse cuando menos, con cinco días de anticipación a la fecha de su vencimiento;

XV. La determinación y cobro de los créditos fiscales, a cargo de los usuarios que la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo realice en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, se registrá por la legislación municipal; la no entrega o el argumento de no entrega del aviso de cobro, no será válido para diferir el pago al Organismo Operador del Agua. Estarán a disposición del usuario una impresión de su estado de cuenta en las oficinas del organismo operador, en los establecimientos y las instituciones previamente autorizadas.

XVI. Ordenar la revisión, y en su caso, ajuste de los avisos de cobro que contengan errores en la toma de lectura de los aparatos medidores, en los datos recibidos, promedios incorrectos, funcionamiento defectuoso de dichos aparatos de medición o alguna otra causa debidamente justificada. Cuando no se haya instalado el aparato medidor o se encuentre destruido; se cobrará una cuota fija que el Organismo Operador determinará tomando en consideración lo siguiente: El cálculo del consumo promedio mensual se obtendrá con base en un consumo diario de entre 100 a 150 litros por persona, multiplicado por el número de personas que habitan el inmueble;

XVII. El usuario pagara los avisos de cobro (Recibos de agua), en las cajas recaudadoras del Organismo Operador o en los establecimientos e instituciones previamente autorizados;

XVIII. En su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo utilizará el procedimiento administrativo de ejecución, previsto en el Capítulo Segundo del Código Fiscal Municipal Número 152, para el cobro de créditos fiscales que no hayan sido pagados dentro del plazo establecido;

XIX. En casos justificados, ordenar la limitación o suspensión de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, en los casos y condiciones previstos por la Ley de Aguas para el Estado de Libre y Soberano de



PODER LEGISLATIVO

Guerrero Número 574;

XX. Condonar parcial o totalmente los recargos o multas, impuestas en la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero Número 574; así como en los términos de la legislación fiscal municipal, previa justificación de la situación económica del usuario. El usuario podrá realizar convenios de pago cubriendo un anticipo mínimo de treinta por ciento, y el saldo restante en parcialidades, mismas que no podrán exceder a 12 meses, salvo aquellos casos que se encuentren plenamente justificados y con la autorización del Director General del Organismo operador Municipal;

XXI. Practicar las visitas de inspección a los inmuebles con diversos usos, para verificar el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y sanitarias internas, y levantar actas administrativas debidamente circunstanciadas en las que se haga constar las irregularidades observadas e imponer sanciones por infracción a la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su Reglamento, así como la presente Ley y demás disposiciones administrativas aplicables;

XXII. Determinar los créditos fiscales a su favor, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, notificarlos y cobrarlos en términos del Código Fiscal Municipal Número 152;

XXIII. Determinar presuntivamente a los usuarios de los servicios, el volumen de consumo de agua y demás servicios públicos prestados por el organismo operador municipal, así como no aplicar accesorios legales en los casos donde que no exista medidor, o que éste se encuentre descompuesto por causas no imputables al usuario, así como por su destrucción total o parcial;

XXIV. Cuando por intermediación de las autoridades municipales se otorguen subsidios y/o descuentos, el H. Ayuntamiento cubrirá el importe de los mismos por los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, exclusivamente a aquellos usuarios del servicio doméstico (popular) que se encuentren en los siguientes supuestos: sean adultos mayores a 60 años, padres o madres soltera(o)s, personas jubiladas o



PODER LEGISLATIVO

pensionadas de conformidad a las leyes laborales, trabajadores del H. Ayuntamiento, trabajadores del organismo operador, personas con discapacidad; siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Credencial de pensionados expedida por la institución oficial, la credencial del Instituto Nacional de las personas adultas mayores (INAPAM), credencial del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas o acreditar ser trabajador del organismo operador.

En los casos de discapacidad el sistema para el desarrollo integral de la Familia o las autoridades de salud expedirán la acreditación correspondiente.

- b) Aviso del cobro de agua (Recibo de agua).

- b) Credencial de elector

Este subsidio no será menor a la cuota mínima que se establece en la presente ley para el servicio doméstico, bajo las condiciones siguientes:

1. Los datos de los documentos antes referidos deberán ser idénticos (Nombre, dirección)
2. Es obligatorio acreditar la supervivencia del beneficiario de forma anual ante el personal acreditado de este organismo operador en las oficinas centrales de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. En caso de que el beneficiario no pueda asistir con su documentación requerida, se realizara una visita por parte del personal del organismo para corroborar la acreditación.
3. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se aplicara tanto a pagos mensuales y anticipados. Este beneficio en ningún caso será aplicable para multas o recargos.

En el caso de suministro y agua potable con medidor el organismo operador recibirá el pago anticipado sobre el promedio anual del

ejercicio inmediato anterior, aplicando las bonificaciones referidas. Al finalizar el sexto bimestre determinara el total de metros cúbicos consumidos por el usuario, si de ello resultara un mayor número de metros cúbicos suministrados que los pagados de forma anualizada, se notificara al usuario la diferencia para que se realice el pago correspondiente dentro de los primeros diez días posteriores a la notificación.

4. El beneficio a que se refiere la presenta fracción, se cancelara automáticamente sin previo aviso o procedimiento administrativo, cuando el beneficiado presente un cambio de tarifa doméstica, fallecimiento del titular o la renta del inmueble.

Artículo 115. El Director del Organismo Operador Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tendrá las facultades para aplicar y delegar las disposiciones contenidas en Título Octavo de la presente Ley y en todo lo relacionado con la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574 y su reglamento, así como para vigilar su exacta observancia.

Artículo 116. El factor de proporcionalidad de la cuota mínima y tarifas por concepto de los derechos y servicios públicos a cargo del Organismo Operador, se actualizarán cada vez que el Índice Nacional de Precios al Consumidor se incremente.

Artículo 117. Las cantidades que facture el Organismo Operador con base en las cuotas y tarifas señaladas en la presente ley, tendrán el carácter de créditos fiscales para efectos de cobro. La sola emisión de los avisos de cobro (Recibos) correspondientes no constituye un acto de autoridad. En caso de inconformidad con el contenido de los avisos de cobro (Recibos); el crédito fiscal exigido deberá ser garantizado por los usuarios de los servicios a fin de suspender su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución fiscal.

Artículo 118. El Organismo Operador fijará el monto del adeudo insoluto que deba ser garantizado, y calificará las garantías que ofrezca el interesado, las



PODER LEGISLATIVO

que deberán ser suficientes para cubrir el adeudo principal y sus accesorios legales

Artículo 119. Están obligados a contratar la instalación de tomas de agua, los propietarios o poseedores de predios edificados, inmuebles y establecimientos ubicados en lugares en donde existan redes distribución de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. En caso de inicio de obra de construcción o desarrollo de vivienda, el solicitante está obligado a presentar ante la Secretaria de Desarrollo Urbano del municipio de Chilpancingo de los Bravo, constancia de contratación, así como la constancia de factibilidad en el caso de desarrolladores, expedida por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, previa al otorgamiento de la licencia o permiso de construcción respectiva. De no ser así, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo estará en derecho de exigir la constancia de contratación o el pago de derechos de conexión según sea el caso.

Artículo 120. Para los efectos de la presente ley, se considera:

I. **Agua potable:** la utilizada en uso doméstico, comercial, industrial y otros usos que reúne los requisitos establecidos en las normas oficiales mexicanas y demás leyes aplicables en la materia;

II. **Aguas residuales:** los líquidos de composición variada provenientes de los usos domésticos popular y residencial, no domésticos y servicios, incluyendo conjuntos habitacionales como: fraccionamientos y condominios, comercios, restaurantes, oficinas, hoteles, agropecuarios, y que sean recolectadas por el sistema de alcantarillado sanitario de este organismo;

III. **Servicio de agua potable por uso mínimo:** la cuota mínima que pagarán los usuarios de tomas de agua, cuando no se haya hecho uso del servicio o cuando el volumen consumido sea inferior al considerado en la tarifa de cuotas mínimas de la presente Ley; dicho cobro se determinará en cada caso, con base en el diámetro de la toma de agua y el tipo de uso de la misma, en metros cúbicos y aplicando la cuota correspondiente. La cuota mínima tiene por objeto que el Organismo Operador recupere el costo de operación, el uso y



PODER LEGISLATIVO

aprovechamiento de la infraestructura instalada para cuando la necesite el usuario;

IV. **Servicio de agua potable para uso doméstico:** cuando es utilizada en casa habitación para consumo humano, la preparación de los alimentos y para satisfacer las necesidades más elementales como: el servicio sanitario, la limpieza personal y la limpieza de bienes;

V. **Servicio de agua potable para micro comercio:** cuando es utilizado en pequeños negocios, que para el desarrollo de sus actividades no sea indispensable el agua y que sus consumos no excedan de 10 metros cúbicos; además de no estar ubicados en centros comerciales. Deberá instalarse el medidor con cargo al usuario;

VI. **Servicio de Agua potable para uso comercial:** cuando es utilizada en inmuebles dedicados a actividades comerciales y de prestación de servicios particulares, incluyendo las ocupadas como oficinas por sociedades civiles, con fines de lucro, clubes deportivos y de servicios similares;

VII. **Servicio de agua potable para uso público:** cuando es utilizada para satisfacer las necesidades de inmuebles de dominio privado, destinados a las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, localizadas en el ámbito territorial del municipio de Chilpancingo de los Bravo;

VIII. **Toma general:** cuando es utilizada como toma única para el abastecimiento de un conjunto de departamentos, entiéndase edificios o condominios, villas o desarrollos habitacionales que no tienen toma individual. En una toma general se aplicará la tarifa doméstica, o según su uso;

IX. **Toma principal:** cuando es utilizada como la toma principal para el abastecimiento de edificios, condominios, villas y conjuntos habitacionales, cuyo medidor fungirá de testigo y que a su vez alimenta a la toma individual contratada. La diferencia del consumo se facturará a la toma principal. En una toma principal la tarifa a aplicar será doméstica, o según su uso;



PODER LEGISLATIVO

X. **Cuotas fijas:** son para desarrollos habitacionales con abastecimiento propio y/o de la red municipal. Se establecen de acuerdo a la tarifa media de equilibrio de acuerdo a su clasificación por tipo de servicio;

XI. **Servicio por uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada:** cuando es utilizada o aprovechada para la construcción y en el suministro a conjuntos habitacionales, centros industriales y comerciales. Dicho concepto se aplicará a las obras y servicios que el Organismo Operador convenga con los solicitantes para la instalación de tomas de agua de diámetro mayor a media pulgada en fraccionamientos, conjuntos habitacionales, comerciales, turísticos, industriales, edificios de departamentos, condominios y similares, cuando se requiera mayores volúmenes de agua o los inmuebles se ubiquen en lugares alejados de las redes generales de distribución del propio Organismo. En los casos en que se requiera la conexión de tomas individuales, esto solo se autorizará cuando se cumpla con la disposición de instalar los medidores en la entrada de la obra y en lugares accesibles y visibles, en forma tal que se pueda llevar a cabo sin dificultad la toma de lectura del consumo mensual;

XII. **Agua en bloque:** cuando es utilizada por grupos debidamente organizados y constituidos como asociaciones, que se obligan a proporcionar el servicio público a sus usuarios. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo podrá prestar el servicio de suministro de agua potable en bloque, para aquellos usuarios que así lo soliciten mediante los convenios particulares que para tal efecto celebren. Este servicio se cobrará a razón de 0.47 UMAS, el metro cúbico;

XIII. **Agua potable para servicio industrial:** cuando la actividad o actividades de la empresa tienen como finalidad transformar las materias primas en productos elaborados o semielaborados, con fines de lucro, de servicios y similares;

XIV. **Constancia de no adeudo:** es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a los usuarios que se encuentren registrados en el padrón del Organismo Operador Municipal y que



PODER LEGISLATIVO

a la fecha de expedición se encuentren sin adeudo;

XV. **Constancia de no contrato:** Es el documento que emite la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, a los propietarios o poseedores con documento legal que lo ampare; cuando el bien inmueble no esté construido, no exista red en la zona o de bienes inmuebles, y

XVI. **Factibilidad de servicios:** es la constancia que expide la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo; para la prestación de los servicios públicos a nuevos usuarios considerando la disponibilidad del agua y de la infraestructura hidráulica antes de su contratación.

DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE AGUA POTABLE

Artículo 121. Están obligados a pagar el agua potable suministrada y sus accesorios legales, los legítimos propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos con documento legal que lo ampare, que tengan instalada toma de agua aun no estando contratado.

Artículo 122. Los propietarios o poseedores con título legal de inmuebles o establecimientos, que soliciten al Organismo Operador la instalación de una toma de agua potable de la red municipal; pagarán derechos de conexión conforme a las siguientes tarifas:

I. Cuota individual para el pago de la conexión de los servicios, de acuerdo al tipo de uso de la toma de agua con diámetro de media pulgada;

	Tipo de uso	Cuota en UMAS
I.	Doméstico	20.534
II.	Micro Comercial	27.221
III.	Comercial	37.696



PODER LEGISLATIVO

IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS CONTRATOS POR LA CONEXIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo 123. Están obligados a solicitar la instalación de las descargas de agua residuales los propietarios o poseedores de bienes inmuebles y establecimientos ubicados en lugares donde existan redes generales de drenaje:

Artículo 124. Los propietarios o poseedores que soliciten al organismo poseedor la instalación de una descarga de aguas residuales, pagaran conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
I. Doméstico	13.950
II. Micro Comercial	27.221
III. Comercial	37.696
IV. Público	69.797
V. Industrial	117.438

DE LAS TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO.

Artículo 125. Los usuarios del servicio de agua potable pagarán el volumen de agua registrado mensualmente por los aparatos medidores instalados en los inmuebles, y establecimientos comerciales, los promedios de consumo determinados por el Organismo Operador en atención a los antecedentes existentes de los consumos, así como las determinaciones por consumo no

facturado por tomas directas, derivaciones no autorizadas o tomas clandestinas, conforme a la clasificación y tarifas siguientes:

I.a Tarifa de agua potable para uso doméstico popular consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
1	10	0.6790	0.000
21	20		0.070
31	30		0.081
41	40		0.093
51	50		0.127
61	60		0.150
71	70		0.173
81	80		0.219
91	90		0.231
101	100		0.288
	En adelante		0.323

I.b. Tarifa de agua potable para uso doméstico medio consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.123	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173



PODER LEGISLATIVO

71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

I.c. Tarifa de agua potable para uso doméstico residencial consumo en metros cúbicos

Límite		Doméstico	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	1.555	0.000
11	20		0.070
21	30		0.081
31	40		0.093
41	50		0.127
51	60		0.150
61	70		0.173
71	80		0.219
81	90		0.231
91	100		0.288
101	En adelante		0.323

II. Tarifa de agua potable para uso microcomercial Consumo en metros cúbicos

Límite		Microcomercial	
Inferior metros cúbicos	Superior metros cúbicos	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.01	0.000
11	20		0.093
21	30		0.104
31	40		0.116



PODER LEGISLATIVO

41	50		0.162
51	60		0.185
61	70		0.208
71	80		0.242
81	90		0.277
91	100		0.300
101	En adelante		0.334

III. Tarifa de agua potable para uso comercial consumo en metros cúbicos

Límite		Comercial	
Inferior metros cúbicos	Superior Metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente
0	10	2.822	0.000
11	20		0.162
21	30		0.173
31	40		0.196
41	50		0.219
51	60		0.231
61	70		0.242
71	80		0.288
81	90		0.323
91	100		0.346
101	En		0.392

IV. Tarifas de agua potable para servicio público consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico excedente



PODER LEGISLATIVO

0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

V. Tarifa de agua potable para servicio industrial consumo en metros cúbicos

Límite		Público	
Inferior metros cúbicos	Superior metros	Cuota mínima	Cuota por cada metro cúbico
0	10	3.315	0.000
11	20		0.185
21	30		0.208
31	40		0.242
41	50		0.265
51	60		0.300
61	70		0.323
71	80		0.357
81	90		0.380
91	100		0.415
101	En adelante		0.461

Artículo 126. Los usuarios con servicios de Alcantarillado Sanitario pagaran una cuota fija mensual por descarga sanitaria, así como las determinaciones por descarga sanitaria clandestina. En las zonas donde exista infraestructura sanitaria



PODER LEGISLATIVO

y no exista el servicio de agua potable deberán pagar por el uso de la descarga de aguas residuales y tratamiento de ellas conforme a la clasificación de las tarifas siguientes:

Tipo de uso	Cuota en UMAS
Domestico	0.461
Micro Comercial	0.691

DE LOS RECARGOS

Artículo 127. Los usuarios del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario que no paguen a la fecha de su vencimiento los recibos de cobro facturados por el Organismo Operador; cubrirán por concepto de recargos a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, el equivalente al dos por ciento sobre el importe total del agua y drenaje por cada mes o fracción que demore el pago, pero su monto no podrá exceder de un doscientos cincuenta por ciento de la prestación originalmente exigida.

Independientemente a lo anterior se aplicarán las infracciones y sanciones a que se hagan acreedores los usuarios que incurran en las conductas establecidas en el Artículo 169, en correlación con los numerales 170, 171, 172, 173, y 174 de la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 574

DE LOS CARGOS ADICIONALES

Artículo 128. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, pagarán por el uso del drenaje, una cuota equivalente al 15% (Quince por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para mantenimiento de las redes.

Artículo 129. Los usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario,



PODER LEGISLATIVO

pagarán por concepto de tratamiento de aguas residuales, una cuota del 8% (ocho por ciento) del importe de cobro del servicio de agua potable, para operación y mantenimiento de las plantas de tratamiento de aguas residuales que administre y opere la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo.

DE LAS TARIFAS POR USO Y APROVECHAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

Artículo 130. Los propietarios o poseedores de desarrollos habitacionales, centros comerciales legitimados; pagarán al Organismo Operador por el uso y aprovechamiento de la infraestructura instalada, conforme a las siguientes tarifas:

I. Tarifas para tomas de agua con diámetros mayores o igual a media pulgada, para tres o más viviendas, locales comerciales, de servicios, una bodega o para uso industrial:

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,737.800
b) Doméstico medio, Doméstico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,833.970

II. Tarifas para el servicio, uso y aprovechamiento de la infraestructura de drenaje instalada para el Desarrollo.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS litro por segundo.

a) Doméstico de Interés Social	1,389.830
b) Doméstico medio, Doméstico Residencial, Público, Comercial, Industrial, Oficinas y similares	2,128.800



PODER LEGISLATIVO

III. Tarifas para el Saneamiento, tratamiento de Aguas Residuales.

TIPO DE TARIFA

Expresada en unidad de medida y actualización UMAS, litro por segundo.

- a) Se cobrará 1,703.040

IV. Para las descargas no domésticas:

a. **DE TIPO INDUSTRIAL**, aguas residuales de proceso: las resultantes de la producción de un bien o servicio comercializable. No se permitirá la descarga directa al colector de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, sin antes haber tenido un tratamiento previo a las aguas de sus procesos internos, con la autoridad de verificar su efluente de descarga, cuantas veces sea necesario, que permita cumplir con la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002- SEMARNAT-1996, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado municipal.

b. **DE TIPO CONTAMINANTE**: Las descargas de aguas residuales domésticas que contengan residuos tóxicos, contaminantes radioactivos, residuos considerados peligrosos. Aquellos parámetros o compuestos que en determinadas concentraciones pueden producir efectos negativos en la salud humana y en el medio ambiente, dañar la infraestructura hidráulica e inhibir los procesos de tratamiento de las aguas residuales, conforme a la regulación vigente en la materia o cualquiera que aplique según sea el caso. Todo lo anterior no debe descargar o depositar en los sistemas de alcantarillado municipal.

c. **DE TIPO COMERCIAL**: Restaurantes, lavados de autos, tintorerías, lavanderías, talleres mecánicos y otros que descarguen residuos grasos y solventes en sus instalaciones internas. Deben contar con trampas de aceites y grasas o cualquier otro medio que permita la separación de éstos. Los límites máximos permisibles para contaminantes de las descargas de aguas residuales



PODER LEGISLATIVO

a los sistemas de alcantarillado municipal, deben de cumplir con La NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-002-SEMARNAT-1996 para las grasas y aceites en el promedio ponderado en función del caudal, resultante de los análisis practicados a cada una de las muestras simples. Los usuarios contemplados en los incisos anteriores, pagarán los derechos de descarga de aguas residuales al Organismo Operador Municipal:

d. Los permisos de descarga serán individuales por cada giro comercial, industrial o de servicios. Por cada permiso de descarga de aguas residuales provenientes de procesos productivos que generen descargas diferentes a las sanitarias pagaran una cuota de **20.68 UMAS**. Por cada permiso de descarga de aguas residuales de tipo sanitario pagarán una cuota de **6.57 UMAS**. Los permisos de descarga tendrán una vigencia anual a partir de su expedición. La cuota establecida, aplicará por cada descarga individual, con independencia de que haya dos o más negocios en cada inmueble.

VI. Para los efectos de las fracciones I y II, se deberán aplicar las siguientes fórmulas:

a) Para calcular el gasto máximo diario de agua potable $Q_{md} = (Q_{med}) \times (C_{vd})$.

Donde: Q_{md} = Gasto máximo diario de agua potable medido en litros por Segundo.

C_{vd} = Coeficiente de gasto máximo diario para la ciudad de Chilpancingo de los Bravo. Deberá considerarse de 1.4 Q_{med} = Gasto medio diario de agua potable medido en litros por segundo.

b) 86400 segundos/día.

Para calcular el gasto medio diario de agua potable

$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$

Donde:



PODER LEGISLATIVO

N= Número de viviendas a incorporar.

H= Coeficiente de hacinamiento (INEGI) número de personas por vivienda, que será de 4.7.

D=Volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día. Para efectos del cálculo del gasto medio diario de agua potable, la variable (D) consistente en volumen de agua potable medido en litros que en promedio consume cada habitante en un día, atenderá a los valores siguientes:

1. Doméstico popular casa habitación; periferia de la ciudad, 100 litros/habitante/día.

2. Doméstico todos los que sean considerados como fraccionamientos o colonias residenciales, 150 litros/habitante/día.

Para calcular el gasto medio de agua potable (Qmed), se despejará la siguiente fórmula:

$$Q_{med} = (N) \times (H) \times (D)/86400$$

Donde:

Qmed= Gasto instantáneo de agua potable medido en litros por segundo.

Para la(s) conexión(es) de la toma considerada en el pago de los derechos de uso de la infraestructura, el constructor está obligado a la instalación de medidores y válvulas limitadoras de flujo, y deberán cumplir las normas bajo las especificaciones que exige la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, a través del Área Técnica.

Las cuotas señaladas anteriormente no consideran el importe de los estudios de factibilidad, aparato medidor, el costo de la mano de obra y materiales necesarios para la instalación de la toma.



PODER LEGISLATIVO

POR EL USO DE SERVICIO DE DRENAJE Y SANEAMIENTO CUANDO LA FUENTE DE SUMINISTRO DE AGUA SEA DIFERENTE AL QUE PRESTE EL ORGANISMO PÚBLICO

Artículo 131. Los usuarios del servicio de alcantarillado sanitario que se encuentren conectados a la red de alcantarillado del Organismo Operador, que se surtan de agua potable de fuente distinta al servicio público que suministra la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, y por cualquier causa no esté registrado en el Padrón de Usuarios del Organismo Operador o estándolo no paga los derechos y tarifas respectivas, deberá regularizar su situación conforme al procedimiento siguiente:

Dentro de los treinta días hábiles, posteriores al inicio de la vigencia de la presente ley, deberá solicitar su inscripción en el registro de usuarios mediante un escrito que entregará al organismo, el cual deberá contener los siguientes requisitos: nombre de la persona física o moral y en caso de esta última, representante legal debidamente acreditado; domicilio del solicitante, ubicación del inmueble donde esté conectada la descarga de agua residual; previo convenio con el organismo operador, debiendo cumplir el usuario con la norma oficial mexicana, según las aguas a tratar fecha de conexión a la red de alcantarillado y saneamiento de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo, fuente de la cual se surte de agua y el consumo mensual; finalmente fecha, nombre y firma del solicitante.

La declaración de consumo inicial, y de manera posterior mensual, se hará bajo protesta de decir verdad y servirá como base para calcular el cobro del servicio de alcantarillado sanitario, aplicando las tarifas de agua potable previstas en el Artículo 125 de esta ley; a efecto de obtener la base gravable a la que se le aplicará una cuota equivalente al cincuenta por ciento del importe que resulta de aplicar al consumo declarado en metros cúbicos a las tarifas de agua potable autorizadas en la presente ley.

La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, dentro de los diez días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, autorizará la inscripción del usuario y determinará mensualmente a partir del

volumen de consumo declarado por el usuario dentro de los primeros diez días del mes siguiente, el cobro correspondiente. Si los usuarios omiten sin causa justa la presentación de las declaraciones, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo podrá determinar presuntivamente el monto del cobro por el servicio de alcantarillado sanitario, en los términos del Código Fiscal aplicable.

La presentación espontánea, y dentro del término señalado de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior al Organismo Operador; tendrá como efecto el no cobro retroactivo de adeudos anteriores por la descarga de agua residual al sistema de alcantarillado sanitario, ni se impondrán sanciones al usuario.

Si los usuarios omiten, sin causa justificada, la presentación del escrito de solicitud de inscripción en el padrón de usuarios del servicio público de alcantarillado sanitario, el Organismo operador estará facultado para imponer las sanciones procedentes y para suprimir la conexión de la descarga de agua residual al Sistema de Alcantarillado Sanitario, sin más trámite.

El Organismo Operador podrá instalar medidores de aguas residuales, que instalará en la conexión de salida de la descarga domiciliaria. El usuario pagará el costo del aparato medidor y los derechos de conexión de la descarga domiciliaria al Sistema de Alcantarillado Sanitario del organismo.

POR LAS DESCARGAS DEL SERVICIO DE DRENAJE ARRIBA DE LAS CONCENTRACIONES PERMISIBLES

Artículo 132. Los usuarios del servicio público de alcantarillado, cuyas descargas provenientes de actividades productivas o comerciales se realicen en contravención a los límites máximos de concentraciones permisibles conforme a las Normas Oficiales Mexicanas en los términos de la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección ambiental; pagarán las siguientes tarifas:

I. Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga;



PODER LEGISLATIVO

II. Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga, y

III. Por kilogramo de demanda química de oxígeno y sólidos suspendidos totales en la descarga de aguas residuales.

Artículo 133. Para los efectos del Artículo anterior, los usuarios del derecho de descarga determinarán el monto por sí mismos o a través de servicios profesionales contratados, que deberán cubrir al aplicar las cuotas conforme a lo siguiente:

I. Deberán colocar medidores totalizadores o de registro continuo en cada una de las descargas de agua residual que efectúen en forma permanente, cuando la descarga sea igual o mayor a 500 metros cúbicos en un mes calendario. Cuando no se pueda medir el volumen de agua descargada, el derecho se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos descargados en promedio durante los cuatro últimos meses. El pago que efectúe el contribuyente por este derecho, a falta de medidor o cuando éste no se hubiere reparado o repuesto dentro de los tres meses siguientes a su descompostura, no podrá ser inferior al que resulte de calcular el derecho aplicando al volumen que le haya sido autorizado para descargar en el permiso correspondiente;

II. Cuando el caudal de descarga sea continuo y menor a 500 metros cúbicos en un mes calendario, el usuario podrá optar entre poner medidores o efectuar cada mes bajo su responsabilidad la medición de cuatro muestras instantáneas realizadas con intervalos de seis horas o a intervalos de tiempo constante durante la operación representativa del proceso generador de la descarga, medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en su declaración. Los análisis o métodos de prueba para la determinación de la carga contaminante y el cumplimiento de la Norma Oficial correspondiente se ajustarán a los métodos y normas que al efecto haya expedido o expida y se hayan publicado o se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, y por lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente tanto federal como estatal;

III. Cuando la descarga sea fortuita o cuando sea intermitente inferior a



PODER LEGISLATIVO

500 metros cúbicos por mes, el usuario medirá el volumen y la calidad del agua descargada en cada mes. Medición que se deberá indicar bajo protesta de decir verdad en la declaración respectiva;

IV. Para aplicar las tarifas por carga contaminante de descarga se deberá observar lo siguiente:

a) Aplicar métodos de análisis autorizados en normas oficiales mexicanas, que se efectuarán mediante el examen de pruebas compuestas que resulten de la mezcla de cuatro muestras instantáneas tomadas en períodos continuos de veinticuatro horas, con una periodicidad de seis horas y con una frecuencia de 102 mensual para determinar los valores promedio de concentración de demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos de sus descargas.

b) Determinar las concentraciones promedio mensual de los parámetros señalados en la norma oficial mexicana correspondiente, así como la demanda química de oxígeno y de sólidos suspendidos totales en la descarga medida en miligramos por litro.

c) Por kilogramo de demanda química de oxígeno en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

d) Por kilogramo de sólidos suspendidos totales en la descarga. Si la descarga cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana correspondiente, no se pagará este derecho. Si la descarga no cumple con los límites máximos permitidos por la Norma Oficial Mexicana, se deberá pagar una multa de **460.90 (Cuatrocientos sesenta puntos noventa UMAS)**

e) El usuario efectuará los pagos mensuales por concepto de derecho de descarga contaminante en las oficinas que determine la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo y en los formatos especiales que se le proporcionen para tal fin.

f) Los usuarios que descarguen aguas residuales a la red de alcantarillado, deberán de presentar una declaración mensual de este derecho aun cuando no resulte pago del derecho a su cargo.

DE LOS SERVICIOS DIVERSOS

Artículo 134. Por los servicios administrativos que se indican la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, cobrará las siguientes cuotas, expresada en UMAS.

1.- Venta de agua en pipa de 10,000 litros.	5.15
2. Venta de agua en pipa de 3,500 litros.	2.31
3. Llenado de agua para pipa por metro cubico	0.12
4. Expedición de constancia de factibilidad de servicios de agua potable y alcantarillado.	189.92
5. Expedición de constancia de no adeudo doméstico popular y domestico medio.	1.91
6. Expedición de constancia de no adeudo de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial.	2.88
7. Expedición de constancia de no contrato domestica popular, domestico medio.	1.91
8. Expedición de constancia de no contrato de servicio doméstico residencial, microcomercial, comercial, publica e industrial	2.88
9. Autorización de proyectos de construcción de redes internas de agua potable y alcantarillado sanitario litros por segundo.	4.77
10. Detección de fugas de agua potable o drenaje en el interior del inmueble. por hora	2.81
11. Revisión de aparatos medidores reportados como descompuestos.	1.91

12. Limpieza de fosas sépticas y disposición de lodos (VACTOR). por hora	40.29
13. Reconexión de tomas de agua.	4.36
14. Actualización de datos del domicilio del usuario.	1.47
15. Recepción por metro cúbico para el tratamiento de aguas residuales en la PTAR.	4.79
16. Por trámites de cancelación o suspensión temporal.	1.46
17. Reactivación de tomas de agua.	5.84
18. Por medidores de ½" para servicio doméstico.	6.28
19. Por medidores de ½" para otros servicios.	8.81
20. Por medidores nuevos de 1".	32.01
21. Por medidores nuevos de 2".	46.67
22. Por medidores nuevos de 3".	66.68
23. Revisión de planos para autorización de proyectos de desarrollo habitacional o en condominio. litros por segundo	11.23
24. Por supervisión de obras de las redes internas de agua potable y alcantarillado, se cobrará por cada 1,030.00 pesos de inversión.	0.25
25. Reposición por metro lineal de concreto.	9.44
26. Reposición por metro lineal de asfalto.	9.44
27. Relleno compactado por metro lineal de terracería.	4.73
28. Desfogue de tomas de agua (válvulas).	2.20

29. Ruptura y excavación en terracería por metro lineal.	3.20
30. Ruptura y excavación en asfalto por metro lineal.	7.99
31. Ruptura y excavación en concreto por metro lineal.	7.99
32. Pago por cambio de propietario	5.76
33. Venta de abono orgánico (lodo) metro cubico	1.46
34. Venta de agua tratada por metro cubico	0.06
35. Reubicación de toma.	5.76

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES POR FALTAS AL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 135. Para efectos de esta Ley, se considerarán como infracciones cometidas por los usuarios las siguientes:

- I. Conectar su toma o descarga en forma clandestina o con diámetro superior al autorizado a la red que opera la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo;
- II. Deteriorar cualquier instalación destinada a la prestación de los servicios públicos, obligándose además al infractor a cubrir el costo de la reparación;
- III. Utilizar el servicio de los hidrantes públicos destinándolo a un uso distinto al de su objeto;
- IV. Omitir reportar para su atención oportuna a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, las fugas de agua que se presenten dentro de los predios;
- V. Utilizar en forma desmedida el agua en las calles y banquetas, lavado de vehículos o en cualquier otra actividad;
- VI. Impedir la instalación de los aparatos de medición y/o su lectura;



PODER LEGISLATIVO

- VII. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;
- VIII. Construir u operar la infraestructura hidráulica sin la autorización correspondiente;
- IX. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas por el uso de agua no doméstico;
- X. Incumplir con el pago de tres o más mensualidades consecutivas por el uso de agua doméstico;
- XI. Incumplir con el pago de dos o más mensualidades consecutivas en el uso de alcantarillado sanitario;
- XII. Descargar aguas residuales, basura, desechos materiales y sustancias tóxicas o lodos producto de los tratamientos de aguas residuales, a los sistemas de drenaje o alcantarillado municipal en contravención con la legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XIII. Por ruptura de redes municipales que opere este Organismo Operador de agua, drenaje

Artículo 136. Con el fin de erradicar prácticas tendientes a evadir el pago de las obligaciones fiscales en materia de agua potable, alcantarillado sanitario y saneamiento de aguas residuales, los usuarios serán sancionados por la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, con apego a lo dispuesto por la Ley de Aguas para el Estado Libre y Soberano de Guerrero y demás disposiciones fiscales aplicables. Las sanciones administrativas podrán ser las siguientes:

- I. Amonestación por escrito;
- II. Limitación del servicio;
- III. Suspensión del servicio;
- IV. Multa.

Artículo 137. Para la aplicación de las sanciones a los usuarios, La Comisión de



PODER LEGISLATIVO

Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, tomará en consideración lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Los daños causados;
- III. Las condiciones económicas del infractor;
- IV. La reincidencia.

Artículo 138. Las multas impuestas, serán equivalentes a la unidad de medida de actualización vigente, según las infracciones previstas en el Artículo 135 de la presente ley, conforme a lo siguiente:

1. De veinte a cincuenta veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de las infracciones a que se refieren las fracciones III, IV y VI;
2. De cincuenta a cien veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción V;
3. De cincuenta a doscientos veces la Unidad de Medida de actualización vigente, en el caso de las fracciones I, II, VII, XII y XIII;
4. De cien a quinientos veces la Unidad de Medida de Actualización vigente, tratándose de la fracción VIII; Se aumentarán las multas hasta en un 50% del monto que para la infracción señale esta Ley, cuando se demuestren las agravantes consistentes en:
 - a) El hecho de que el infractor sea reincidente;
 - b) El infractor haga uso de documentos falsos para amparar el pago de las cuotas y tarifas de agua potable y alcantarillado; y
 - c) El infractor utilice sin derecho a ello, documentos expedidos a nombre de un tercero para pretender amparar el pago de los derechos propios.



PODER LEGISLATIVO

Las multas, así como su cobro tienen carácter fiscal y deberán ser cubiertas dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación en las oficinas de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo. Su cobro y ejecución se efectuará en los términos de la legislación fiscal estatal y municipal.

Artículo 139. En los casos de una conexión no autorizada, se procederá a la cuantificación de los consumos, una vez determinado el crédito fiscal a cargo del usuario, se procederá a su cobro por la vía económica coactiva de conformidad en la legislación fiscal aplicable.

Artículo 140. Se suspenderá el servicio, tratándose de las fracciones IX, X, XI y XII del Artículo 135 de la presente ley.

Artículo 141. La presente Ley de Ingresos aplicable a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, es el instrumento jurídico que le da sustento al proceso recaudatorio y administrativo para el ejercicio fiscal 2022

DE LAS APORTACIONES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 142. La Comisión de Agua Potable y Alcantarillado de Chilpancingo de los Bravo, podrá recibir ingresos por concepto de aportaciones de recursos financieros por parte del Gobierno del Estado y del Municipio a fin de que pueda cumplir en tiempo y forma con el pago de los gastos administrativos y de operación.

CAPITULO SEGUNDO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. El Ayuntamiento a través de su organismo operador de vivienda, denominado Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, percibirá los ingresos que por concepto de tarifas por los servicios que



PODER LEGISLATIVO

proporciona a la población del Municipio, de acuerdo al siguiente desglose:

No	CONCEPTO	UMAS
1	Elaboración de escritura (Hasta 250 m2)	51.796
2	Elaboración de escritura (Hasta 500 m2)	86.326
3	Elaboración de escritura (Mas de 500 m2)	115.101
4	Elaboración de contrato de donación al Instituto para el registro Público de la Propiedad	28.775
5	Servicio por tramite de inscripción del contrato de donación ante el registro público de la propiedad	28.154
6	Servicio por tramite de inscripción del plano de lotificación ante el registro público de la propiedad	6.630
7	Servicio de trámite de inscripción por fracción urbano por lote	6.630
8	Servicio por tramite de inscripción por fracción rustico por lote	3.108
9	Servicio por tramite de rectificación de escritura	6.630
10	Servicio por tramite de traslado de dominio	5.755
11	Elaboración de cesión de derechos	11.510
12	Expedición de copias certificadas	3.453
13	Aportaciones de los beneficiarios de ahorro previo para la autoconstrucción	230.203
14	Copia certificada de planos	3.560
15	Constancia de título de propiedad	3.560



PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 DEL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO

Artículo 144. Para fines de esta Ley se entenderá al Presupuesto de Ingresos Municipal como el instrumento jurídico-fiscal, que da sustento a la actividad recaudatoria y administrativa, elaborado por el Ayuntamiento y aprobado por el H. Congreso, que comprende los recursos financieros que el Gobierno Municipal prevé captar en el ejercicio fiscal 2022, de manera ordinaria y extraordinaria.

Artículo 145. La presente Ley de Ingresos importará el total de **\$854,579,498.59, (Ochocientos cincuenta y cuatro millones quinientos setenta y nueve mil cuatrosientos noventa y ocho pesos 59/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones federales del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. El presupuesto de ingresos podría modificarse en consideración a que el monto de los fondos de origen federal se conocerá a principios del ejercicio fiscal 2022. Dichos ingresos se obtendrán por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

CRI	CONCEPTO	IMPORTE
	0. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	-
1 0 1	Endeudamiento Interno	-
1 0 1 01	Banco Interacciones	
1 0 1 02	Institucion Bancaria Sin Determinar	-
1 0 1 03	Sefina	
1 0 2	Endeudamiento Externo	
	1. IMPUESTOS:	72,347,533.84



PODER LEGISLATIVO

	a) Impuestos sobre los ingresos	56,265.60
1 1 1	1. Diversiones y espectáculos públicos	56,265.60
	b) Impuestos sobre el patrimonio	71,848,783.44
1 1 2	1. Predial	
1 1 2 01	Pedios Urbanos Y Sub-Urbanos Baldíos	-
1 1 2 03	Pedios Rústicos Baldíos	-
1 1 2 04	Pedios Urbanos, Sub-Urbanos Y Rústicos Edificados	-
1 1 2 08	Pedios Edificados Propiedad De Pensionados Y Jubilados De Nacionalidad Mexicana Destinado Exclusivamente A Casa Habitación	-
1 1 2 11	Impuesto Predial	71,848,783.44
	d) Impuestos sobre la producción, el consumo y transacciones	-
1 1 2 10	1. Sobre adquisiciones de inmuebles.	-
	e) Accesorios	-
1 1 7	1. Adicionales.	-
	f) Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago	-
1 1 9	1. Rezagos de impuesto predial	-
	g) Otros Impuestos	442,484.80
1 1 8 01	1. Aplicados a impto predial y derechos por servicios catastrales	1,084.80
1 1 8 02	2. Aplicados a derechos por serv de transito	441,400.00
	4. DERECHOS	26,328,438.72
	a) Uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público.	310,291.20
09 01	1 4 1 1. Por el uso de la vía pública.	310,291.20
09 03	1 4 1 3. Infraestructura Superficial, Aérea O Subterránea	-
	b) Prestación de servicios.	4,111,558.40
1 4 1 05	1. Servicios generales del rastro municipal.	-
1 4 1 06	2. Servicios generales en panteones.	2,061,433.60
1 4 1 08	3. Servicios alumbrado público.	-
1 4 3 04	5. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento disposición final de residuos.	670,737.60
1 4 3 10	6. Servicios municipales de salud.	41,438.40

1 4 3 05	7. Servicios prestados por la Dirección de Tránsito Municipal.	1,302,857.60
1 4 1 10	8. Baños públicos.	35,091.20
	c) Otros derechos.	21,906,589.12
1 4 1 02	1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.	1,114,724.80
1 4 1 03	2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.	82,851.52
1 4 1 04	3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.	-
1 4 3 02	4. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.	100,896.00
1 4 3 03	5. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.	2,867,550.40
1 4 3 06	6. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.	10,665,683.20
1 4 3 07	7. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.	4,934,635.20
1 4 3 08	8. Registro Civil, cuando medie convenio con el Gobierno del Estado.	1,092,625.60
1 4 3 09	9. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.	-
1 4 3 12	10. Registro y refrendo en materia pecuaria.	42,038.40
1 4 4	11. Otros Derechos	1,005,584.00
	5. PRODUCTOS:	438,756.58
	a) Productos de tipo corriente	14,140.80
1 5 1 01	1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.	14,140.80
1 5 1 03	2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.	-
1 5 1 05	3. Corralón municipal.	-
1 5 1 15	4. Productos diversos.	-
	b) Productos de capital	424,615.78
1 5 1 16	1. Productos financieros	424,615.78



PODER LEGISLATIVO

	6. APROVECHAMIENTOS:	2,126,768.00
	a) De tipo corriente	208,848.00
1 6 1 01	1. Multas fiscales.	-
1 6 1 02	2. Multas administrativas.	160,688.00
1 6 1 03	3. Multas de tránsito municipal.	-
1 6 1 05	4. Multas por concepto de protección al medio ambiente.	48,160.00
	b) De capital	1,917,920.00
1 6 1 08	1. Donativos y legados.	1,914,496.00
1 6 1 10	2. Indemnización Por Daños A Bienes Municipales	2,816.00
1 6 1 13	3. Gastos de notificación y ejecución.	608.00
	7. INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	162,222,334.31
	73) Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	13,342,529.34
1 7 3 01	1. Comisión de Agua Potable y Alcantarillado De Chilpancingo (Capach)	00.00
1 7 3 02	2. Instituto Municipal de Vivienda de Chilpancingo de los Bravo (Invich)	13,342,529.34
	8. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:	739,995,472.12
	a) Participaciones	304,755,311.23
01 01 1 8 1	1. Fondo General de Participaciones (FGP).	221,079,661.47
01 02 1 8 1	2. Fondo de Fomento Municipal (FFM).	50,136,523.04
01 03 1 8 1	3. Fondo para la infraestructura a municipios	14,533,170.48
01 04 1 8 1	4. Fondo de aportaciones estatales para la infraestructura social municipal	19,005,956.24
	b) Aportaciones	435,240,160.89
1 8 2 01	1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.	234,955,998.60
1 8 2 02	2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios	200,284,162.29
	c) Convenios	-



PODER LEGISLATIVO

1 8 3 02 01 04	1. Fortaseg	-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. Los pagos de impuesto predial tendrán el carácter de pagos provisionales, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes objeto del impuesto.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO QUINTO. Para los contribuyentes que se encuentren catastrados y al corriente en el pago del impuesto predial, y enteren durante el mes de enero del 2022, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%; un descuento del 10% en el mes de febrero del 2022 y en el mes de marzo del 2022, un descuento del 8%; exceptuando a los contribuyentes señalados en el Artículo 8, fracciones VI de la presente Ley.

ARTÍCULO SEXTO. La Secretaría de Finanzas y Administración Municipal enterará en los primeros diez días de cada mes las aportaciones recaudadas que correspondan al porcentaje autorizado para el Patronato de Bomberos y Protección Civil del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que concedan subsidios o exenciones y que se hayan publicado con anterioridad al inicio de la vigencia de la presente Ley, con excepción de las previstas en la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Guerrero; asimismo se abroga cualquier disposición y/o norma fiscal legal vigente del municipio de Chilpancingo, que se contraponga a lo dispuesto en esta ley de ingresos.

ARTÍCULO OCTAVO. Los meses para realizar el pago de refrendo de licencias municipales serán los tres primeros meses del año, enero, febrero y marzo.

ARTÍCULO NOVENO. Con objeto de llevar a cabo la regularización catastral y para ampliar la base de contribuyentes, así como para catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las contribuyentes facilidades para su regularización fiscal del año 2021 y anteriores al mismo.

A quienes paguen durante el periodo comprendido del 1° de enero hasta el 31 de marzo del ejercicio fiscal de 2022, se les otorgaran los siguientes descuentos:

Recargos.....	100%
Multas.....	100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como lo establece el Artículo 8 fracción VI.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. El Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en términos de lo dispuesto en el Artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, deberá informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, ésta a su vez, pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El Ayuntamiento a través su cabildo como de órganos de ejecución, la Secretaria de Fianzas y/o la Tesorería General, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de la recaudación no podrá ser menor del 20%, respecto del año anterior, para lo cual deberán impactar la base de contribuyentes con adeudo, implementando medidas derivadas de la ley donde se prevean estímulos fiscales y realizar los requerimientos administrativos de Ejecución Fiscal, para alcanzar la meta recaudatoria, y en su caso celebrar el Convenio de Administración con el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del Artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes con adeudos, la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Para todo trámite en la Dirección de Reglamentos, Licencias y Espectáculos Públicos (Expedición, refrendo, modificación, cambio de giro, etc. de Licencias Comerciales), se solicitará al contribuyente esté corriente con su pago de Impuesto Predial y del Agua Potable, presentando original y copia de los recibos correspondientes y tener el visto bueno de las verificaciones, al establecimiento, local, infraestructura, lote y/o sitio, por parte de las Direcciones de Ecología y Medio Ambiente y Protección Civil. El mismo caso aplica para los trámites de Licencias de Construcción.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Todo contribuyente que solicite la aplicación de la tasa autorizada en el Artículo 8 de la presente Ley de Ingresos, deberá actualizar el valor catastral de su inmueble para poder acceder a dicho beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrá hacer uso del buzón tributario ubicado en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, como medio de comunicación entre las autoridades y los particulares para la notificación electrónica de los actos o resoluciones administrativas que emitan en documentos digitales, incluyendo aquellas que puedan ser recurribles.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal de 2022, el Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, podrá implementar programas de regularización de la cartera vencida registrada en cuentas de orden y reservas de incobrables del Impuesto Predial y derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado; a través de la celebración de convenios que consignen el cobro exigible de hasta el noventa por ciento en el pago del Impuesto Predial y Derechos de consumo de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como Multas, Recargos y Actualizaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Con objeto de modernizar la administración pública municipal se podrán hacer uso de conformidad con el artículo 7 y 8 de la LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA publicada el 11 de enero de 2012, de La firma electrónica avanzada para ser utilizada en documentos electrónicos y, en su caso, en mensajes de datos. Los documentos electrónicos y los mensajes de datos que cuenten con firma electrónica avanzada producirán los mismos efectos que los presentados con firma autógrafa y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. En la firma del convenio que el Ayuntamiento celebre con la empresa o institución respecto al cobro del Derecho por Servicio de Alumbrado Público, deberá establecerse la obligación de enterar al Municipio los recursos financieros obtenidos con motivo de la recaudación del Derecho, para que se integre como ingreso y así pueda acceder el municipio, a los beneficios de las participaciones por conceptos recaudatorios.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.



(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY NÚMERO 149 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.)